

*DOCUMENTOS DE TRABAJO 2002-2*

**UN ESTUDIO DE LAS AYUDAS DIRECTAS A LA  
NATALIDAD COMO INSTRUMENTO PARA INCENTIVAR  
LA FECUNDIDAD Y LUCHAR CONTRA LA  
DESPOBLACIÓN**

**Anabel Zárte Marco**

Departamento de Estructura e Historia Económica y Economía Pública  
Universidad de Zaragoza

Dirección para correspondencia:  
Escuela Universitaria de Estudios Empresariales  
Ronda Universitaria, 1  
22001 Huesca

Correo electrónico:  
[azarate@unizar.es](mailto:azarate@unizar.es)

**DT 2 (2002-2)**

## 1. INTRODUCCIÓN

Aragón ha experimentado en los últimos años un importante descenso en sus tasas de mortalidad y de natalidad, que está contribuyendo, junto al masivo proceso de emigración de sus habitantes hacia las ciudades de décadas anteriores, al envejecimiento relativo de la población, lo cual, es una cuestión central en el problema de la despoblación<sup>1</sup>.

El acusado envejecimiento de la población aragonesa arroja oscuras perspectivas sobre la capacidad de sus municipios y comarcas para asegurar el mantenimiento de los volúmenes de población existentes, y sobre la posibilidad de que la actividad económica se mantenga en el nivel actual, ya que los índices de reemplazo de la población en edad activa<sup>2</sup> también son preocupantes.

Por otra parte, se ha advertido que las áreas despobladas muestran una especialización acusada en el sector agrario (lo cual es un problema, por la baja capacidad que este sector tiene para crear empleo y por la poca diversidad ocupacional que genera), y que el minifundismo del territorio aragonés (esto es, un elevado número de municipios muy pequeños) es una dificultad añadida para garantizar una estabilización de la población en esta zona, dadas las menores posibilidades de acceso a bienes y servicios que tienen sus habitantes (ante la imposibilidad de aprovechamiento de las economías de escala en la provisión de los mismos), y dada la deficiencia de sus comunicaciones y, por lo tanto, de su accesibilidad.

Existe una corriente de opinión que está a favor de las políticas pronatalistas, y que está integrada por quienes consideran que es responsabilidad del gobierno promover la fecundidad y evitar las adversas consecuencias del descenso en la fecundidad y en la población, y que la política familiar puede ser efectiva en animar a los padres a tener más hijos. Los partidarios de esta corriente consideran deseable que el gobierno ayude en la crianza de los hijos por varias razones, como la menor capacidad económica que manifiestan los que tienen mayores cargas familiares y, porque los hijos, como explica Folbre (1994) pueden ser percibidos como bienes de naturaleza pública, y los padres, entonces, como servicios públicos, en la medida en que son ellos los que asumen el coste de los hijos que en un futuro financiarán el sistema de pensiones y amortizarán la emisión de deuda de los que hoy son padres, aunque también de los que no lo son y no soportan ningún gasto por esos hijos. En cambio, existe otra corriente que opina que, independientemente de las

---

<sup>1</sup> Véase Ayuda, Pinilla y Sáez (2000).

<sup>2</sup> Relación entre la población que próximamente va a abandonar el mercado laboral (entre 60 y 64 años) y la que va a entrar en él (entre 15 y 19 años).

consecuencias del nivel actual de fecundidad, no existe justificación para que los gobiernos interfieran en una decisión que es esencialmente privada, además de que el efecto potencialmente pronatalista de las políticas es, en cualquier caso, dudoso.

Nosotros estaríamos de acuerdo con la primera corriente (con la que está a favor de las políticas pronatalistas) pero con un fin muy concreto: para que coincida la fecundidad deseada con la realizada (las estadísticas demuestran que en España en media se quieren tener 2 hijos pero que sólo se tiene 1). Es decir, que entendemos que el gobierno podría y debería ayudar a que las familias tuviesen los hijos que desean, aunque no a fomentar la natalidad sin más

La mayor parte de los países desarrollados ha venido estableciendo medidas que favorecen la natalidad al reducir el coste de la crianza de los hijos, como las deducciones por descendientes en los Impuestos que gravan la Renta Personal, las prestaciones por hijo a cargo de la Seguridad Social, las asignaciones por nacimiento o los permisos por maternidad<sup>3</sup>, por lo que puede decirse que estos países parecen estar de acuerdo con la primera corriente. Y aunque estas medidas se justifican realmente, como señala Pechman (1983), no como políticas para influir en la decisiones de fecundidad sino para aligerar la presión fiscal y económica de las familias y hogares de baja renta, está claro que pueden ser junto con otras variables, como el valor del tiempo de la mujer o la renta, un factor relevante que influya en la natalidad.

Nosotros vamos a centrarnos en este estudio en las ayudas directas a la natalidad (podríamos decir que únicamente dejamos fuera de nuestro análisis la prestación de servicios públicos, a excepción de los servicios de guardería), y en su posible eficacia para solucionar los problemas de baja fecundidad y de despoblación que afectan a la Comunidad Autónoma de Aragón. No obstante, hay que ser consciente de que realmente la finalidad de dichas ayudas debe ser lograr que los sujetos tengan los hijos que desean, y no fomentar la natalidad sin más.

El trabajo que presentamos se divide en dos partes. Una primera parte teórica y general, en la que se justifican económicamente las ayudas públicas para favorecer la natalidad, y se analiza cómo pueden instrumentarse dichas ayudas. Y una segunda parte en la que descendemos a la realidad española y al caso de Aragón, aunque también establecemos comparaciones con las ayudas que existen en otros países desarrollados, y en la que

---

<sup>3</sup> Puede verse en Vallés y Zárate (2003).

pretendemos extraer conclusiones sobre la efectividad de las medidas contenidas en el Plan Integral de Política Demográfica aragonés para fomentar la natalidad y evitar la despoblación.

La primera parte del trabajo presenta la siguiente estructura. En la sección segunda, describimos brevemente la teoría económica sobre la fecundidad y justificamos económicamente la intervención del Sector Público para favorecer la natalidad. En la sección tercera analizamos los instrumentos de política familiar que pueden utilizarse para fomentar la natalidad, determinando la conveniencia económica de utilizar la actividad financiera en vez de la regulación legal. En la sección cuarta, nos centramos en cómo puede instrumentarse la actividad financiera, y analizamos las ventajas e inconvenientes de hacerlo mediante transferencias monetarias *versus* en especie. Una vez determinada la preferencia por las transferencias monetarias, en la sección quinta describimos el amplio abanico de técnicas que pueden emplearse para conceder ayudas monetarias a través del sistema impositivo, y a través del sistema de la Seguridad Social, aunque también hacemos una breve referencia a las transferencias en especie. En la sección sexta analizamos cómo deben establecerse las ayudas por descendientes: ¿en función de la renta del progenitor?, ¿de forma uniforme por cada hijo?, ¿desde el primer hijo?, etc.

La segunda parte del trabajo se organiza de la siguiente forma. En la sección séptima analizamos la evolución reciente de la política de ayuda a la familia en España, haciendo una especial referencia a las ayudas por descendientes. En la sección octava hacemos un breve estudio comparativo de las ayudas por descendientes que se conceden en diversos países de la OCDE. En la novena sección exponemos las ayudas que se conceden en Aragón y en otras comunidades autónomas de forma complementaria a las ayudas que concede el Estado por descendientes. Y en una última sección nos centramos en las medidas de fomento de la natalidad contenidas en el Plan Integral de Política Demográfica elaborado por el Gobierno de Aragón, y analizamos la posible eficacia de las mismas.

El trabajo finaliza con una sección de consideraciones finales.

## **PARTE PRIMERA: JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA DE LAS POLÍTICAS PRONATALISTAS Y SU INSTRUMENTACIÓN**

### **2. ANÁLISIS ECONÓMICO SOBRE LA FECUNDIDAD Y JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA DE LAS POLÍTICAS PRONATALISTAS**

En su análisis pionero sobre la fecundidad, Becker (1960: 257-258) ya apuntaba que los hijos son para los padres, por una parte, una fuente de renta psíquica o de satisfacciones, por lo que pueden considerarse bienes de consumo y, por otra parte, una fuente de renta monetaria, por lo que también tienen la consideración de bienes de producción -si bien, señala Cabrillo (1996: 148) en el mundo desarrollado este último aspecto apenas tiene importancia-. También explicaba que como ni los gastos provocados por los hijos ni la renta por ellos producida son fijos, sino que varían con la edad de los mismos, pueden tratarse como bienes duraderos de producción y consumo, es decir, que la teoría de la demanda de bienes de consumo duraderos es entonces un marco adecuado para analizar la demanda de hijos.

Según la teoría económica de la fecundidad desarrollada por Becker, cada familia maximiza una función de utilidad, cuyos argumentos son los artículos que producen en el hogar empleando los bienes y servicios comprados en el mercado y el tiempo de los padres. Estos artículos que les proporcionan utilidad son los hijos,  $H$ , y otros bienes como la salud, ocio, alimentos, etc., que combinamos en una única mercancía agregada  $Z^4$ .

$$\text{Max } U = U(H, Z)$$

Esta función de utilidad se maximiza sujeta a una restricción presupuestaria

$$I = p_H H + \pi_Z Z.$$

donde  $I$  es la renta total,  $p_H$  el coste de la crianza y educación de los hijos, y  $\pi_Z$  el coste de  $Z$ .

La solución al problema de maximización de la utilidad de la familia sujeta a esa restricción, genera la siguiente función de demanda de hijos:

$$D_H = D_H(p_H, \pi_Z, I, v) \tag{1}$$

donde  $v$  representa a otras variables que pueden influir en la demanda de hijos, como los gustos, o la educación; y donde  $D_H$  puede hacer referencia, en realidad, tanto a la cantidad como a la calidad de hijos, puesto que, como señala Becker (1960: 259), una familia no debe decidir sólo cuántos hijos va a tener, sino también cuánto se va a gastar en ellos, es decir, qué “calidad” van a tener (haciendo referencia tanto a los recursos materiales como al tiempo dedicado a ellos), siendo ambas variables sustitutivas<sup>5</sup>.

---

<sup>4</sup> Puede verse un análisis en profundidad de este problema de maximización en Willis (1974) o Becker (1987).

<sup>5</sup> En Becker y Lewis (1973) y Becker y Tomes (1976) se explica la interacción entre la cantidad y la calidad de los hijos.

La demanda de hijos depende, entonces, entre otras cosas, de una serie de variables que afecta a los beneficios y a los costes que generan los hijos, de forma que los padres tendrán hijos mientras los beneficios que les genere un hijo adicional superen los costes que ese hijo adicional les ocasiona.

Cuando se habla del coste de los hijos,  $p_H$ , normalmente se piensa en los gastos monetarios que su crianza, educación y cuidado exigen, es decir, en la alimentación, vivienda, ropa, educación, etc., esto es, todos aquellos gastos que son consecuencia de la adquisición en el mercado de los bienes y servicios necesarios para los hijos. Pero no son éstos los únicos costes que un hijo ocasiona, ya que hay que tomar en consideración, al menos, otros dos. El primero, el coste físico que para una mujer supone el embarazo, el parto y la lactancia del niño, coste difícil de cuantificar en términos económicos pero, como indica Cabrillo (1996: 149), de indudable relevancia en muchos casos; y el segundo, el coste de oportunidad que para una persona (fundamentalmente la madre, por ser ésta la que dedica más tiempo a su crianza) supone tener hijos. Este coste de oportunidad viene determinado por el salario que deja de obtener la madre por tener que abandonar el mercado laboral para tener al hijo y criarlo, así como por las consecuencias laborales futuras que se derivarán en su sueldo, en sus habilidades y en su puesto de trabajo, por haber renunciado al trabajo durante la crianza del hijo (este coste será mayor cuantas más probabilidades tenga la mujer de ocupar puestos bien remunerados en el mercado de trabajo, de forma que para una mujer sin cualificación profesional el coste de oportunidad de tener hijos será mucho más bajo que para otra con una capacitación técnica elevada).

Una de las variables que puede influir en la demanda de hijos es el Sector Público con medidas que estimulen la natalidad como, por ejemplo, ayudas fiscales y sociales por descendientes, es decir, que el Sector Público puede hacer que los costes que ocasiona un hijo sean menores y contribuir así a elevar la demanda de hijos, aunque Cigno (1986) explica que si los hijos no generan externalidades positivas nada justifica la intervención del gobierno subsidiando la natalidad, ya que tales subsidios o ayudas reducirían el coste privado de los hijos por debajo del coste social, animando a los padres a tener más hijos de los que serían deseables. En cambio, si generan externalidades, esto es, si la contribución de los hijos al bienestar social no es totalmente internalizada por los padres, que son los que tienen que

---

Asimismo, la familia debe decidir cuándo va a tener a los hijos, es decir, cuándo va a tener el primer hijo y con qué frecuencia se van a suceder los demás, o lo que es lo mismo, si los va a espaciar mucho o poco. Véase Cigno y Ermisch (1989).

soportar su coste, pueden estar justificadas dichas ayudas por hijos. Y lo cierto es que las ventajas, efectos externos o razones que justifican que haya más natalidad son diversas, comenta Cabrillo (1996), comenzando por el problema financiero de la Seguridad Social, que debe atender a una población con un número creciente de jubilados (aunque la solución a este problema podía ser sustituir el actual sistema de reparto de pensiones por uno de capitalización); continuando porque en países con baja densidad de población un aumento de los jóvenes podría permitir una explotación más eficiente de los recursos naturales y una mejor división del trabajo; y terminando con el hecho de que los hijos proporcionan beneficios psicológicos y culturales, no solo a sus padres sino también a los demás.

La teoría económica justifica entonces la concesión de ayudas económicas por descendientes, desde el punto de vista de los efectos externos que generan, en una cuantía tal que compense a los padres por la diferencia entre el beneficio social que generan y su propio beneficio privado<sup>6</sup>, con la idea de mejorar la situación de quien produce los beneficios externos positivos, es decir, de que se apropie en mayor medida del beneficio social que producen (para que no se produzcan transferencias de rentas de los productores a los no productores de hijos), y de elevar el nivel de producción de los bienes que los generan, en este caso los hijos, hasta que se ajusten a las preferencias sociales<sup>7</sup>. De esta forma, se permite establecer una solidaridad intergeneracional e impedir que las familias sin hijos se vean doblemente beneficiadas: primero, por disfrutar de un nivel de vida más alto durante su vida activa, al no tener que mantener a hijos; y segundo, por el sistema de la Seguridad Social, al serles pagadas sus pensiones por los hijos criados en otras familias.

### **3. INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA FAMILIAR: REGULACIÓN LEGAL O ACTIVIDAD FINANCIERA**

---

<sup>6</sup> Cabrillo (1996: 263-272) lo explica gráficamente.

<sup>7</sup> No obstante, Cabrillo (1996: 266-267) apunta que también hay argumentos económicos que niegan la justificación de tales ayudas por hijos. En este sentido, hay quien considera que la intervención pública distorsiona los procesos de elección individuales de cada persona, como es el número de hijos a tener; o quien considera que las ayudas a las familias deberían limitarse a aquellas que necesiten protección del Estado por su bajo nivel de renta. Otros consideran que el altruismo de los padres y su conducta racional de maximización de las funciones de utilidad, les harán internalizar todos los efectos externos al tomar la decisión con respecto al número de hijos que desean (sólo habrá efectos externos, si existen herencias y los hijos se casan, en tanto que se extenderán los beneficios de su acción fuera del marco familiar inicialmente existente). En cualquier caso, Iglesias de Ussel (1998) recoge de forma muy completa los fundamentos de la protección familiar.

El Sector Público puede afectar a la natalidad, así como incentivar otras formas de comportamiento, y ello lo puede hacer bien mediante la regulación legal, bien mediante su actividad financiera, es decir, su política de ingresos y gastos públicos.

Dado que, como indica la teoría económica de la familia, una de las variables fundamentales en la explicación de la caída de la fecundidad en el mundo occidental es el aumento en el coste de oportunidad de tener hijos debido a una mejora sustancial en los ingresos que pueden obtener las mujeres en el mercado de trabajo<sup>8</sup>, podría establecerse una política natalista que fijase como uno de sus objetivos principales la reducción del coste de oportunidad de los hijos. Ello podría conseguirse a través de la actividad financiera, esto es, concediendo ayudas monetarias o en especie que aumentasen la remuneración por las actividades de crianza y educación de los hijos (como deducciones fiscales o prestaciones sociales en función del número de hijos existentes en el hogar, o incluso proporcionando servicios subvencionados) así como permisos laborales que permitiesen al trabajador destinar parte de su tiempo en el mercado de trabajo al cuidado de los hijos (como los permisos por maternidad); o mediante la regulación legal, reduciendo, por ejemplo, el precio obtenido por la mujer en sus actividades de mercado, esto es, excluyéndola mediante normas de todas o la mayor parte de las actividades de remuneración elevada<sup>9</sup>. No obstante, como explica Cabrillo (1996: 245), esta última medida, sería poco equitativa e ineficiente.

La regulación legal resultaría poco equitativa porque las mujeres saldrían perjudicadas en su nivel de bienestar al reducirse el coste de oportunidad de tener hijos, pero a causa de una caída en su salario potencial en el mercado; mientras que con una política de ayudas por descendiente el salario no se vería afectado, si bien el nivel de bienestar aumentaría al tener más renta vía subvenciones, deducciones fiscales o servicios subvencionados<sup>10</sup>. Por su parte, los permisos laborales, si estuvieran retribuidos, podrían llegar a sustituir totalmente al salario al tiempo que permitirían conciliar la vida laboral y personal del sujeto.

A su vez, la regulación legal sería poco eficiente porque no permitiría que el mercado mostrase las ventajas comparativas de los agentes que en él intervienen, ni que la división del trabajo se realizase de acuerdo con ellas, perdiendo, por lo tanto, renta esa comunidad. Es decir, que al impedirse el acceso de la mujer a puestos de trabajo bien remunerados se estaría

---

<sup>8</sup> Véase Becker (1987), Cigno (1991), etc.

<sup>9</sup> Otras medidas pronatalistas a través de la regulación legal podrían consistir en restringir el aborto y los métodos anticonceptivos, o regular la edad mínima para contraer matrimonio. Véase Legge y Alford (1985).

<sup>10</sup> Cabrillo (1996: 247-250) analiza gráficamente ambas medidas.



incentivando a todas por igual a la producción de hijos, cuando no todas tienen las mismas ventajas comparativas, lo cual sería ineficiente y conllevaría una pérdida de renta para la comunidad en la que se practica la discriminación. Por el contrario, una política adecuada de ayudas económicas o de permisos laborales permitiría crear incentivos para que dentro del grupo de las mujeres siguiera vigente el principio de la división del trabajo, basado en la ventaja comparativa de los agentes económicos, y posibilitaría entonces que las mujeres se especializaran en actividades de mercado o en trabajo doméstico, según cual fuese el precio sombra del tiempo empleado en la casa.

La mejor vía de estímulo de la natalidad es, por lo tanto, la concesión de ayudas fiscales o sociales por hijo, esto es, la actividad financiera<sup>11</sup>. Sin embargo, como lo que hacen la mayoría de estas políticas es aumentar la renta disponible de quienes tienen hijos (exceptuando los permisos laborales, que como mucho, sustituyen totalmente el salario del mercado), hay que ser conscientes de que el éxito de tales políticas dependerá de los comportamientos de la tasa de natalidad ante las variaciones de la renta disponible, que dependen de la preferencia de la calidad por la cantidad de hijos<sup>12</sup>.

En este sentido, Gohmann y Ohsfeldt (1994) señalan que las políticas que reducen de forma persistente (a largo plazo) el coste de los hijos pueden afectar a la cantidad y/o a la calidad de los hijos, pero que como normalmente van unidas a la cantidad es más probable que aumenten la fecundidad; mientras que si las políticas únicamente generan una reducción momentánea (a corto plazo) en el coste de producir un hijo, lo más probable es que afecten al momento de tener los hijos pero que tengan un pequeño impacto en el stock de hijos y por lo tanto en la fertilidad completa de las familias. De la misma forma, estos autores explican que como las políticas del gobierno y, en consecuencia, las políticas fiscales y sociales cambian

---

<sup>11</sup> Una cuestión diferente sería determinar cómo distribuir el coste de las subvenciones a recibir por quien tiene hijos, ya que difícilmente podría basarse el reparto en criterios de preferencias individuales, por desconocer cuales pueden ser las preferencias de cada persona a este respecto, y porque la conducta maximizadora de cada contribuyente le llevaría a manifestar su más absoluta falta de interés por la existencia de un mayor número de niños. Por ello, indica Cabrillo (1996), la decisión de conceder las ayudas debería ser aprobada por la sociedad mediante un procedimiento de elección colectiva, igual que en el caso de la defensa nacional u otros bienes de carácter público, y la distribución de su coste entre los contribuyentes debería hacerse conforme a los principios generales de reparto de la carga tributaria.

<sup>12</sup> Además, como señalaba Severino Escolano en las Jornadas sobre el Plan Integral de Política Demográfica, celebradas en Zaragoza en mayo del 2001, hay que tener en cuenta que al aumentar el bienestar material quizás no aumente el número de hijos tenidos, porque ante ese nuevo nivel de renta puede cambiar el número de hijos deseados.

También apunta Whittington (1992: 223) que estos beneficios pueden tener simplemente un efecto sobre el momento de tener los hijos, ya que un hogar puede seleccionar el momento de tener un hijo en base a lo que cambia el precio de un hijo a causa de los beneficios por descendientes.

con el tiempo, y los hijos son bienes duraderos, el impacto de los beneficios por hijo sobre las decisiones de fertilidad dependerán de las expectativas que se forme la familia durante el horizonte de tiempo relevante con respecto al valor futuro de los beneficios por hijo, y que la cuestión de las expectativas es menos problemática si las políticas del gobierno persistentemente benefician los nacimientos<sup>13</sup>.

Con todo, lo que la teoría económica predice es que, dado el modelo de maximización de la utilidad en el que los hijos son considerados bienes de consumo, la mera existencia de una subvención por hijos tendrá, *ceteris paribus*, efectos positivos sobre la tasa de natalidad. Y esto sucederá, apunta Cabrillo (1996: 276), aun en el caso de una reducción de la tasa de natalidad debida a la tendencia secular de aumentar la preferencia por la calidad frente a la cantidad. Es decir, que no puede afirmarse que una caída de la tasa de natalidad en momentos en los que se aplica una política de estímulos fiscales a la natalidad signifique que ésta es ineficiente, sino que podría significar simplemente que la tendencia a largo plazo de la caída de la tasa de natalidad y de sustitución de la cantidad por la calidad de los hijos no ha podido ser contrarrestada enteramente por tales estímulos fiscales<sup>14</sup>. En cualquier caso, viendo la evolución de las tasas de natalidad en los países desarrollados en los últimos años, no puede decirse que las políticas de apoyo a la natalidad no hayan sido efectivas, puesto que no sabemos cómo habrían evolucionado en ausencia de estas políticas.

A esto se une el hecho de que las políticas familiares no suelen establecerse con el propósito expreso de elevar la natalidad, sino de mejorar el nivel de vida de las familias con hijos, aunque indirectamente estimulen la natalidad, por lo que, realmente es difícil enjuiciar los éxitos o fracasos de la política familiar en relación a un objetivo concreto como elevar la natalidad, explica Cabrillo (1996: 275-278), cuando los objetivos de tal política rara vez se han definido en ese sentido. Por otra parte, es difícil distinguir entre las políticas de estricto fomento de la natalidad y aquéllas dirigidas a la protección de la familia, en cuanto el nivel de bienestar de una familia influye directamente en la tasa de natalidad.

---

<sup>13</sup> Gauthier y Hatzius (1997: 302) también encuentran que el efecto de las políticas natalistas es mayor a largo que a corto plazo.

<sup>14</sup> En este sentido, Barmby y Cigno (1990) explican que al aumentar el beneficio por un primer hijo se reduciría el coste marginal de la cantidad de hijos, dejando el coste marginal de la calidad constante, por lo que dicho aumento en los beneficios por hijo tendría efectos renta positivos sobre la cantidad y calidad de los hijos, y un efecto sustitución positivo sobre la cantidad, aunque también se produciría un efecto sustitución cruzado negativo sobre la calidad (al sustituir los padres calidad por cantidad), siendo, en general, el efecto sobre la fecundidad positivo, y dependiendo además, explican Whittington (1992) y Zhang, Quan y Van Meerbergen (1994: 186), la cuantía del efecto de la importancia que tenga el beneficio en relación al coste de un hijo.

Diversos autores, como Schultz (1969) y Cigno (1986), ya habían contemplado, de forma teórica, la posibilidad de que las políticas públicas afectaran a la fecundidad. Además, a menudo se ha venido demostrando, como se señala en Aaron y Pechman (1981), que los impactos fiscales sobre el comportamiento pueden ser importantes, incluso en áreas donde los beneficios y costes económicos se piensa que no van a jugar un papel dominante; y los gobiernos de muchos países han actuado como si creyesen que pueden afectar a la tasa de natalidad con incentivos fiscales<sup>15</sup>. Asimismo, trabajos empíricos con el propósito de demostrar y apoyar esta hipótesis se han emprendido en los últimos años en diversos países, y han demostrado que las ayudas por hijos que ha establecido el Sector Público mediante su actividad financiera han influido en la decisión de tener hijos<sup>16</sup>.

No obstante, también hay que hacer notar que algunos estudios han demostrado que la eficacia de las ayudas económicas es limitada en su intento de elevar la natalidad, aunque en esos mismos estudios se ha reconocido que no por ello hay que desdeñar dichas medidas. Sería el caso de Georgellis y Wall (1992), quienes han obtenido a través de una relación cuadrática que el efecto marginal de las ayudas fiscales disminuye con el valor las mismas, lo cual quiere decir que aunque dichas ayudas incrementen la natalidad, será realmente difícil para una economía incrementar la fecundidad a través de este tipo de sistemas, porque el efecto será cada vez menor; y de Ditch *et al* (1995), quienes sostienen que el margen de influencia de los incentivos económicos sobre el comportamiento reproductivo de la población es muy limitado y de eficacia temporal dudosa, en el sentido de que importantes transferencias en el caso de presencia de hijos pueden producir un aumento temporal de la natalidad de hasta tres décimas de punto porcentual en términos del índice sintético de fecundidad (número medio de hijos por mujer en período fértil), pero al cabo de un tiempo volver a los valores anteriores.

---

<sup>15</sup> En este sentido, Whittington, Alm y Peters (1990) señalan que Francia y Alemania tienen importantes deducciones familiares, que Hungría implementó políticas que incluían pagos al nacimiento y bajas pagadas por maternidad, que Canadá y Singapur intentaron influir en las tasas de fecundidad con políticas fiscales, mientras que China, por el contrario, instituyó incentivos económicos antinatalistas.

<sup>16</sup> Véase Whittington, Alm y Peters (1990), Georgellis y Walls (1992), Whittington (1992, 1993), Gohmann y Ohsfeldt (1994), Dickert-Conlin y Chandra (1999) y Rosezweig (1999) para USA; Ermisch (1987) y Barmby y Cigno (1990) para Gran Bretaña; Hyatt y Milne (1991), Zhang, Quan y Van Meerbergen (1994) y Phipps (2000) para Canadá; Buttner y Lutz (1990) para Alemania; Vallés y Zárate (2002a, 2002b) para España; y Ekert (1986), Blanchet y Ekert-Jaffé (1994), Winegarden y Bracy (1995) y Gauthier y Hatzius (1997), para varios países.

#### **4. LA ACTIVIDAD FINANCIERA COMO INSTRUMENTO IDÓNEO PARA INCENTIVAR LA NATALIDAD: TRANSFERENCIAS MONETARIAS VERSUS TRANSFERENCIAS EN ESPECIE**

Ya hemos determinado que el instrumento eficiente y equitativo del Sector Público para afectar a la natalidad es la actividad financiera, y no la regulación legal, pero hemos de seguir estrechando el círculo, porque dentro de la actividad financiera del gobierno el campo de actuación es muy grande y son muchas las medidas que pueden adoptarse, cada una de las cuales puede tener efectos muy dispares.

Las ayudas o subvenciones a la natalidad, o para reducir el coste de los hijos, enmarcadas dentro de la actividad financiera del Sector Público pueden clasificarlas en dos categorías:

- a) *transferencias monetarias*, que pueden adoptar la forma de reducciones fiscales, o de subvenciones o prestaciones sociales, y
- b) *transferencias en especie*, que hacen referencia a la provisión pública (o por lo menos a un precio subsidiado) de bienes privados como la vivienda, vales de educación, servicios de cuidado de los hijos (guarderías), etc.

Los permisos laborales, que permiten al trabajador destinar parte de su tiempo en el mercado de trabajo al cuidado de los hijos, no encajan estrictamente ni en la categoría de *transferencias monetarias* ni en la de *transferencias en especie*, puesto que lo que suministran al sujeto es tiempo libre para atender al cuidado de los hijos, tiempo que en muchos casos está remunerado, por lo que en todo caso, podrían considerarse como una mezcla de las dos anteriores.

Ambas categorías tienen sus ventajas y sus inconvenientes. El principal problema que presentan las *transferencias monetarias* es, como indica Pigou (1938), que con ellas podría producirse un mal uso de los recursos. Lo que ocurre es que la colectividad cuando realiza tales pagos no pretende que aumente la renta disponible para cualquier actividad, sino de fomentar el consumo de bienes que se consideran necesarios, en este caso, por ejemplo, la asistencia médica o educación de los hijos. Desde este punto de vista, serían entonces deseables las *transferencias en especie* o, en todo caso, las *transferencias monetarias* siempre y cuando se estableciera algún método de control sobre la actividad de quien las recibe. Sería, por lo tanto, necesario controlar el comportamiento de las madres que reciben las subvenciones en dinero, y al no tener los hijos posibilidades de reclamar sus derechos, debería

ser el Sector Público el que cuidara de que las subvenciones pagadas repercutieran en su bienestar<sup>17</sup>. En segundo lugar, con las *transferencias monetarias*, señala Cabrillo (1996), los incentivos a tener hijos podrían incidir con mayor fuerza sobre los grupos con bajo nivel de integración social y muy escasa formación cultural (al ser más importante en términos relativos la ayuda para los sujetos de baja que para los de alta renta), lo cual podría traer, a la vez, una reducción en la calidad de los hijos, es decir, generaría un mayor número de futuros ciudadanos menos felices, lo cual no se sabe hasta que punto es deseable<sup>18</sup>. Por otra parte, las transferencias monetarias pueden resultar menos equitativas que las transferencias en especie, en el sentido de que si las transferencias monetarias que suministra el Sector Público no son suficientes para que las familias adquieran en el mercado los servicios o bienes necesarios para la crianza de los hijos, las familias de baja renta quedarán discriminadas con respecto a las de mayor nivel económico, que ayudándose de su propia renta podrá adquirir tales bienes en el mercado. En tercer lugar, las transferencias monetarias podrían desincentivar el trabajo extradoméstico de la mujer, generando el problema de la trampa de la pobreza y de las *welfare mothers* (una clase pobre y marginada que vive de los subsidios que la seguridad social le proporciona por el hecho de ser madres, y que no tiene incentivos para cambiar su forma de vida), si bien, hay que tener en cuenta que los efectos indeseados sobre la oferta de trabajo de estas medidas se deben en buena medida a que se trata de programas en los que la renta es el criterio que determina la cuantía de las ayudas, siendo necesario distinguir, por lo tanto, entre los programas de ayuda a las personas de renta más baja y las ayudas a las madres en cuanto productoras de hijos<sup>19</sup>.

Por su parte, los inconvenientes de las *transferencias en especie* son, como explica Cabrillo (1996: 302), la limitación de opciones que ofrecen al beneficiario, la ineficiencia del Sector Público en su producción (aunque siendo pública la provisión, la producción puede ser

---

<sup>17</sup> Podría alegarse que estas políticas de control resultarían caras y posiblemente ineficientes, pero como indica Cabrillo (1996: 306), las diferencias con respecto a la actual tutela pública no serían muy grandes, ya que hoy las leyes establecen unas obligaciones a los padres, en lo que se refiere al cuidado de los hijos, de modo que si no las cumplen podrían incurrir en delito y perder la patria potestad sobre sus hijos, siendo el Estado a quien se atribuye hoy la misión de tutelar tales comportamientos. Incluso podría argumentarse que la percepción misma de las ayudas podría constituir un incentivo para un mejor cuidado de los hijos, ante el riesgo de perderlas si el Estado retira a los padres la patria potestad.

Por otra parte, también en las transferencias en especie, por ejemplo en las escuelas subvencionadas, existe un control público con el que se intenta garantizar unas condiciones mínimas de organización y funcionamiento, siendo estos costes mas bajos que los que la administración de los servicios ofrecidos directamente supondría.

<sup>18</sup> Esta misma crítica la hace Cigno (1986) basándose en que cantidad y calidad de hijos son sustitutivos.

<sup>19</sup> Pueden verse los efectos indeseables (sobre la oferta y demanda de trabajo) de las ayudas por hijo, en Cabrillo (1996: 278 y ss).

privada), y los mayores costes administrativos que conllevan. Estos inconvenientes no están presentes con las *transferencias monetarias*, puesto que éstas permiten mayor libertad de elección al beneficiario, y evitan los costes y las ineficiencias que los servicios burocratizados implican, ya que permiten una asignación más eficiente de los recursos humanos de cada beneficiario, al ofrecer a la madre que los recibe la posibilidad de especializarse tanto en actividades de mercado (puesto que las ayudas por hijos le permitirían obtener en el mercado los servicios sustitutivos necesarios, tales como los ofrecidos por las guarderías o instituciones similares), como en el cuidado directo de los hijos (puesto que la pérdida de ingresos en el mercado vendría compensada, al menos parcialmente, por las ayudas monetarias recibidas). En cualquier caso, hay que tener en cuenta que esto sólo sería así si la cuantía de las transferencias monetarias fuese lo suficientemente grande como para que todos sujetos pudieran adquirir en el mercado los servicios y bienes deseados. Con las *transferencias monetarias*, entonces, son la capacidad de ganar dinero en el mercado y las preferencias de la madre las que determinan cuál es su especialización. Realmente, sería un error que las políticas estatales no tuvieran en cuenta la gran diversidad de situaciones en las que se encuentran las mujeres beneficiarias, e intentaran forzarlas a seguir comportamientos homogéneos ineficientes, puesto que, en tal caso, se estaría disminuyendo el bienestar del individuo<sup>20</sup>.

Además, si lo que se da son *transferencias monetarias* la necesidad de competir en el mercado obligaría a las instituciones privadas, que ofrecen servicios a las familias, a adoptar unos criterios de calidad capaces de atraer a la demanda potencial, lo cual redundaría en una mayor eficiencia y en un menor coste social, puesto que serían los padres los que llevarían en buena medida ese control de calidad, que en un sistema de provisión pública de los servicios estaría por completo en manos del Estado.

Queda patente que los inconvenientes de un tipo de transferencias son las ventajas del otro tipo, y viceversa. Y aunque ambas modalidades tienen inconvenientes, parecen menores, o por lo menos más solventables, los que presentan las *transferencias monetarias*. Además, estas transferencias son las que prefieren los beneficiarios, dado que con ellas se logran como mínimo los mismos resultados que con las *transferencias en especie* (el sujeto que recibe la *transferencia monetaria* estará igual o mejor que el que la recibe en especie: estará sólo igual si sus preferencias son tales que quiere la misma cantidad del bien que está transfiriendo en especie el gobierno, mientras que estará mejor si desea menos cantidad que la que el Sector

---

<sup>20</sup> Véase Rosen (1994) y Albi, Contreras, González-Páramo y Zubiri (1992).

Público está transfiriendo en especie – si este es el caso, al forzar un consumo en especie se está disminuyendo, como hemos señalado antes, el bienestar del individuo-)<sup>21</sup>.

Podemos concluir entonces que si la finalidad de las transferencias es elevar la natalidad, o más precisamente adecuar la fecundidad deseada a la efectivamente lograda, como ello está en última instancia en manos de los beneficiarios de las transferencias, puesto que son los que van a tener los hijos, será preferible realizar *transferencias monetarias*, que son las preferidas por los beneficiarios, y en las que nos centraremos en adelante.

Las *transferencias en especie*, no obstante, son atractivas políticamente y, por lo tanto, interesan a los que las conceden, ya que no benefician sólo a los beneficiarios de las mismas sino también a los productores de los bienes suministrados. Y esto, junto al paternalismo del Sector Público, es decir, a su interés por que se consuman determinados bienes, puede justificar la existencia hoy en día de *transferencias en especie*, junto a las *transferencias monetarias*.

## **5. INSTRUMENTACIÓN DE LAS TRANSFERENCIAS MONETARIAS (REDUCCIONES FISCALES VERSUS SUBVENCIONES SOCIALES) Y DE LAS TRANSFERENCIAS EN ESPECIE**

### **5.1.) Las transferencias monetarias**

Las *transferencias monetarias* para incentivar la natalidad pueden instrumentarse mediante pagos directos (esto es, vía gasto) o mediante reducciones fiscales (vía ingreso). De hecho, los Impuestos sobre la Renta contienen habitualmente reducciones por descendientes en la cuota o en la base, e incluso el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (en adelante ISD) establece reducciones en la base imponible en función del grado de parentesco y del tipo de bien que se adquiere. Por su parte, las políticas sociales suelen establecer prestaciones por hijo a cargo y otras medidas que pueden implícitamente afectar a la decisión de tener hijos.

Centrémonos primero en las ayudas vía ingresos, es decir, en las reducciones de los impuestos, y más adelante analizaremos las subvenciones sociales.

#### **5.1.1) Reducciones fiscales (ayudas vía ingreso)**

---

<sup>21</sup> No obstante, Balestrino (1995: 172) considera que son preferibles las *transferencias en especie*, ya que aunque pueden llevar a ineficiencias, a menudo generan efectos redistributivos cuyos beneficios compensan suficientemente sus costes, mientras que con las *transferencias monetarias* ocurre lo contrario, requieren que las

Las reducciones, en sentido amplio, designan una extensa variedad de técnicas a través de las cuales se va a disminuir la cuantía del impuesto a pagar, en el caso del IRPF atendiendo al número de descendientes, y en caso del ISD atendiendo al tipo de bien que se adquiere por el descendiente, o a la edad y al grado de parentesco que el descendiente tiene con el fallecido.

La técnica de las reducciones puede operar bien en la base, bien en la cuota. Y ésta, a su vez, puede realizarse de dos formas: mediante simples deducciones, o con desgravaciones en sentido estricto. Para explicarlas, vamos a referirnos en adelante al IRPF.

#### **a) Reducciones en la base: deducciones y desgravaciones.**

La modalidad de deducción en la base consiste en restar de la base imponible una determinada cantidad, que puede ser fija o variable con la renta. Si la deducción en la base es fija, se está reconociendo (en el contexto de adecuación del gravamen a las cargas familiares que soporta el sujeto pasivo) una cantidad indispensable o mínima para el mantenimiento de una persona, que será la que se detraiga de la renta imponible, y que será la misma para cualquier nivel de renta; y (en el contexto de los beneficios externos que generan los hijos) que todos los hijos generan los mismos efectos externos y, por lo tanto, que todas las familias independientemente de su renta deben recibir los mismos beneficios. Es decir, que la cuantía de esta deducción dependerá del número de hijos pero no de la renta del contribuyente.

Si, en cambio, la deducción en la base es variable con la renta, puede ser creciente o decreciente. La creciente con la renta se basa en la idea de que el coste de los hijos crece al crecer la renta, esto es, que los miembros de la familia disfrutan realmente de un tren de vida con arreglo al nivel de renta familiar, y en que al gastar las familias ricas en la creación de capital humano más que las pobres (colegios privados en vez de públicos, por ejemplo) el efecto externo positivo que generan es mayor para la sociedad, por lo que, la disminución de la base imponible debe ser mayor (para igual número de hijos) a mayores niveles de renta; así como también debe crecer (para una misma renta) con el número de hijos<sup>22</sup>. La decreciente,

---

financie el sistema fiscal y reducen los ingresos, por lo que sus costes fácilmente pueden exceder de sus beneficios.

<sup>22</sup> Por ello, la deducción variable suele consistir en restar un determinado porcentaje de la base imponible. Así, por ejemplo, si la carga familiar estuviese constituida sólo por un hijo dependiente se deduciría el 4% de la base imponible; si fuesen dos hijos, el 8%, etc., de forma que la reducción crecería con la renta (puesto que es un porcentaje de la misma) pero crecería también con el número de hijos (puesto que para una misma renta, cuanto más hijos se tiene, mayor es el porcentaje de reducción).



por el contrario, y según el razonamiento que se está siguiendo, se basa en la idea de que el coste de un hijo es menor cuanto más renta tiene el contribuyente, o más bien, que cuanto más renta tiene el contribuyente menos necesidad tiene de recibir ayuda para sufragar el coste de un hijo, por lo que decrece con la renta (para igual número de hijos), pero debe crecer (para una misma renta) con el número de hijos.

La técnica general de la deducción en la base provoca dos efectos: primero, la cantidad que se resta en concepto de deducción queda exenta del impuesto; y segundo, la renta restante queda gravada a un tipo medio inferior al que le correspondería si no se practicase la deducción, dada la progresividad del impuesto<sup>23</sup>. Por ello, el ahorro en la tributación que se consigue con esta técnica es la renta detraída al tipo marginal de gravamen<sup>24</sup>.

En el Cuadro 1 del anexo recogemos sintéticamente las técnicas que existen para tener en cuenta en el IRPF las cargas familiares, así como los efectos que generan en términos relativos, y los ahorros que con ellas se consiguen.

En cuanto a las desgravaciones en la base, éstas consisten en no gravar una parte de la renta imponible (que puede ser también fija o variable con el nivel de renta, siendo la justificación de una u otra la misma que para las deducciones) pero sin disminuir, al menos formalmente, la progresividad del impuesto. Es decir, que la renta que queda tras aplicar la reducción se grava al tipo correspondiente a la base imponible antes de aplicar la reducción. Por eso a esta técnica se le suele llamar también “exención con progresividad”.

La técnica de la desgravación en la base tiene entonces dos efectos: primero, la cantidad que se resta en concepto de reducción queda exenta del impuesto, como con las deducciones; y, segundo, la renta restante se grava al tipo correspondiente a la base imponible antes de la reducción, de manera que, al final, la renta total queda gravada a un tipo medio inferior al que le correspondería si no se practicase la reducción. Estas desgravaciones sólo permiten entonces al contribuyente el ahorro de la cantidad detraída al tipo medio de la imposición.

---

Cosciani (1980: 577) señala que generalmente se aplica el porcentaje con un máximo, así, por ejemplo, el porcentaje puede ser 10, pero la cantidad en que se puede deducir la base nunca puede ser superior a 100.000 ptas.

<sup>23</sup> En una tarifa progresiva, si se reduce la base, lógicamente el tipo medio de gravamen aplicado es menor.

<sup>24</sup> Así lo expresan, entre otros, Lagares (1970: 74), Palao (1981: 20), Pérez de Ayala (1986: 38) y Fuentes (1987: 209). No obstante, si al aplicar la deducción en la base se salta a un tramo inferior de la tarifa, serán dos los tipos marginales de gravamen que influirán en el ahorro. Domínguez Barrero y López Laborda (2001: 20) tienen en cuenta este hecho cuando analizan cómo influye la tarifa impositiva en la toma de decisiones del individuo, y Albi (1998, p. 40) también lo considera en sus cálculos.

La técnica general de las reducciones en la base, ya sea mediante deducciones o con desgravaciones, sólo resultará progresiva, en términos relativos, cuando la reducción disminuya con respecto a la renta del sujeto.

#### **b) Reducciones en la cuota: deducciones y desgravaciones.**

Las deducciones en la cuota, consisten en restar de la cuota una cantidad que puede ser fija o variable con la renta. Las deducciones fijas en la cuota son independientes de la renta, de forma que representan una estimación mínima o media del valor (ahora expresado en términos de cuota tributaria) de la disminución de la capacidad de pago como consecuencia de las cargas familiares, es decir, suponen que lo que necesita un individuo para mantenerse (en términos de cuota) es independiente del nivel de renta del contribuyente; al igual que los efectos externos que generan. Mientras que las deducciones variables en la cuota (que pueden graduarse en un porcentaje de la misma cuota, de la base imponible, etc.), pueden ser crecientes o decrecientes con la renta.

Estas deducciones en la cuota resultarán progresivas sólo si son decrecientes con respecto a la renta residual (renta-cuota), porque mediante esta técnica la base imponible del sujeto no se ve alterada al producir el efecto de una disminución directa de la cantidad de impuesto a pagar, es decir, que el ahorro que se genera es justamente el importe de la deducción.

En cambio, las desgravaciones en la cuota consisten en aplicar a una determinada cantidad, que puede ser fija o variable con la renta, el tipo medio de gravamen, y el resultado reducirlo de la cuota<sup>25</sup>. El ahorro que se obtiene entonces con esta técnica es justamente el resultado de aplicar a esa cantidad determinada que se reduce, el tipo medio de gravamen. Y los efectos en términos de equidad de las desgravaciones en la cuota son iguales a los de las deducciones en la cuota.

#### **c) Características de las reducciones en la base y de las reducciones en la cuota.**

Como ventajas de las reducciones en la cuota, podemos destacar dos. En primer lugar, hay que señalar que sólo sería posible aplicar las reducciones fiscales por descendientes a los sujetos de todos los niveles de renta, si se instrumentasen las ayudas a la natalidad a través de reducciones en la cuota, pero no si se hace mediante reducciones en la base<sup>26</sup>. Lo que ocurre es que, en principio, es imposible aplicar estas reducciones a las personas de renta muy baja

---

<sup>25</sup> Véase Pérez de Ayala (1986: 39).

<sup>26</sup> Así lo entiende también Pressman (1992).

que, o no alcanzan el nivel mínimo exigido para hacer la declaración del impuesto sobre la renta o, si la hacen, su cuota o renta no es suficientemente elevada como para descontar de ella las reducciones que le corresponden. No obstante, existen procedimientos mixtos que solucionan este problema, como el “impuesto negativo sobre los niños” propuesto por Hardie (1986), que operaría de forma similar al impuesto negativo sobre la renta. Con este sistema los padres que tuvieran renta suficiente recibirían la ayuda en forma de crédito fiscal, y los que no alcanzaran el nivel necesario recibirían pagos en metálico<sup>27</sup>, pero esto no sería posible si se hiciese mediante reducciones en la base. Con ello se lograría una mayor equidad, al poder aplicar el programa de ayuda a padres de todos los niveles de renta, y un ahorro en los gastos de gestión, al tramitarlo junto con la declaración del IRPF. En segundo lugar, con la técnica de deducciones fijas en la cuota, y bajo el supuesto de neutralidad en la recaudación, puede decirse que el impuesto resulta más progresivo, redistribuye más, que con las deducciones fijas en la base<sup>28</sup>.

Como ventajas de las reducciones en la base, podemos destacar cinco. Primero, la técnica de reducción en la base es más coherente con el fundamento de considerar la situación personal y familiar del sujeto, porque permite que la base imponible refleje la cuantía de la capacidad económica gravable y que se cumpla así el principio de justicia horizontal. Es la única técnica que sitúa en igualdad de condiciones a quienes tienen igual capacidad económica, y que discrimina o diferencia horizontalmente a quienes teniendo la misma renta económica u objetiva, tienen diferente capacidad subjetiva por razón de las distintas cargas familiares que se ven obligados a soportar<sup>29</sup>. En segundo lugar, la técnica de deducción en la base permite diferenciar más entre las familias con diferentes cargas familiares<sup>30</sup>. Tercero, tienen un positivo impacto psicológico sobre el contribuyente que es superior al que puede experimentar con las deducciones en la cuota, puesto que, por el efecto de la ilusión fiscal

---

<sup>27</sup> Así mismo funciona el EITC (*Earned Income Tax Credit*) en USA.

<sup>28</sup> Véase el anexo, donde hemos comparado mediante un ejemplo las deducciones fijas en la base con las deducciones fijas en la cuota, por ser estas las técnicas que ha empleado el legislador español en el IRPF, y porque sería muy tedioso y realmente complicado establecer comparaciones entre todas las modalidades de reducción.

<sup>29</sup> Las deducciones en la cuota, en cambio, no lo hacen, no adaptan el impuesto a la capacidad económica gravable, sino que cumplen la función de una subvención, como bien indica Simón (1997: 20), que sólo se aplica después de haber determinado una supuesta capacidad económica que prescinde de este dato, y una cuota íntegra en cuya determinación tampoco influye la situación personal y familiar. Véase también Brannon y Morss (1973).

<sup>30</sup> En cambio, las deducciones en la cuota tienen escasa capacidad para hacerlo porque reducen poco los tipos efectivos, siendo su efecto prácticamente sólo relevante para las rentas bajas -puede verse claramente este hecho en Castellano (1998: 280)- por lo que, en consecuencia, las familias de mayor tamaño soportan con ellas un exceso de gravamen en relación a otros tipos de familias.

para el contribuyente tiene más importancia una deducción en la base de  $X \text{ €}$  que la deducción equivalente en la cuota (de  $X \text{ €}$  multiplicados por el tipo marginal de gravamen). En cuarto lugar, la fijación de una reducción en la base por descendientes implica el reconocimiento oficial de un umbral de necesidades mínimas para el descendiente, y tal fijación apareja, en consecuencia, un cierto grado de compromiso por parte de los poderes públicos con la cobertura de esas necesidades y, lógicamente, con el diseño de las políticas públicas que tienen objetivos similares. Y por último, y desde el punto de vista de la eficiencia, Brannon y Morss (1973) indican que como la deducción en la cuota permite una menor reducción del coste de los hijos a los sujetos de alta renta que la deducción (es decir, que para que la deducción en la cuota sea la misma para todos los niveles de renta, la reducción equivalente en la base ha de ser menor cuanto mayor es la renta), impone más costes a la familia y, por lo tanto, es menos efectiva en aumentar la natalidad, mientras que la deducción en la base es neutral en el sentido de que retira del gravamen la misma cantidad de renta para todos (si bien, con una deducción fija en la base quien más se beneficia es el sujeto de mayor renta).

En cualquier caso, las reducciones fiscales, sea cual sea la modalidad con la que se instrumenten, tienen como ventaja su mayor facilidad administrativa en comparación con las subvenciones sociales y, en consecuencia, sus menores costes para el estado, puesto que se tramitan, normalmente, junto con la declaración del IRPF.

### **5.1.2) Subvenciones sociales (ayudas vía gasto)**

Las subvenciones sociales son ayudas, pagos directos que hace el Sector Público a los sujetos, en este caso, en razón de los hijos, y que suelen instrumentarse a través del sistema de la Seguridad Social.

Las subvenciones sociales son más visibles que las ayudas fiscales a la natalidad, por lo que quizás sean más efectivas (aunque, en cualquier caso, la poca visibilidad de una reducción fiscal siempre podría aliviarse dando publicidad a la misma), si bien, tienen el inconveniente señalado antes de que conllevan mayores costes administrativos para el Estado.

Las subvenciones sociales pueden ser, igual que las reducciones fiscales, fijas o variables con la renta, siendo la justificación de unas u otras las mismas que vimos para las reducciones. Y también puede distinguirse entre subvenciones gravables o no gravables, esto es, que tengan que declararse en el IRPF como renta obtenida, o que estén exentas de tributación.

Si la subvención no es gravable, el perceptor recibirá la cuantía (fija o variable con la renta) íntegra de la subvención, de modo similar a si se establecen deducciones en la cuota con devolución.

Si la subvención es gravable, el perceptor tendrá que declarar en su IRPF dicha subvención, que tributará al tipo marginal de gravamen, por lo que el importe neto que obtendrá en concepto de subvención será lo que quede de la subvención tras declararla en el IRPF, esto es la subvención multiplicada por  $(1-t/g \text{ marginal})$ . De esta forma, si se establecen subvenciones por hijo fijas (independientes de la renta) pero gravables, nos encontraremos con que la subvención neta que le queda al beneficiario será menor cuanto mayor sea su renta, ya que cuanto más renta tenga el sujeto mayor será su tipo marginal de gravamen y, por lo tanto, más será gravada la subvención; mientras que los muy pobres, que no pagan impuestos, conservarán intacta toda la subvención. Por otra parte, cómo con este método de subvenciones gravables parte de la subvención vuelve al gobierno, éstas pueden ser más elevadas.

## **5.2.) Las transferencias en especie**

Dentro de las transferencias en especie estarían todas las medidas que permiten redirigir algunas tareas del cuidado de los descendientes desde el hogar hacia las esferas públicas, es decir, todos los servicios públicos de guarderías, así como las subvenciones que reciben las instituciones o centros que prestan tales servicios; y todos los servicios públicos que pueden facilitar la situación económica de los sujetos que tienen hijos, como la vivienda, educación, sanidad, etc. No obstante, como ya señalábamos en la sección introductoria, de dichos servicios públicos únicamente vamos a contemplar en este trabajo los servicios de guarderías.

Estos servicios de apoyo para el cuidado de los niños desempeñan un papel fundamental a la hora de garantizar mejor los ingresos de las personas con familia, y son de vital importancia para muchas mujeres que desean seguir realizando una actividad profesional, especialmente para aquellas que educan a los niños sin ayuda, un colectivo cada vez más numeroso.

## **6. ASPECTOS TÉCNICOS EN LA DETERMINACIÓN DE LAS AYUDAS MONETARIAS POR DESCENDIENTES: ¿CÓMO DEBEN ESTABLECERSE LAS AYUDAS POR HIJO?<sup>31</sup>**

### **6.1) ¿Deberían depender las ayudas por hijos de la renta familiar?**

Una de las cuestiones más discutidas es si fijar la cuantía de las ayudas en función de la renta de los beneficiarios. Cabrillo (1996: 292) señala, en este sentido, que la idea que se tenga del objetivo de las subvenciones familiares es la que condiciona la decisión a tomar. De esta forma, si no se cree conveniente llevar a cabo una política de apoyo a aquellas familias que tengan hijos, por rechazarse la idea de que una tasa de natalidad más elevada beneficia a toda la sociedad, es lógico defender la conclusión de que las ayudas a las familias deben venir condicionadas por sus rentas, y que, a partir de un cierto nivel, no deberían existir subvenciones, al margen de que las familias tengan hijos o no. Si se piensa, en cambio, que el objetivo de las subvenciones debe ser la compensación por el beneficio social generado y no percibido, todos los padres deberían ser subvencionados, independientemente de cuál sea su renta.

Si se acepta esta segunda visión del problema, surge una nueva cuestión, diferente pero relacionada con la anterior: ¿deberían fijarse cuantías uniformes para todas las madres o –aun aceptando la conveniencia de subvencionar a cuantas familias generen efectos externos– debería discriminarse en las cantidades concretas a pagar?.

Pues bien, por una parte podría tenerse en cuenta que aunque el beneficio externo obtenido por la sociedad es el mismo en el caso de niños pobres y ricos, los costes que soporta la familia son diferentes, ya que, dado el principio de la utilidad marginal decreciente de la renta, aquellos son más elevados, en términos de utilidad, para las familias pobres que para las ricas (aunque esto plantea un problema de comparaciones interpersonales de utilidad), lo cual llevaría a concluir que las ayudas deberían ser mayores cuanto menor fuese la renta. Sin embargo, bajo el mismo principio de la utilidad marginal decreciente de la renta, también se puede concluir lo contrario, puesto que la utilidad ofrecida a las familias pobres por una cantidad de dinero determinada es mayor a la obtenida de ella por las ricas<sup>32</sup>. Además, al

---

<sup>31</sup> En este epígrafe reproducimos de forma resumida el análisis realizado por Cabrillo (1996: 291-301).

<sup>32</sup> En este orden de cosas, Gauthier y Hatzius (1997: 304) entienden que si las ayudas por hijos se pagan independientemente de la renta, será más probable que tengan un mayor efecto sobre las familias de baja renta que sobre las de alta renta, esto, claro está, siempre que se asuma que los costes de un hijo son menores en las familias de baja que en las de alta renta.

gastar las familias ricas en la creación de capital humano más que las pobres –colegios privados en vez de públicos, por ejemplo- el efecto externo positivo que generan es mayor para la sociedad.

El resultado es incierto entonces, desde este punto de vista de la utilidad, pero en cualquier caso, parece claro que si el origen de las ayudas está en la generación de efectos externos, éstas deberían fijarse al margen del nivel de renta de la familia que las recibe. Y aunque las ayudas que no se condicionan a una renta tienen el inconveniente de que resultan más costosas al Estado, presentan dos ventajas ya que, en primer lugar, el dinero llegaría con ellas a todas las familias con hijos, esto es los beneficios se universalizarían; y segundo, al ser universales, evitarían el desincentivo al trabajo y la trampa de la pobreza que algunos programas de mantenimiento de rentas generan.

## **6.2) ¿Cuál debe ser la cuantía de las ayudas por hijos?**

A partir del concepto de renta equivalente, Cabrillo (1996: 293) explica que se ha planteado la posibilidad de definir la cuantía óptima de una ayuda por hijos como aquella que permitiría que una determinada familia mantuviera, tras haber tenido los hijos, una renta equivalente a la que había disfrutado antes. No obstante, al no ser aceptables en economía las comparaciones interpersonales de utilidad, el argumento de la renta equivalente no es aplicable, no tiene sentido tratar de establecer la cuantía de una ayuda o subvención óptima a través de niveles de bienestar en cuya determinación intervienen factores subjetivos no medibles objetivamente y no comparables entre personas distintas.

La opción alternativa es fijar la cuantía de las ayudas en función de parámetros más sencillos de medir y de manejar por quienes deben tomar las decisiones sobre política familiar, como, por ejemplo, en función de cuáles son los objetivos que con ellas persigue el Sector Público, de cuál es el comportamiento de las familias en relación con el número de hijos deseado (lo que puede medirse a partir de los datos estadísticos), o de cuál es la elasticidad precio y la elasticidad renta de la demanda de hijos a las variaciones en el precio debidas a la política de ayudas públicas. En cualquier caso no es una cuestión sencilla y, de hecho, estos problemas se han planteado en la última reforma del IRPF cuando se trataba de determinar la cuantía de los mínimos personales y familiares<sup>33</sup>.

---

<sup>33</sup> Puede verse una explicación de estos problemas en Zárate (2000).

### 6.3) ¿Deben ser uniformes las ayudas recibidas por cada hijo?

Si el beneficio marginal privado que una familia obtiene por la producción de hijos es decreciente con el número de éstos y, en cambio, desde el punto de vista social, el beneficio marginal se considera constante (ya que el comportamiento de una sola familia no puede tener ningún efecto significativo sobre el total nacional de hijos), y lo que justifica la concesión de las ayudas por hijo es el diferencial positivo entre ambos beneficios, las ayudas deberían crecer con el número de hijos<sup>34</sup>.

Cabrillo (1996: 300) sostiene que según este razonamiento deben entenderse las políticas diseñadas para primar especialmente el nacimiento del tercer hijo, es decir, que como la mayoría de las mujeres con un hijo quiere tener otro, pero solo un porcentaje mínimo de las mujeres con dos hijos desea el tercero, sería a este último colectivo de mujeres al que resultaría más eficiente ofrecer subvenciones, si lo que se busca es hacer crecer la tasa de natalidad<sup>35</sup>. Sin embargo, nosotros creemos que si realmente casi nadie quiere tener un tercer hijo, una simple ayuda económica nunca será un estímulo suficiente como para animar a la pareja a tenerlo. Las estadísticas españolas demuestran que no coincide la fecundidad deseada con la realizada, por lo que nosotros creemos que es para solucionar ese desajuste para lo que deben establecerse las políticas de ayuda a la natalidad y que, por lo tanto, las ayudas deben ir especialmente dirigidas a conseguir esa media de dos hijos, y no de tres<sup>36</sup>.

Sin embargo, desde el punto de vista de las economías de escala en la familia, esto es, si se tiene en cuenta que cada hijo adicional cuesta menos, podría decirse que las ayudas deberían disminuir con el orden de nacimiento de los hijos (es decir, que por el segundo la ayuda debería ser menor que por el primero). De esta forma, como señalan Gauthier y Hatzius (1997: 296), si se establecen beneficios iguales para todos los hijos independientemente de su

---

<sup>34</sup> Sin embargo, Blanchet y Ekert-Jaffé (1994) explican que como los beneficios familiares pueden basarse en la idea de que existe una especie de obligación social hacia los hijos independientemente de su orden de nacimiento (derechos de los hijos), los beneficios totales por familia deberían ser estrictamente proporcionales al número de hijos. De esta forma, estas ayudas implicarían una preocupación por los objetivos de equidad, al cumplir con las obligaciones sociales con respecto a los hijos existentes.

<sup>35</sup> En el mismo sentido se pronuncian Blanchet y Ekert-Jaffé (1994) cuando afirman que las políticas pronatalistas son las que dan más importancia a las familias grandes (siendo la razón de ello que las ayudas distribuidas a los primeros nacimientos son caras y tienen sólo un pequeño impacto demográfico), y que son estas ayudas las que parecen implicar una preocupación por los objetivos de eficiencia.

<sup>36</sup> En las Jornadas sobre el Plan Integral de Política Demográfica, celebradas en Zaragoza en mayo del 2001, Namkee Ahn ponía que manifiesto que, según el EUROSTAT, en España la fertilidad deseada es de 2 hijos y la lograda es de 1 hijo, lo cual es reflejo de que existe una demanda latente de política familiar. Por su parte, la *Encuesta de fecundidad* realizada por el Instituto Nacional de Estadística (INE) en 1985 y 1999, así como la realizada por el Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS), son inequívocas al respecto, la gente tiene menos hijos de los que desearía.



orden de nacimiento, se podrá esperar que los beneficios tengan un mayor efecto sobre los segundos o terceros hijos que sobre los primeros, dado que su coste será menor (en términos relativos) que el de los primeros hijos.

Asimismo, hay que tener en cuenta que las subvenciones de cuantía creciente con el número de hijos tiende a primar la cantidad sobre la calidad de los hijos, cuando lo eficiente sería maximizar conjuntamente ambas variables. Por ello, quizás lo ideal sería congelar la progresividad de las ayudas a partir de un número de hijos.

#### **6.4) ¿Deben concederse subvenciones desde el primer hijo?**

La exclusión del primer hijo sólo tendría justificación, según el razonamiento que se está siguiendo, en el caso de que para el primer hijo el beneficio marginal social no fuera superior al privado, ya que, en ese caso no existirían efectos externos positivos. Y aunque el diferencial entre beneficio marginal privado y social crezca a medida que aumenta el número de hijos por familia, ello no determina, apunta Cabrillo (1996: 299) si tal diferencial existe y en qué grado, para el primer hijo.

#### **6.5) ¿Es conveniente diferenciar la cuantía de las subvenciones según la edad de los hijos?**

No parecen existir razones de eficiencia económica que justifiquen tal diferenciación, aunque podrían explicarse como consecuencia de los mayores gastos monetarios que a ciertas edades suponen los hijos para los padres. No obstante, tal diferencia en los gastos monetarios puede quedar más que compensada por los mayores gastos no monetarios que requieren los hijos pequeños en comparación con los mayores, es decir, por los costes de oportunidad de renunciar a actividades para las que es necesario disponer de tiempo libre. Además, los hijos mayores reciben subvenciones en forma de servicios educativos, principalmente, más elevadas que las que favorecen a los pequeños. Por ello, apunta Cabrillo (1996: 305), no parece que haya diferencias en el valor de los efectos externos generados que justifiquen las mayores subvenciones a partir de cierta edad.

## **PARTE SEGUNDA: LAS AYUDAS POR DESCENDIENTES EN ESPAÑA**

### **7. LA POLÍTICA DE AYUDA A LA FAMILIA EN ESPAÑA. UNA ESPECIAL REFERENCIA A LAS AYUDAS POR HIJOS.**

#### **7.1) Ayudas fiscales relacionadas con los descendientes: reducciones fiscales.**

La política fiscal, a través de los impuestos que han gravado la renta, ha venido protegiendo a la familia, en mayor o menor medida, estableciendo beneficios fiscales en función de las circunstancias personales y familiares del sujeto pasivo.

Hasta la Ley 50/1977 de Medidas Urgentes de Reforma Fiscal (esto es, mientras estuvo vigente la Contribución General sobre la Renta de 1932 y el Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas de 1964) se reconocían ciertas desgravaciones en la cuota y exenciones por motivos familiares, pero su alcance era muy restringido por el número de personas obligadas a presentar declaración de la renta, por lo que, no puede decirse que el sistema fiscal atendiese realmente y de manera generalizada a las cargas familiares hasta la Ley 44/1978, que regulaba el IRPF, y que entraría en vigor por primera vez en España en 1979.

El IRPF se establecía con esta Ley como un Impuesto sintético, personal y progresivo, que tenía en cuenta la menor capacidad económica que la existencia de cargas familiares provoca mediante una serie de deducciones de la cuota, entre las cuales estaba la deducción por descendientes de la que se podía disfrutar siempre que el descendiente cumpliera una serie de requisitos que hacen referencia al parentesco, a la edad y a los ingresos.

Como puede verse en el cuadro 3 del anexo, en los ejercicios 1983, 1984 y de 1995 a 2001, las cantidades a deducir fueron diferentes según el número de descendientes<sup>37</sup>. Y hay que destacar que con la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del IRPF cambia la concepción del Impuesto (que ahora ya no grava la renta que obtienen los sujetos, sino la renta disponible), y los descendientes no dan ya derecho a una reducción fija en la cuota sino a una reducción fija en la base, que se incrementa con un complemento para hijos menores de 3 años, y con otro en concepto de material escolar, para hijos entre 3 y 16 años, por lo que, el ahorro fiscal que

---

<sup>37</sup> Además, durante la vigencia de la ley 44/1978 (entre 1979 y 1991) aquellas personas que fuesen titulares de familia numerosa de honor (10 hijos) en la fecha de entrada en vigor del IRPF y tuviesen en la fecha de devengo del impuesto 10 hijos (9 si existiese algún subnormal, minusválido o incapacitado para el trabajo) tenían un trato fiscal favorable, que consistía en que se les permitía optar entre aplicar la deducción general por hijos, o una deducción global del 12% de las rentas del trabajo que integrasen su base imponible. Puede verse en Carpio *et al* (1999: 53).

generan los descendientes depende ahora del tipo marginal del contribuyente, siendo aquél mayor cuanto más elevado sea éste y, por lo tanto, la renta del sujeto.

Por otra parte, la Ley 18/1991 del IRPF introdujo una deducción por gastos de custodia de hijos menores de tres años, con vigencia desde el ejercicio impositivo 1992 hasta 1998, si bien su aplicación era reducida dados los requisitos sumamente restrictivos sobre los que operaba: se exigía que el sujeto pasivo no obtuviese rendimientos netos superiores a una determinada cantidad y que la edad del hijo fuese inferior a tres años y ambos padres trabajasen fuera del domicilio. La deducción se estableció en un porcentaje de las cantidades satisfechas por custodia, pero en 1994 se limitó la cuantía de la deducción por custodia de hijos.

Además del IRPF, hay otros impuestos, como el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e incluso el Impuesto de Circulación, que también tienen en cuenta la existencia de los descendientes a la hora de determinar la cuantía de impuesto a pagar.

En el ISD actualmente se pueden practicar las siguientes reducciones de la base imponible relacionadas con los descendientes, siempre que la Comunidad autónoma (en adelante CCAA) no haya establecido deducciones propias:

1. En las adquisiciones *mortis causa*:

a) La reducción personal que corresponda de las incluidas en los grupos siguientes:

- Grupo I: Adquisiciones por descendientes y adoptados menores de 21 años: 2.655.000 ptas. más 664.000 por cada año menos de 21 que tenga el causahabiente, sin que la reducción pueda exceder de 7.963.000 ptas.

- Grupo II: Adquisiciones por descendientes y adoptados de 21 o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes: 2.655.000 ptas.

- Grupo III: Adquisiciones por colaterales de 2º y 3º grado, ascendientes y descendientes por afinidad: 1.330.000 ptas.

- Grupo IV: Adquisiciones por colaterales de 4º grado, grados más distantes y extranos: 0 ptas.

b) Con independencia de otras reducciones, se aplica una reducción del 100%, con un límite de 1.530.000 ptas., a las cantidades percibidas por los beneficiarios de los contratos de seguros de vida, cuando su parentesco con el contratante fallecido sea el de cónyuge, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado.

c) Cuando en la base imponible de una adquisición *mortis causa* que corresponda a los cónyuges, descendientes o adoptados de la persona fallecida, estuviese incluido el valor de una empresa individual, de un negocio profesional o participaciones en entidades, a los que sea de aplicación la exención del apartado octavo del art. 4 de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio, o de derechos de usufructo sobre los mismos, se aplicará en la base imponible con independencia de las reducciones que procedan de apartados anteriores, otra del 95% del mencionado valor, siempre que la adquisición se mantenga durante los 10 años siguientes al fallecimiento del causante, salvo que falleciese el adquirente dentro de ese plazo.

En la adquisición *mortis causa* de la vivienda habitual por el cónyuge, ascendientes o descendientes del causante, entre otros, la reducción correspondiente será del 95%, con el límite de 20.400.000 ptas. para cada sujeto pasivo, y con el mismo requisito de permanencia antes señalado.

2. Si unos mismos bienes en un período máximo de 10 años fueran objeto de dos o más transmisiones *mortis causa* a favor de descendientes, en la segunda y ulteriores transmisiones se deducirán de la base imponible, además de lo que pudiera corresponder por las anteriores deducciones, el importe de lo satisfecho por el impuesto en las transmisiones precedentes.

3. En las transmisiones *inter vivos* a favor del cónyuge, descendientes o adoptados, de una empresa individual, un negocio profesional o de participaciones en entidades del donante a los que sea de aplicación la exención regulada en el apartado octavo del artículo 4 de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio, se aplicará una reducción en la base imponible del 95% del valor de adquisición, siempre que concurren una serie de condiciones.

Por otra parte, existe una reducción del 50 por 100 en el Impuesto de Circulación respecto de los vehículos automóviles con una capacidad homologada no inferior a cinco plazas y no superior a nueve, incluida en ambos casos la del conductor, que se destinen al uso exclusivo de familias calificadas de numerosas<sup>38</sup>.

## **7.2) Ayudas por hijos en la política social: beneficios sociales.**

Hasta el franquismo se promulgaron diversas medidas en favor de la maternidad y la infancia, y se introdujeron novedades relevantes en el tratamiento de la familia, como la equiparación entre los hijos nacidos dentro y fuera del matrimonio, y la aprobación de la

---

<sup>38</sup> Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social.

investigación de la paternidad; pero durante el franquismo se centró la protección a la familia sobre todo en las prestaciones directas de la Seguridad Social, que concedía dos tipos de asignaciones de pago periódico (una asignación mensual por esposa a cargo -si no trabajaba fuera del hogar-, y una por hijo), y otras dos de pago único (al contraer matrimonio, y al nacimiento de cada hijo)<sup>39</sup>.

Sin embargo, las dificultades financieras de la Seguridad Social y, más adelante, las prioridades propias de la transición, así como la idea consolidada de que la política familiar era una singularidad del franquismo, derivaron en una continuada erosión de la protección familiar al no revalorizarse estas prestaciones desde 1971, y quedar establecidas en 250 ptas. mensuales por hijo a cargo menor de 18 años y 375 por esposa, y las de pago único en 6.000 ptas. al contraer matrimonio y 3.000 ptas. por el nacimiento de cada hijo.

La protección familiar fue reconvertida, entonces, como un instrumento más en la lucha contra la pobreza y las desigualdades sociales y, así, la Ley 26/1985 suprimió todas las prestaciones familiares que no fueran por hijo a cargo. El RD 2364/1985 estableció un complemento por hijo a cargo de 1.050 ptas. al mes en razón de los menores ingresos de los beneficiarios (que serían los pensionistas perceptores de pensiones mínimas, los beneficiarios del subsidio por desempleo, y los desempleados con derecho a prestación de asistencia sanitaria, todos ellos con cargas familiares). Y, con posterioridad, la Ley 26/1990, de Prestaciones no Contributivas, formalizó la concepción selectiva de las prestaciones familiares de la Seguridad Social, pero con carácter universalista, concediendo prestaciones anuales de 36.000 ptas. por hijo a cargo a toda familia, afiliada o no a la Seguridad Social, pero únicamente si tiene ingresos inferiores a un millón de pesetas, quedando las demás familias excluidas de la prestación<sup>40</sup>. Con vigencia a partir de enero de 2000 se incrementó la prestación por hijo a cargo a 48.420 ptas. anuales<sup>41</sup>.

---

<sup>39</sup> A ello se añadían, como explica Iglesias de Ussel (1998), los premios de natalidad, implantados en 1941, que estaban destinados a los matrimonios con mayor número de hijos, y que eran el símbolo emblemático de la propaganda natalista del régimen.

<sup>40</sup> La renta límite para tener derecho a la prestación social era de 1.000.000 en 1991, aunque esta cantidad se ha ido actualizando cada año en función de la inflación. Si ambos padres conviven, debe respetar el límite la suma de las rentas de ambos (arts. 4 y 7.2. del Real Decreto 356/1991, y arts. 183 y 184 de la Ley General de la Seguridad Social/94).

<sup>41</sup> De la actualización se beneficiaron 834.922 familias y 1.364.551 hijos menores de 18 años. Además de la actualización, se abonó una paga extraordinaria única para recuperar la diferencia entre lo realmente percibido en 1999 y la nueva cantidad establecida, para compensar la pérdida de poder adquisitivo desde 1991. Esta paga, que supuso un coste global de 16.454 millones de pesetas, fue el resultado de aplicar a todos los beneficiarios una subida equivalente al aumento experimentado por la inflación en el período que iba de noviembre de 1991 a

Como indica Iglesias de Ussel y Meil (2001), junto al proceso de asistencialización de la protección familiar se ha asistido, a partir de los años setenta, al desarrollo de un nuevo ámbito de intervención pública en la dinámica familiar que se está constituyendo en la principal dimensión de la política familiar: la conciliación de la vida familiar y laboral, al hilo de la política de lucha contra la discriminación por razón de sexo y de las recomendaciones y directivas de la Unión Europea. Así, la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, amplió el permiso por maternidad de 12 a 14 semanas; y posteriormente la Ley 3/1989, de 3 de marzo, lo alargó a 16 semanas; el Real Decreto 1/1994, de 20 de junio, amplió la prestación por maternidad o para adopción, que ahora puede utilizar también el padre si los dos cónyuges trabajan; la Ley 4/1995, de 23 de marzo, de regulación del permiso parental y por maternidad, elevó del 75% al 100% de la base reguladora, la cobertura de la prestación por maternidad, y mejoró las condiciones de excedencia por cuidados de los hijos con reserva del puesto de trabajo; y más recientemente la Ley 39/1999, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras, completa la transposición a la legislación española de las directrices marcadas por la normativa internacional y la comunitaria superando los niveles mínimos de protección previstos en las normas. También desde 1998, con el objetivo de eliminar los obstáculos de los empleadores a la política de permisos y favorecer la creación de empleo, se exime a los empresarios de pagar las cuotas a la Seguridad Social por el trabajador contratado en sustitución de la trabajadora en baja maternal.

Por otra parte, la Ley 42/1994 redujo el número de hijos necesarios para tener derecho a los distintos títulos de familia numerosa; y la Ley 8/1998 amplió el criterio de familia numerosa para dar un mejor tratamiento a las familias con niños minusválidos, de forma que, la presencia de minusválidos implica el cómputo de un hijo como dos hijos. Los principales beneficios a los que da derecho la condición de familia numerosa son reducciones en el precio de la matrícula y las tasas universitarias y en las escuelas públicas -50% para la familia numerosa de primera categoría (3-6 hijos), y el 100% para las de segunda (7-9 hijos) y tercera categoría (más de 10 hijos)-; la preferencia, a igualdad de otras condiciones, en la obtención de plazas en centros educativos o en la adjudicación de viviendas sociales; así como reducciones en el precio del transporte interurbano -20% para familia numerosa de primera

---

noviembre de 1999, es decir, un 31,7%. Las familias recibieron entonces una paga extra de 11.460 pesetas por cada hijo no minusválido y una paga extra de 22.860 ptas. por hijo minusválido.

categoría, 40% para la segunda categoría, 50% para tercera categoría<sup>42</sup>. Hay además otro tipo de prestaciones sociales cuya cuantía depende del número de hijos que se tenga, como las prestaciones asistenciales por desempleo, que están destinadas a los asegurados que hubieran agotado las prestaciones contributivas y tuvieran cargas familiares, entendiéndose por tales la tenencia de dos o más hijos<sup>43</sup>.

Asimismo, con vigencia a partir de enero de 2000 se ha introducido una prestación de pago único por nacimiento del tercer hijo y siguientes por importe de 75.000 ptas., siempre que los ingresos máximos de la familia no excedan de 1.481.951 ptas. anuales en el caso de tener dos hijos (el límite se amplía un 15% por cada hijo de más que se tenga); y otra, por parto múltiple, de 4 veces el salario mínimo interprofesional si son gemelos, de ocho veces si son trillizos y de 12 veces si son cuatrillizos o partos de más de cuatro niños<sup>44</sup>. Además y desde hace unos años, en caso de parto (o adopción) múltiple la trabajadora tiene derecho a un subsidio especial por cada hijo, a partir del segundo, igual al que le correspondería percibir por el primero durante el período de descanso obligatorio (6 semanas), y es una cantidad a tanto alzado, y por una sola vez.

## **8. AYUDAS POR DESCENDIENTES EN LOS PAÍSES DESARROLLADOS**

Las ayudas por descendientes que se han establecido en los países desarrollados comprenden tanto las deducciones fiscales y las subvenciones sociales que se conceden por descendiente, esto es, las ayudas financieras que reducen el coste de los hijos; como los permisos de trabajo por maternidad, paternidad, etc., y los servicios de cuidado de hijos, que permiten compatibilizar la vida profesional con la familiar. Ambos tipos de medidas pueden favorecer la natalidad, no obstante, las medidas que permiten conciliar el trabajo profesional con el familiar, como indica Heeren (1982: 149), pueden tener un efecto ambiguo sobre la natalidad, ya que si permiten que la mujer trabaje fuera de casa, ello posiblemente frene el incentivo a tener hijos.

---

<sup>42</sup> Ley 25/71 de protección a las familias numerosas.

<sup>43</sup> Asimismo, se ha suscrito un acuerdo de colaboración con Air Europa para aplicar descuentos especiales a familias numerosas (20%, 40% ó 50%) acumulable al descuento de residente canario o balear, en caso de que se disfrute.

## **8.1.) Ayudas financieras (fiscales y sociales) a la natalidad.**

### **a) Deducción por descendientes en el Impuesto sobre la Renta.**

Como puede verse en el cuadro 4, casi todos los países de la OCDE que hemos analizado han establecido deducciones fiscales por descendientes. Sólo Dinamarca, Finlandia, Suecia y Canadá no contemplan deducción alguna en este sentido en sus Impuestos sobre la Renta.

La heterogeneidad es grande en cuanto a la aplicación de estas deducciones ya que, por ejemplo, en Grecia la deducción por cada hijo es mayor conforme más hijos se tienen; en Alemania, Bélgica, España, Italia y Portugal la deducción crece con el orden de nacimiento del hijo (la deducción por el segundo hijo es mayor que por el primero); mientras que en Austria, Irlanda, Luxemburgo, Noruega, USA, Japón y Nueva Zelanda la deducción es fija por cada descendiente. Asimismo, hay países en los que la cuantía de la deducción depende de la edad del hijo o se establecen deducciones adicionales en función de la edad del hijo (en Alemania, Bélgica, España, Italia y Reino Unido las deducciones son mayores cuanto menor es el hijo, mientras que en Australia, Japón y Nueva Zelanda aumentan con la edad del hijo). Y en algunos países (Italia, Reino Unido, USA, Australia y Nueva Zelanda) la deducción es menor cuanto mayor es la renta del contribuyente.

Además, como en unos países adopta la forma de crédito fiscal y en otros de reducción de la base, su cuantía es difícilmente comparable entre países. En cualquier caso, este tipo de ayudas constituye un estímulo a la natalidad

### **b) Deducción de los gastos por el cuidado de descendientes en el Impuesto sobre la Renta.**

En el cuadro 5 queda constancia de que bastantes países de la OCDE permiten la deducción en el Impuesto sobre la Renta Personal de los *gastos por el cuidado de hijos*, aunque en algunos (Alemania, Holanda, Reino Unido, Suiza, USA, Canadá y Australia) se establece como requisito para aplicar la deducción, que éstos sean gastos realmente necesarios para obtener los ingresos, esto es, que ambos padres trabajen fuera de casa y, por lo tanto, necesariamente tengan que acudir a los servicios de guarderías o de niñeras para que les atiendan a los hijos. La deducción no es reembolsable en ningún país y en la mayoría de ellos

---

<sup>44</sup> De la primera medida se beneficiarán unas 9.300 familias mientras que de la segunda 3.700.



tiene un límite máximo, aunque esta deducción se aplica de forma muy heterogénea<sup>45</sup>. En España actualmente no se contempla esta deducción, aunque es una medida que puede estimular la demanda de hijos al reducir el coste de su cuidado.

### **c) Asignaciones por hijo a cargo (no discapacitado).**

Como se indica en el cuadro 6, todos los países de la OCDE que hemos considerado en el análisis han establecido asignaciones económicas por hijo a cargo. Éstas, al igual que las deducciones anteriores, pueden estimular la demanda de hijos al reducir el coste de su crianza. El límite de edad para percibir estas asignaciones se sitúa en la mayoría de países en 18 años (aunque hay unos que tienen el límite de edad más amplio, como Francia y Australia con 20 años, y otros que lo tienen más pequeño, como Japón con 6 años), y la mayor parte de países (excepto Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Noruega, Canadá o Japón) amplía el límite de edad en caso de que el hijo esté estudiando, enfermo o realizando la formación profesional.

La asignación mensual por hijo a cargo varía en la mayoría de los países de la OCDE en función del orden de nacimiento del hijo (solo en Dinamarca, España y Holanda se establecen asignaciones uniformes), aunque en Austria, Bélgica, Dinamarca, Francia, Holanda, Portugal, Luxemburgo, Noruega, Canadá y Australia la cuantía de la asignación o de los suplementos depende de la edad del hijo, siendo lo más frecuente que aumente con la edad.

Por otra parte, hay países (Austria, Italia, Portugal, Canadá, Australia o Japón) en los que se modula la cuantía de la asignación en función de los ingresos del beneficiario, y en España, Italia, Canadá, Australia y Japón se excluyen determinados beneficiarios por superar los límites de ingresos establecidos, siendo estos países los que más pueden desincentivar el trabajo de la mujer, al correr la familia el riesgo de perder dichas asignaciones por superar, gracias al trabajo de la mujer, el límite de ingresos requerido.

Los países que destacan por ofrecer asignaciones más elevadas son Alemania, Finlandia, Francia, Luxemburgo y Australia, siendo también estos países, junto con Austria y Bélgica, en los que se prima especialmente a las familias numerosas; mientras que en el lado opuesto se encuentran España, Grecia, Irlanda y Portugal, con las asignaciones más bajas de toda la OCDE.

### **d) Asignaciones por nacimiento.**

---

<sup>45</sup> Si no se permitiese deducir en el Impuesto sobre la Renta el gasto por el cuidado de los hijos sería como si se elevase el coste de su cuidado, y cuanto mayor fuese éste menor sería el incentivo a tener descendientes.

Las asignaciones por nacimiento pretenden compensar el aumento de gastos derivado de la presencia de un nuevo miembro en la familia. Como puede verse en el cuadro 7, la mayor parte de los países de la OCDE contempla asignaciones por nacimiento, aunque su aplicación se lleva a cabo de forma muy diversa. Así, en Alemania y Noruega se condiciona esta asignación a que la mujer no se haya beneficiado de la remuneración por permiso de maternidad; en Dinamarca, España e Irlanda sólo se establecen asignaciones en caso de parto o adopción múltiple; aunque en España también se conceden asignaciones a partir del tercer hijo; Austria, Finlandia, Luxemburgo y Australia exigen tanto a la madre como al hijo haber pasado los exámenes médicos prescritos; y en Austria, Francia y Reino Unido se condiciona la asignación a la cuantía de la renta familiar<sup>46</sup>, siendo éste un claro desincentivo al trabajo de la mujer. Por el contrario, en Holanda, Italia, Portugal y Suecia no existen ayudas de este tipo.

#### **e) La asignación por el cuidado de hijos.**

En el cuadro 8 puede verse la gran diversidad de ayudas por el cuidado de descendientes que se conceden en los países de la OCDE, aunque únicamente Finlandia, Francia, Noruega, Australia y Canadá establecen asignaciones económicas en caso de que se contraten los servicios para el cuidado de los hijos (Noruega concede una asignación por el cuidado de los hijos condicionada a que no se utilicen guarderías públicas o a que se utilicen moderadamente). Por otra parte, sólo Noruega y Australia establecen como requisito para el disfrute de la asignación que los padres trabajen, mientras que Alemania, Austria, Francia, Luxemburgo, Irlanda y Reino Unido establecen ayudas para gastos escolares y asignaciones por la crianza de los hijos, independientemente de si se paga por su cuidado o de si se cuida al hijo en casa, y de si la mujer trabaja o no, por lo que lo más probable es que la mayor renta que estas asignaciones generan en las familias estimule la natalidad. En España no se conceden este tipo de asignaciones.

### **8.2) Medidas que permiten compatibilizar la vida profesional con la familiar.**

#### **8.2.1) Medidas que permiten al trabajador destinar parte de su tiempo en el mercado de trabajo al hogar, manteniendo un contrato de trabajo.**

Estas medidas comprenden los *permisos por maternidad*, que garantizan la vuelta al trabajo de las madres tras un permiso de determinadas semanas para criar al recién nacido; los

---

<sup>46</sup> Francia lo que hace es prolongar la asignación por nacimiento hasta los tres años del hijo bajo la condición de recursos insuficientes.

*permisos parentales*, que proporcionan tanto al padre como a la madre el derecho individual a tomarse determinadas semanas de permiso para cuidar de los hijos; los *permisos por paternidad*, que conceden exclusivamente al padre un tiempo de permiso por el mismo motivo; los *permisos para el cuidado de hijos*, que autorizan a los padres a ausentarse del trabajo, sobre todo en caso de fuerza mayor relacionada con motivos familiares urgentes tales como una enfermedad o un accidente, que hagan indispensable la presencia inmediata del trabajador; y la *reducción de la jornada de trabajo*, que permite al sujeto disponer de tiempo para atender a sus familiares dependientes sin desvincularse completamente del trabajo en el mercado. Todas estas medidas permiten compatibilizar la vida familiar con la profesional y, por lo tanto, reducen el coste de oportunidad que, especialmente, para la madre supone tener un hijo.

#### **a) Permiso por maternidad.**

El permiso por maternidad o adopción proporciona a las madres un período de tiempo libre de trabajo para poder atender al hijo recién nacido. Como puede verse en la primera columna del cuadro 9, con respecto a este permiso existe bastante uniformidad en los países de la OCDE, ya que en la mayoría de ellos, incluido España, el permiso tiene una duración de entre 14 y 18 semanas, aunque hay algún país que tiene descansos mucho más largos, como Suecia con 450 días, Noruega y Australia con 52 semanas, o Dinamarca con 28 semanas.

Casi todos los países reparten el permiso por maternidad considerando un período de descanso antes de la fecha probable de parto y un período postparto, que normalmente se prolonga en caso de parto múltiple. Además, en diversos países como Dinamarca, España, Italia, Portugal, Suecia, Noruega y Australia, se establece la posibilidad de que una parte del permiso por maternidad pueda ser utilizado por el padre; y en Bélgica, España, Francia y Portugal se permite que el padre haga uso del mismo en caso de fallecimiento de la madre. Por otra parte, Dinamarca, España, Francia, Portugal, Noruega y Australia especifican el período de descanso en caso de adopción. Todas estas facilidades a la hora de acogerse al permiso van a ayudar a compatibilizar el trabajo extradoméstico con el cuidado de la familia<sup>47</sup>.

---

<sup>47</sup> En cuanto al campo de aplicación, apenas hay países (Finlandia, Noruega, Luxemburgo) que consideran beneficiarias del permiso por maternidad a todas las residentes, porque la mayoría considera beneficiarias a las mujeres que están dadas de alta en la Seguridad Social (como Alemania, Bélgica, Francia, Grecia, Holanda, Italia) o a las trabajadoras por cuenta propia y/o por cuenta ajena (como Austria, Dinamarca, España, Irlanda, Portugal, Reino Unido, Suecia, USA, Canadá, Australia y Nueva Zelanda). La heterogeneidad es muy amplia en cuanto al período de carencia.

La cuantía de la prestación del permiso por maternidad se calcula en prácticamente todos los países considerados como un porcentaje del salario, siendo este porcentaje en muchos casos del 100%, si bien, en algunos países (Alemania, Dinamarca, Francia, Grecia, Holanda, Irlanda, Noruega o Canadá) existen topes máximos de remuneración por día o semana. Por el contrario, en USA, Australia y Nueva Zelanda la baja por maternidad no está en absoluto remunerada.

España se encuentra, al conceder una remuneración del 100% del salario sin tope máximo, por encima de la protección reconocida en múltiples países donde, o bien existen topes máximos, o se tiene derecho sólo a un porcentaje de sustitución del salario menor, o este alcanza el 100% sólo si el poder de negociación de los sindicatos ha logrado arrancar de los empresarios el pago del complemento no cubierto por el sistema de protección social y, por tanto, no beneficia por igual a todas las madres trabajadoras.

#### **b) Permiso parental.**

La necesidad de cuidar a los niños pequeños dura bastante más tiempo que el período de baja normal por maternidad, lo que significa que o bien uno de los padres tiene que dejar de trabajar, generalmente la madre, o bien se tiene que buscar una tercera persona para que cuide del hijo. Por ello, es conveniente que se establezcan permisos parentales, que pueden ser utilizados tanto por el padre como por la madre, debido al nacimiento o a la adopción de un niño para poder ocuparse de éste durante un tiempo (para la madre, la normativa sobre el permiso parental normalmente estipula que el permiso sea tomado inmediatamente después del permiso por maternidad).

En el cuadro 10 queda constancia de que todos los países de la OCDE para los que hemos encontrado información, contemplan la posibilidad de que los padres dispongan de un permiso parental para atender a sus hijos, si bien la heterogeneidad de las regulaciones es importante, tanto en lo que se refiere a la duración de los permisos, como a la flexibilidad en su utilización.

España se encuentra dentro del pequeño grupo de países, junto con Alemania y Francia, que más han extendido la duración de los permisos (hasta los tres años de edad del niño), acompañando su duración a la edad cada vez más temprana de entrada en el sistema

escolar, aunque esta tendencia al alargamiento del permiso parental es común a muchos países de la OCDE<sup>48</sup>, y en España este permiso no está remunerado.

Por otra parte, hay una serie de países (Austria, Bélgica, Dinamarca o Luxemburgo) que permiten que ambos padres disfruten a la vez del permiso parental, mientras que otros (Alemania, Finlandia, Suecia, Noruega, Canadá, Australia y Japón) lo que permiten a los padres es alternarse en el uso del permiso, si bien, como se indica en European Commission (1999: 7), el derecho a transferir los permisos entre los padres parece provocar una respuesta escasa entre los agentes económicos, puesto que si alguien se acoge al permiso suele ser la madre y no el padre. En Austria e Italia, no obstante, los padres son especialmente animados a tomar permisos, ya que si el padre toma un permiso la duración total de éste es mayor para la pareja. Además, hay países (Austria, Finlandia y Australia) que permiten fraccionar el permiso en distintos bloques sin necesidad de acogerse al mismo en un solo bloque, y en muchos países (Alemania, Austria, Bélgica, Finlandia, Francia, Holanda, Italia, Portugal, Suecia, Luxemburgo, Noruega, Canadá, Australia y Japón) es posible combinar el permiso parental con el trabajo a tiempo parcial, todo lo cual puede resultar útil a la hora de conciliar la vida profesional y familiar.

Son muchos los países en los que los permisos parentales no están remunerados y donde lo único que se hace es garantizar el puesto de trabajo. Este sería el caso de España, Grecia, Irlanda, Portugal, Reino Unido, USA, Australia y Nueva Zelanda. Y aunque lo realmente importante, como señala López López (1999: 310), son las disposiciones sobre una auténtica reserva del puesto de trabajo, no puede negarse que el permiso no remunerado es menos atractivo que el remunerado dada la elevada pérdida de ingresos que comporta cuando justamente al mismo tiempo aumentan los gastos considerablemente.

En los países donde los permisos parentales son remunerados la prestación económica suele ser de una cantidad fija al mes, semana o día, aunque en algunos casos (Finlandia, Italia, Suecia, Noruega, Canadá y Japón) es de un porcentaje del salario. En cualquier caso, en ningún país sustituye a la totalidad del salario que se deja de percibir (sólo Noruega remunera el 100% del salario durante las 39 semanas posteriores al parto, pero porque en realidad se trata del permiso por maternidad que puede compartirse con el padre). Los países más generosos en este sentido son Suecia y Finlandia, que remuneran los permisos con un 80% y un 66% del salario respectivamente, y Luxemburgo donde se paga una cuantía fija de 1.533

---

<sup>48</sup> Véase OCDE (1995: 180).

€mes. En cambio, los tres países que tienen los permisos parentales más largos (Alemania, España y Francia), o no remuneran estos permisos o lo hacen condicionados a los ingresos o al número de hijos, y siempre con prestaciones reducidas.

### **c) Permiso por paternidad.**

Además del permiso por maternidad y del permiso parental, puede establecerse un permiso por paternidad específico e intransferible para el padre (al margen de la posibilidad de utilización del permiso parental), que responde a la necesidad de fomentar la implicación de los padres varones en el cuidado de sus hijos y en un reparto más igualitario de las cargas familiares, y a la vista también, explican Iglesias de Ussel y Meil (2001:187), de que la extensión al padre de los permisos parentales e incluso de una parte del permiso de maternidad no se ha traducido en una mayor utilización de estos permisos por los hombres.

En el cuadro 11 puede comprobarse que pocos países han establecido permisos específicos por paternidad (es el caso de Dinamarca, Finlandia, Francia, Grecia, Reino Unido, Suecia, Noruega y Nueva Zelanda). Estos permisos suelen tener una duración de dos semanas, si bien, en Dinamarca el permiso es de 4 semanas, en Finlandia de 18 días y en Suecia de 10 días.

En otros países se pueden coger permisos cortos por razones personales que también pueden servir como una especie de permiso por paternidad. De esta forma, en Alemania, Bélgica, España, Holanda, Irlanda, Portugal y Luxemburgo los padres pueden coger un permiso de dos o tres días en caso del nacimiento de un hijo, que normalmente suele ser ampliable dos días más si se requiere desplazamiento físico.

Por otra parte, en Suecia y Noruega se reserva a los padres una parte del permiso parental, y en Bélgica, España, Italia y Portugal los padres tienen la posibilidad de utilización parcial o total del permiso de maternidad, en caso de fallecimiento de la madre o en caso de que ambos padres se pongan de acuerdo. El resto de países no reconoce a los padres varones ningún período de tiempo específico para el cuidado de los hijos.

Los permisos por paternidad siempre están remunerados (con la excepción de Nueva Zelanda), si bien hemos visto que se conceden de forma específica en pocos países. En

cualquier caso, donde mejor se remuneran es en Dinamarca, Francia y Noruega, donde los padres obtienen el 100% del salario, siempre que no se exceda de determinados límites.

#### **d) Permiso para el cuidado de hijos.**

Además de los permisos anteriores, que están más ligados al nacimiento de un hijo, existen permisos que autorizan a los padres a ausentarse del trabajo de conformidad con la legislación, los convenios colectivos y/o las prácticas nacionales, sobre todo en caso de fuerza mayor relacionada con motivos familiares urgentes tales como una enfermedad o un accidente, que hagan indispensable la presencia inmediata del trabajador.

En el cuadro 12 puede verse que sólo algunos países (Bélgica, Dinamarca, Finlandia, Holanda, Irlanda, Reino Unido, Noruega y Suecia) ofrecen este tipo de permisos adicionales para el cuidado de los hijos, que suelen tomarse después de que el permiso parental haya expirado.

#### **e) Reducción de la jornada de trabajo.**

La normativa legal sobre permisos laborales en ocasiones toma la forma de reducción de la jornada de trabajo cuando se trata de conciliar la vida laboral y familiar, siendo que la reducción de la jornada de trabajo tiene poco riesgo de marginalización para el trabajador en comparación con largos períodos de ausencia, al permitir al sujeto mantener contacto con el empleo. Si bien, el trabajo a tiempo parcial tiene el inconveniente de proporcionar un inferior ingreso, una menor opción en términos de sectores y ocupaciones, e inferiores oportunidades en la promoción profesional.

Ya hemos señalado antes que en Alemania, Austria, Bélgica, Finlandia, Francia, Holanda, Italia, Portugal, Suecia, Luxemburgo, Noruega, Canadá, Australia y Japón, los permisos parentales pueden adoptar la forma de reducción de jornada, mientras que en el resto de países no existe esa posibilidad desde un punto de vista legal, sino que todo depende de los acuerdos con el empresario o de convenios colectivos. En Noruega, el permiso por paternidad puede tomarse también trabajando a tiempo parcial.

#### **8.2.2) Servicios para el cuidado de hijos.**

Junto a la política de permisos destinada fundamentalmente a facilitar tiempo para poder asumir personalmente el cuidado de los niños en la fase más temprana de su vida, la política de facilitación de la conciliación de la vida familiar y laboral también se ha orientado al suministro de servicios de guarda y educación de los niños, facilitando tiempo para que los

progenitores puedan hacer frente a sus obligaciones laborales. Sin embargo, Iglesias de Ussel y Meil (2001: 188) señalan que en algunos países como España la política que se ha seguido en este sentido ha estado y está inspirada fundamentalmente por la política educativa, no siendo el objetivo perseguido facilitar servicios de guardería públicamente financiados para la conciliación de la vida laboral y la familiar, sino una escolarización cada vez más temprana de los niños por motivaciones pedagógicas y sociales (tales como promoción de la sociabilidad, promoción de la igualdad de oportunidades, etc.). No obstante, está claro que tales actuaciones pueden haber animado la natalidad.

En algunos países se utiliza para estos fines la *financiación pública directa de los servicios de guardería*, es decir, se ofertan servicios de guardería financiados por el sector público. Como puede verse en el cuadro 13, este sería el caso fundamentalmente de Alemania, Bélgica, Dinamarca, Suecia y Noruega, mientras que en el caso de España, así como en el de Austria, Grecia, Holanda, Irlanda, Italia y Reino Unido, el número de plazas ofrecido en guarderías públicas para niños de entre 0 y 3 años es muy reducido. Los niños de más de tres años están, en cambio, escolarizados en buena medida públicamente en todos los países considerados, y los factores que marcan la diferencia entre unos países y otros, para las madres trabajadoras, son compatibilizar los horarios escolares con los del trabajo, y la existencia de servicios de guardería después de los horarios escolares. Así, por ejemplo, Austria, Alemania, España, Grecia, Portugal mantienen horarios escolares cortos, sin comida; mientras que en Bélgica, Francia, Reino Unido, Suecia y Japón<sup>49</sup>, los niños tienen horarios más amplios con comida incluida y sin interrupción, lo que responde en gran medida a la idea de cuidado de los niños. No obstante, la información sobre los horarios escolares debería complementarse con la información sobre los servicios posteriores al horario escolar, ya que, por ejemplo, en Noruega o Dinamarca los horarios escolares son cortos -22 horas a la semana- pero los niños disponen de cuidados después del colegio. Sin embargo, es bastante más difícil disponer de esta información.

En otros países disponen de lo que se podría llamar el “cheque”, es decir, que en caso de no existir plaza disponible para el niño en un centro los padres perciben una *compensación*

---

<sup>49</sup> En Japón hay centros de día donde se suministran cuidados de 8 horas al día. Y en esta categoría de financiación pública directa de los servicios de guardería se podría también incluir a Canadá, donde se realizan pagos mensuales a las agencias e instituciones que cuidan y mantienen a los niños (*Children's special allowances*), de 135,42 \$/mes y niño (94 €/mes y niño) –véase en [www.cera-adrc.gc.ca](http://www.cera-adrc.gc.ca); y a USA, donde tras la reforma se concede una subvención a los estados (*Child Care and Development Block Grant*) para suministrar servicios de cuidado de niños a las familias de baja renta, así como para mejorar la calidad y la oferta de cuidado de niños para todas las familias, con la idea de que las madres se incorporen al trabajo.



*económica*. Es lo que ocurre, por ejemplo, en Finlandia y Australia, aunque en Australia los padres pueden elegir la forma de recibir ese beneficio (*Child Care Benefit*): reduciendo el precio que pagan por el cuidado de los hijos, o pagando totalmente el precio y recibiendo una transferencia monetaria al final del año (no se puede recibir a través del sistema fiscal).

En algunos países de la OCDE, particularmente en Francia, Alemania y los países escandinavos, se ha desarrollado como alternativa a los centros de educación infantil el modelo del *cuidado en familia*, por el que una madre o ama de casa cuida en su hogar a varios niños, previa acreditación de una cualificación profesional debidamente documentada (con exigencias muy variables no sólo de un país a otro, sino dentro de un mismo país) y actuando los servicios sociales como intermediarios<sup>50</sup>.

## **9. AYUDAS POR DE SCENDIENTES EN ARAGON Y E N OTRAS COMUNIDADE S AUTÓNOMAS**

Como indican Iglesias de Ussel y Meil (2001: 13), en España las decisiones de política familiar provienen del poder central, de las autonomías, y de los municipios, y aunque la legislación básica proviene del poder central y constituye el núcleo más decisivo de la política familiar, las autonomías y los municipios han adquirido creciente protagonismo, sobre todo en los aspectos asistenciales de la política familiar, y en los programas de ayuda a situaciones de marginación familiar<sup>51</sup>. Las autonomías y los ayuntamientos, además, suelen contar en su organigrama administrativo con direcciones generales, consejerías o concejalías que, al margen de sus competencias específicas en familia, pueden estar favoreciendo la legitimación de estas políticas entre la opinión pública<sup>52</sup>.

---

<sup>50</sup> Iglesias de Ussel y Meil (2001: 203) indican que proyectos en este sentido han existido también en España, pero que no han llegado a cristalizar debido fundamentalmente a la oposición de las asociaciones profesionales que han cuestionado el modelo tanto desde el punto de vista pedagógico como de infraestructuras. No obstante, en Cataluña se ha promovido recientemente una iniciativa de este estilo.

<sup>51</sup> La competencia autonómica en asistencia social –según el artículo 148.1.20 de la Constitución– atribuye a las autonomías un papel importante en los aspectos asistenciales de la política familiar. Y la creación del llamado ingreso mínimo familiar en diversas autonomías, destinado a ayudar a unidades familiares que carecen de medios económicos suficientes para atender las necesidades básicas de la vida, evidencia el protagonismo que ya desempeñan en algunas dimensiones de la política familiar las Comunidades Autónomas.

<sup>52</sup> Además, junto al poder central, autonómico y local, es preciso destacar que la Unión Europea tiene también una creciente relevancia en esta esfera (tanto las directivas europeas como las sentencias del Tribunal Europeo, evidencian la relevancia de las instituciones europeas).

Las ayudas económicas de nivel inferior al estatal suelen presentar, no obstante, una serie de características que las hacen menos efectivas que las estatales. Estas características son las siguientes<sup>53</sup>:

1. Las ayudas estatales están al alcance de todos los contribuyentes independientemente de su estado de residencia, por lo que la migración de una CCAA a otra no afecta al derecho a percibir las mismas, a menos que la migración afecte a la renta y la renta afecte a las ayudas. Es por ello que las ayudas estatales pueden ser incorporadas con un alto grado de certidumbre en las decisiones de fertilidad, mientras que si una familia tiene el riesgo de cambiar de comunidad o municipio de residencia, las ayudas regionales o municipales pueden no ser consideradas como un subsidio seguro o continuado para los hijos en la familia. El grado de incertidumbre podría provocar que la reacción de la fecundidad a las ayudas de nivel inferior al estatal fuera diferente (menor) que la reacción a las ayudas estatales.
2. La prensa cubre más los cambios fiscales y sociales estatales que los autonómicos o municipales, y los individuos suelen adquirir más información adicional sobre los impuestos estatales, porque éstos detraen una mayor proporción de renta del hogar que los autonómicos o municipales, todo lo cual hace que el conocimiento de las ayudas estatales sea mayor que las de niveles inferiores. Por ello, el efecto de las ayudas de nivel inferior al estatal sobre la fecundidad o natalidad puede ser menor del esperado.
3. Las ayudas estatales suelen ser mayores que las autonómicas o municipales y, por lo tanto, suponer un mayor porcentaje del coste de un hijo, por lo que probablemente tengan más efecto sobre la natalidad.

Con todo, dadas las escasas ayudas a la natalidad que concede el Estado, y dada la especial situación de baja natalidad y alta despoblación que experimentan algunas CCAA y, en concreto, algunas zonas de las mismas, nosotros creemos que las Comunidades Autónomas, e incluso las unidades inferiores de gobierno como Diputaciones Provinciales o Municipios, pueden y deben implantar ayudas fiscales y sociales, dentro de sus competencias, para incentivar la natalidad y evitar la despoblación de las zonas que han experimentado un gran éxodo rural y que no cuentan con el paliativo de la inmigración, como es el caso de

---

<sup>53</sup> Véase Whittington (1993) -quién encuentra que las exenciones federales por dependientes tienen impacto sobre la fertilidad, pero no las estatales.

Aragón. Aunque realmente debe tenerse siempre presente que la finalidad de tales ayudas debe ser que los sujetos tengan los hijos que desean, y no fomentar la natalidad sin más.

Recientemente (a raíz de la Ley 14/1996, de 30 de diciembre, de cesión de tributos del Estado a las CCAA y de medidas fiscales y complementarias, que es cuando se ceden cierta competencias normativas en materia de tributos cedidos a las CCAA) varias CCAA han implantado medidas fiscales para beneficiar a la familia en el tramo autonómico del IRPF, así como en el ISD e incluso en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídico Documentados (en adelante ITPAJD).

En el cuadro 14 puede verse que a excepción de Andalucía, Asturias, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, La Rioja y Murcia, todas las CCAA han establecido ayudas fiscales relacionadas con los descendientes. Estas ayudas suelen limitarse en el ámbito del IRPF al establecimiento de créditos fiscales por el nacimiento o adopción de hijos (que en Castilla-León y Galicia aumentan con el orden de nacimiento del hijo -son mayores para el segundo que para el primero-, mientras que en Madrid, Cataluña y Valencia son constantes para cada hijo, si bien en las dos últimas sólo se conceden para el segundo y tercer hijo respectivamente y siguientes), por los gastos de custodia de hijos menores, por ser familia numerosa, por tener descendientes menores de una determinada edad (éstas se conceden en Navarra y País Vasco y aumentan con el orden de nacimiento del hijo), o incluso por la realización por uno de los cónyuges de labores domésticas; en el ámbito del ISD las CCAA suelen modificar las reducciones estatales de la base imponible aplicables en las adquisiciones *mortis causa*, y a veces las tarifas aplicables; mientras que en el ITPAJD modifican normalmente el tipo de gravamen aplicable en la transmisión de inmuebles que vayan a constituir la vivienda habitual de una familia numerosa. En Aragón, en el año 2001 no se han asumido competencias normativas en el IRPF, aunque sí en el ISD y en el ITPAJD.

Y en el cuadro 15 se recogen las ayudas sociales que han establecido las CCAA en relación con los descendientes, y en este caso son Andalucía, Baleares, Canarias, Cantabria, La Rioja y Valencia, las CCAA que no han establecido ningún tipo de ayuda. Estas ayudas suelen concretarse en la concesión de subvenciones en caso de que se tenga un hijo (aunque a veces se limitan sólo a cuando el parto es múltiple), y en la concesión a las familias numerosas de bonificaciones o descuentos en los transportes, universidades, o comercios. La Diputación General de Aragón concede una ayuda de hasta 200.000 ptas./hijo y año a los hijos menores de 6 años nacidos de partos múltiples (de tres en adelante), aunque esta ayuda

es incompatible con la estatal de un pago único de 4 veces el s.m.i. en caso de parto de gemelos, 8 veces el s.m.i. por trillizos, y 12 veces el s.m.i. por cuatrillizos o más.

## **10. UNA VALORACIÓN DE LAS MEDIDAS FISCALES DE APOYO A LA FAMILIA ADOPTADAS EN EL PLAN INTEGRAL DE POLÍTICA DEMOGRÁFICA DE ARAGÓN Y ALGUNA PROPUESTA.**

Tal y como se expone en el Plan Integral de Política Demográfica, como las decisiones en torno al número de hijos deseado se toman en el seno de la pareja teniendo en cuenta las expectativas futuras en el medio y largo plazo (puesto que implican importantes y trascendentales responsabilidades en la crianza y educación, así como la necesidad de contar con recursos económicos suficientes), la precariedad e inestabilidad en el empleo, el paro, la dificultad de que ambos miembros de la pareja, si así lo desean, puedan integrarse en el mercado laboral, y el acceso a una vivienda adecuada limitan, en ocasiones, las posibilidades de que deseos y realidades coincidan.

Por ello, el Gobierno de Aragón se comprometió en dicho Plan Integral a compensar, aunque fuera parcialmente, el incremento de costes que supone el tener familias numerosas, conciliar la vida laboral y familiar, garantizar el acceso a viviendas dignas, promover la integración de la mujer en el mercado laboral, y facilitar más la educación de los hijos, con el objeto de que las parejas se encontrasen en condiciones de tomar sus decisiones en cuanto al número de hijos deseado con el mayor grado de libertad posible. Y todo ello, a través de distintas medidas que se clasifican en varios grupos: medidas fiscales, relativas a la vivienda, a la promoción de la mujer, a las familias desfavorecidas, a las personas mayores, al apoyo a la infancia, y a la educación<sup>54</sup>.

Nosotros en este último apartado del trabajo vamos a analizar y valorar las medidas fiscales, en relación con la familia, que se han propuesto en el Plan Integral de Política Demográfica para Aragón, es decir, las medidas más directas de ayudas a la natalidad (las

---

<sup>54</sup> No obstante, en dicho Plan Integral de Política Demográfica se especificaba que las ayudas indirectas y directas a la natalidad tendrían un carácter subsidiario con respecto a la provisión de bienes públicos y la mejora de derechos sociales, ya que se considera más eficaz y generalmente más equitativo el incidir preferentemente en la mejora de los servicios públicos para el objetivo de reequilibrio territorial.

denominadas fiscales, pero que también incluyen ayudas sociales que actúan al margen del sistema impositivo). Estas medidas son las siguientes<sup>55</sup>:

- *Ayuda directa de 100.000 ptas. por cada nuevo nacimiento, a partir del tercer hijo, para lo que se establecerán las condiciones de niveles máximos de renta para poder ser beneficiario de dichas ayudas*<sup>56</sup>.

Según todo lo que hemos expuesto anteriormente y dado que, como indican las estadísticas, lo que cuesta en España y en Aragón es tener el primer y segundo hijo, creemos que no es demasiado adecuado subsidiar el nacimiento del tercer hijo. Sin duda, el subsidio al tercer hijo es una medida barata, puesto que son pocas las familias que hoy tienen más de dos hijos. Sin embargo, estas ayudas serían más efectivas si estuvieran dirigidas a las familias que tienen 0 y 1 hijos, para estimularlas a tener 1 y 2 hijos, puesto que ya vimos antes que las estadísticas demuestran que no coincide la fecundidad deseada con la realizada y que, concretamente, la mayoría de las mujeres con un hijo quiere tener otro, pero solo un porcentaje mínimo de las mujeres con dos hijos desea el tercero. Además, subsidiando el nacimiento del tercer hijo lo que se puede estar haciendo es incentivar la especialización de familias en tener hijos, lo cual, no se sabe hasta qué punto sería deseable.

Una cuestión distinta es si la ayuda aprobada por el Gobierno de Aragón es de la cuantía suficiente como para estimular el nacimiento de los terceros hijos. Y aunque determinar la cuantía adecuada de las ayudas por descendientes requiere un estudio mucho más complejo que el que aquí estamos haciendo, podemos afirmar, sin riesgo a equivocarnos, que claramente es insuficiente, puesto que el coste de un hijo a lo largo de su vida e incluso en un solo año es muy superior a 100.000 ptas. Ya explicamos en la primera parte del trabajo que para que las ayudas monetarias consigan una asignación eficiente de los recursos humanos de

---

<sup>55</sup> Además, a propuesta del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista se aprobó una resolución por el Pleno de las Cortes de Aragón al Plan Integral de Política Demográfica<sup>55</sup>, por la que instaba al Gobierno de Aragón a incluir compensaciones por hijo, desde su nacimiento hasta el comienzo de la edad obligatoria de escolarización, a las unidades familiares –tradicionales o no tradicionales–, y que complementasen aquellas otras que desde la Administración General pudieran adoptarse en el presente o en el futuro. También proponía conceder ayudas a las familias numerosas, como la reducción de las tarifas en el Impuesto de Matriculación y en el de Circulación en el caso de adquisición de un monovolumen o una furgoneta por familias numerosas, al no tratarse de un lujo, sino de una necesidad; así como descuentos en el transporte urbano y la acumulación del descuento por familia numerosa a cualquier tarifa reducida tanto en el transporte ferroviario como en el interurbano de pasajeros por carretera. Asimismo, y con el objeto de facilitar la adquisición de viviendas de segunda mano para residencia habitual por jóvenes menores de 35 años, con unos determinados límites de renta y patrimonio, proponía reducir el tipo impositivo del ITP del 7% al 4%, en las mencionadas circunstancias y con preferencia en el medio rural.

<sup>56</sup> A propuesta conjunta de los Grupos Parlamentarios Socialista y del Partido Aragonés se aprobó una resolución por el Pleno de las Cortes de Aragón por la que instaba al Gobierno de Aragón a aplicar de modo inmediato y con efectos desde el 1 de enero de 2001 esta ayuda directa de 100.000 ptas. Pleno de las Cortes de 5 y 6 de abril de 2001, BOCA nº 121, de 11 de abril de 2001.

cada beneficiario, deben ser de lo suficientemente grandes como para que todos sujetos puedan adquirir con ellas en el mercado los servicios y bienes deseados.

- Con relación al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, en el proyecto de Ley de Acompañamiento de los Presupuestos del 2001 se regulan una serie de medidas que tratan de aliviar los costes fiscales que en las adquisiciones *mortis causa* experimentan los familiares más directos de quien fallece. En este sentido se proponen las siguientes:

- *Una reducción de 5 millones de pesetas en la base imponible del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones de las adquisiciones mortis causa para los hijos del causante menores de edad, adicional a la ya contemplada en su articulado.*
- *Reducción del 95% sobre el valor neto que, incluido en la base imponible del ISD, corresponda a cualquier derecho sobre una empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades adquirido mortis causa por parte del cónyuge o descendientes de quien fallece. Cuando no existan descendientes, la reducción podrá ser aplicada por ascendientes y colaterales hasta el tercer grado<sup>57</sup>.*
- *A la vivienda y a los demás bienes a los que se refiere el apartado 4 de la Ley 19/1991, de 6 de junio del Impuesto sobre el Patrimonio, en caso de adquisición mortis causa, les serán aplicables las reducciones en los términos previstos en la Ley 29/1987, de 18 de diciembre del ISD. No obstante, la reducción correspondiente a la vivienda habitual será del 99% en el caso de que se adquiriera por hijos del causante menores de edad.*

*Para acogerse a estas reducciones se tendrán en cuenta las condiciones generales así como las contenidas en la citada Ley de Acompañamiento de los Presupuestos.*

Todas estas medidas o reducciones aprobadas en el ámbito del ISD lo que hacen es reducir los costes fiscales (el importe del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones) que soporta en las adquisiciones *mortis causa* el descendiente de quien fallece. Son medidas que tratan de reconocer en las transmisiones por herencia el grado de parentesco entre los herederos y el fallecido, reduciendo por ese motivo las cargas fiscales que la aceptación de la herencia supone, pero no se puede decir que tales medidas reduzcan el coste de tener hijos, por lo que creemos que difícilmente serán un estímulo a la demanda de hijos.

---

<sup>57</sup> A propuesta del Grupo Parlamentario Mixto se aprobó una resolución por el Pleno de las Cortes de Aragón por la que instaba al Gobierno de Aragón a no introducir estas dos reducciones en la base imponible del ISD por

- Con relación al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídico Documentados, en el proyecto de Ley de Acompañamiento de los Presupuestos del 2001, cuando una familia numerosa adquiriera una nueva vivienda de mayor tamaño que vaya a constituir su residencia habitual, se regulan los siguientes puntos:

- *En la adquisición de aquellos inmuebles que vayan a constituir la vivienda habitual, conforme a lo dispuesto en el artículo 11.1.a) del Real decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, la cuota tributaria se obtendrá aplicando sobre la base liquidable el tipo reducido del 2%.*
- *En las primeras copias de escrituras que documenten transmisiones de bienes inmuebles que vayan a constituir la vivienda habitual de una familia numerosa, la cuota tributaria se obtendrá aplicando sobre la base imponible el tipo reducido del 0,1%, conforme a lo dispuesto en el artículo 31.2 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre<sup>58</sup>.*

*En ambos casos deberán cumplirse los requisitos de la venta de la vivienda anterior, renta, plazos, superficie de nueva vivienda y consideración de familia numerosa aludidos en la Ley de Acompañamiento de los Presupuestos.*

Con estas medidas relativas al ITPAJD ocurre lo mismo que con la ayuda de 100.000 ptas. aprobada por cada nuevo nacimiento a partir del tercer hijo, que sólo tienen aplicación en caso de tratarse de familias numerosas, lo cual es algo muy poco frecuente y apenas deseado en nuestra realidad social, donde a lo máximo que se aspira en media es a tener dos hijos, por lo que difícilmente pueden tener la efectividad deseada en la tasa de natalidad. Pero, además, estas ventajas fiscales tienen el inconveniente de que sólo se disfrutarán en caso de que la familia adquiriera una casa que vaya a constituir su vivienda habitual, lo cual reduce mucho más el ámbito de aplicación de dichas medidas y, por eso mismo, su efectividad de cara a conseguir el objetivo perseguido. Además, a todo esto habría que añadir la poca difusión que tienen estas medidas.

---

vulnerar los principios constitucionales de capacidad de pago, generalidad, igualdad y justicia. Pleno de las Cortes de 5 y 6 de abril de 2001, BOCA nº 121, de 11 de abril de 2001.

<sup>58</sup> A propuesta del Grupo Parlamentario Mixto se aprobó una resolución por el Pleno de las Cortes de Aragón por la que instaba al Gobierno de Aragón a optar por la rehabilitación y la promoción de la vivienda de protección oficial, en vez de introducir reducciones en el ITPAJD u otras medidas fiscales por considerarlas ineficaces y menos equitativas en relación con el objetivo pretendido. Pleno de las Cortes de 5 y 6 de abril de 2001, BOCA nº 121, de 11 de abril de 2001.

En definitiva, y en función de lo que hemos expuesto anteriormente, podemos decir que las medidas fiscales adoptadas en el Plan Integral de Política Demográfica probablemente no consigan incrementar la natalidad en Aragón dado que o no reducen el coste de la crianza de los hijos (sería el caso de las ayudas contempladas en el ámbito del ISD y del ITPAJD) o sólo se conceden en caso de tratarse de familias numerosas (sería el caso de la ayuda de 100.000 ptas, que se concede a partir del 3º hijo). Y tampoco es probable que sean capaces de combatir la despoblación que experimentan algunas de nuestras zonas, puesto que las ayudas contempladas se conceden independientemente de la zona en la que vivan los beneficiarios, siendo que los costes de la crianza de los hijos son mayores cuanto menor es la población de los municipios, al haber menos servicios.

Quizás sean mas efectivas las medidas destinadas a incentivar la promoción de la mujer que indirectamente van encaminadas a facilitar la conciliación de la vida profesional y familiar. Nos referimos a las propuestas contempladas en el Plan Integral de Política Demográfica de crear guarderías y centros educativos para niños de 0-3 años en cada comarca de Aragón teniendo en cuenta la flexibilidad del tiempo de trabajo de las personas trabajadoras y los horarios de verano, abrir centros docentes en períodos extraescolares para desarrollar actividades complementarias a las educativas, y conceder subvenciones a las empresas para la creación de guarderías en las propias empresas. Estas propuestas, en la medida en que permiten reducir el coste de oportunidad de tener hijos (que es uno de los factores que más frenan la demanda de hijos en los países desarrollados), pueden favorecer la natalidad. Ahora bien, para asentar a la población en las áreas más despobladas habría que discriminar y establecer este tipo de ayudas en las zonas más necesitadas demográficamente.

En cualquier caso, la Comunidad Autónoma aragonesa podría estimular la natalidad estableciendo una deducción por descendientes, o por la custodia de los hijos pequeños, o una deducción complementaria a la de descendientes para los hijos menores de 3 años, que son los que pueden obstaculizar el trabajo de la madre al no tener ésta con quien o donde dejarlos (dado que el número de plazas en las guarderías públicas es insuficiente). Además, estas deducciones podrían servir de alguna manera para combatir la despoblación si se estableciesen de forma discriminada en función de la población de los municipios, es decir, si se concediesen únicamente en los municipios de escasa población, o si las deducciones fueran mayores cuanto menor fuese el número de habitantes del municipio, con la idea de compensar los mayores gastos de crianza a los que se enfrentan las familias en los municipios pequeños.



Estas ayudas tendrían la ventaja de su bajo coste administrativo, al tramitarse en el IRPF, pero presentarían el inconveniente de que discriminarían a los sujetos de bajo nivel de renta, dado que nuestro IRPF no es un impuesto negativo sobre la renta, y muchos sujetos no tendrían que presentar declaración o no ganarían renta suficiente como para beneficiarse de dichas deducciones.

Por ello, quizás serían más efectivas las asignaciones por nacimiento que podrían conceder los ayuntamientos de los municipios con pocos habitantes, pero sobre todo las asignaciones periódicas por hijo a cargo hasta que el hijo alcanzase una determinada edad, dado que los costes que genera un hijo son muchos y no sólo afectan al año del nacimiento. Además, una asignación periódica estimularía la permanencia de las familias beneficiarias en el municipio en cuestión con el propósito de percibir dicha asignación, más que una asignación única por nacimiento, la cual podría generar la picaresca de que las familias desplazaran ficticiamente su residencia desde un municipio cercano hasta el que concede la ayuda con el único propósito de beneficiarse de la ayuda, para después volver a su municipio de origen. De la misma forma, podrían concederse asignaciones por el cuidado de los hijos pequeños.

Y en el contexto de las medidas que permiten al trabajador destinar parte de su tiempo en el mercado de trabajo al hogar, podría ser interesante, más que alargar la duración de los permisos, remunerar de alguna forma los permisos parentales (en una primera estimación de la tasa general de fecundidad para España hemos visto que la duración de la baja maternal no tiene efectos sobre la fecundidad mientras que la remuneración de la baja sí<sup>59</sup>).

Para luchar contra la despoblación y la baja natalidad sería necesario entonces adoptar medidas de ayuda directa como las que hemos sugerido, que estén directamente vinculadas al nacimiento o a la crianza del hijo (y no al fallecimiento del progenitor, como en el caso de las medidas contempladas en el ISD), especialmente en los territorios altamente despoblados, aunque hay que ser conscientes de que estas medidas aisladamente poca efectividad pueden tener. Es decir, que si este tipo de ayudas no va acompañado de medidas que mejoren los accesos, los servicios, el acceso a la vivienda y el empleo en esas mismas zonas, no tendrán ningún efecto sobre la natalidad y sobre la fijación de la población, puesto que la gente seguirá abandonando esas áreas, para dirigirse a las grandes ciudades o a las cabeceras de comarca, donde hay mejores infraestructuras y servicios. Además, para que una ayuda sea efectiva debe ser cuantitativamente significativa, no meramente simbólica, ya que ésta es la

única forma de que esa ayuda permita equiparar la fecundidad deseada con la conseguida, sea equitativa, y asigne al mismo tiempo eficientemente los recursos del beneficiario.

## 11. CONCLUSIONES

El objetivo de este trabajo ha sido el estudio de cómo el Sector Público puede influir en la decisión de los sujetos de tener hijos, y la valoración de la eficacia de las ayudas fiscales a la natalidad aprobadas en el Plan Integral de Política Demográfica de Aragón, en su intento de solucionar los problemas de baja fecundidad y de despoblación que afectan a esta Comunidad Autónoma.

Para ello, hemos dividido el trabajo en dos partes. Una primera parte teórica y general, en la que hemos justificado económicamente las ayudas públicas para favorecer la natalidad, y analizado cómo pueden instrumentarse dichas ayudas. Y una segunda parte en la que hemos descendido a la realidad española y al caso de Aragón, aunque también hemos establecido comparaciones con las ayudas que existen en otros países desarrollados, y en la que hemos pretendido extraer conclusiones sobre la efectividad de las medidas contenidas en el Plan Integral de Política Demográfica aragonés para fomentar la natalidad y evitar la despoblación.

Las conclusiones más relevantes que podemos extraer de la primera parte de este estudio son las siguientes:

- La intervención del Sector Público para incentivar la natalidad está justificada económicamente desde el punto de vista de los efectos externos que generan los hijos.
- Desde un punto de vista económico, para incentivar la natalidad es más conveniente utilizar la actividad financiera, es decir, la política de ingresos y gastos públicos, en vez de la regulación legal, al resultar aquél un instrumento más eficiente y equitativo que este último.
- En el marco de la actividad financiera del Sector Público son preferibles las transferencias *monetarias* a las *transferencias en especie*, a pesar del mal uso que puede hacer el beneficiario de los recursos monetarios transferidos, y de que si estas *transferencias monetarias* no son de la cuantía suficiente como para que las familias adquieran en el mercado los servicios o bienes necesarios para la crianza de los hijos, las familias de baja renta pueden quedar discriminadas con respecto a las de mayor nivel económico, que

---

<sup>59</sup> Véase en Vallés y Zárata (2002a).

ayudándose de su propia renta podrán adquirir tales bienes en el mercado. Los factores que hacen que sean preferibles las *transferencias monetarias* son que ofrecen mayores opciones al beneficiario, que permiten una asignación más eficiente de los recursos humanos de los beneficiarios (al ofrecer a la madre que los recibe la posibilidad de especializarse tanto en actividades de mercado como en el cuidado directo de los hijos), y que suponen menos costes administrativos. Además, son las que prefieren los beneficiarios, dado que con ellas se logran como mínimo los mismos resultados que con las *transferencias en especie*. Si bien el atractivo político y el paternalismo que generan las *transferencias en especie*, pueden justificar su existencia hoy en día junto a las *transferencias monetarias*.

- Dados los efectos externos que generan los hijos, todos los padres deberían ser subvencionados, independientemente de su renta. Sin embargo, no puede concluirse si la cuantía de la ayuda debería aumentar o disminuir con la renta del progenitor, puesto que, por una parte podría tenerse en cuenta que aunque el beneficio externo obtenido por la sociedad es el mismo en el caso de niños pobres y ricos, los costes que soporta la familia son diferentes, ya que, dado el principio de la utilidad marginal decreciente de la renta, los costes son más elevados, en términos de utilidad, para las familias pobres que para las ricas (aunque esto plantea un problema de comparaciones interpersonales de utilidad), lo cual llevaría a concluir que las ayudas deberían ser mayores cuanto menor fuese la renta. No obstante, bajo el mismo principio de la utilidad marginal decreciente de la renta, también se puede concluir lo contrario, puesto que la utilidad ofrecida a las familias pobres por una cantidad de dinero determinada es mayor a la obtenida de ella por las ricas.
- Tampoco está claro si las ayudas por descendientes deberían ser uniformes para cada hijo o variar y cómo con el orden de nacimiento del hijo, puesto que las economías de escala que se generan y el diferencial creciente entre el beneficio marginal privado y social que se obtiene por cada descendiente actúan en sentido contrario. En cualquier caso, sí parece claro que éstas deben concederse independientemente de la edad de hijo y desde el primero.

La segunda parte del trabajo puede resumirse de la siguiente manera:

- En España se han establecido, a nivel estatal y por la vía del ingreso, ayudas monetarias por descendientes en el IRPF (deducción por descendientes y deducción por gastos de custodia de hijos –esta última actualmente está derogada–), en el ISD (reducciones en la

base imponible en función del parentesco, edad, y del tipo de bien que se adquiere, así como del tipo de adquisición, *mortis causa* o *intervivos*) y en el Impuesto de Circulación (una reducción en el impuesto a pagar para las familias numerosas). Mientras que por la vía del gasto las ayudas consisten en prestaciones sociales por hijo a cargo, una asignación por el nacimiento del tercer hijo y sucesivos, otra asignación por parto múltiple, bajas remuneradas por maternidad, permisos parentales, reducciones en las tasas educativas y del transporte para las familias numerosas, etc.

- Del breve estudio comparativo que hemos llevado a cabo sobre las ayudas por descendientes que se conceden en diversos países de la OCDE podemos concluir que España está, en general, muy alejada de los países que más fomentan la natalidad, si bien en algunos aspectos puntuales puede decirse que está al nivel medio de ayudas que se conceden en los países desarrollados. Concretamente, las medidas más generosas serían algunas de las que permiten al trabajador destinar parte de su tiempo en el mercado de trabajo al hogar (exactamente la duración de la baja maternal y su remuneración, así como la duración de los permisos parentales), porque los permisos parentales no están en absoluto retribuidos, y no existen los permisos por paternidad propiamente dichos. En cuanto a las deducciones por descendientes España está al nivel de Bélgica pero bastante por debajo de USA o Japón (todos ellos países comparables, dado que en todos las deducciones se practican de la base imponible y no de la cuota), no permite deducir los gastos por custodia de hijos, la cuantía de la prestación social por hijo a cargo es en España de las más bajas de los países de la OCDE, las asignaciones por nacimiento sólo se conceden a partir del tercer hijo o en caso de parto múltiple, y no existen asignaciones por el cuidado de hijos.
- Comparando las ayudas fiscales y sociales por descendientes que han establecido las CCAA, podemos decir que:
  - A excepción de Andalucía, Asturias, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, La Rioja y Murcia, todas las Comunidades españolas han establecido ayudas fiscales relacionadas con los descendientes, bien en el ámbito del IRPF (créditos fiscales por el nacimiento o adopción de hijos, por los gastos de custodia de hijos menores, por ser familia numerosa, por tener descendientes menores de una determinada edad, o por la realización por uno de los cónyuges de labores domésticas), del ISD (las CCAA suelen modificar las reducciones estatales de la base imponible aplicables en las adquisiciones *mortis causa*, y a veces las tarifas aplicables), y/o del ITPAJD

(modifican normalmente el tipo de gravamen aplicable en la transmisión de inmuebles que vayan a constituir la vivienda habitual de una familia numerosa). En Aragón, en el año 2001 no se han asumido competencias normativas en el IRPF, aunque sí en el ISD y en el ITPAJD.

- A excepción de Andalucía, Baleares, Canarias, Cantabria, La Rioja y Valencia, todas las CCAA han establecido ayuda sociales relacionadas con los descendientes, que suelen concretarse en la concesión de subvenciones en caso de que se tenga un hijo, y en la concesión a las familias numerosas de bonificaciones o descuentos en los transportes, universidades, o comercios. La Diputación General de Aragón concretamente concede una ayuda de hasta 200.000 ptas./hijo y año a los hijos menores de 6 años nacidos de partos múltiples (de tres en adelante), aunque esta ayuda es incompatible con la estatal de un pago único de 4 veces el s.m.i. en caso de parto de gemelos, 8 veces el s.m.i. por trillizos, y 12 veces el s.m.i. por cuatrillizos o más.
- Las medidas fiscales adoptadas en el Plan Integral de Política Demográfica probablemente no consigan incrementar la natalidad en Aragón, dado que o no reducen el coste de la crianza de los hijos (sería el caso de las ayudas contempladas en el ámbito del ISD y del ITPAJD) o sólo se conceden en caso de tratarse de familias numerosas (sería el caso de la ayuda de 100.000 ptas, que se concede a partir del 3º hijo); y mucho menos combatir la despoblación que experimentan algunas de nuestras zonas, puesto que las ayudas contempladas se conceden independientemente de la zona en la que vivan los beneficiarios.
- Para luchar contra la despoblación, sería necesario adoptar medidas de ayuda directa en los territorios altamente despoblados, aunque si este tipo de ayudas no va acompañado de medidas que mejoren los accesos, los servicios, el acceso a la vivienda y el empleo en esas mismas zonas, no tendrán ningún efecto sobre la natalidad y sobre la fijación de la población, puesto que la gente seguirá abandonando dichas zonas, para dirigirse a las grandes ciudades o a las cabeceras de comarca, donde hay mejores infraestructuras y servicios. En cualquier caso, para que una ayuda monetaria sea efectiva debe estar directamente vinculada al nacimiento o a la crianza del hijo (y no al fallecimiento del progenitor, como en el caso de las medidas contempladas en el ISD) y ser cuantitativamente significativa, y no meramente simbólica, ya que ésta es la única forma de que esa ayuda permita equiparar la fecundidad deseada con la conseguida, sea equitativa y asigne al mismo tiempo eficientemente los recursos del beneficiario.

Así, en Aragón podrían establecerse deducciones autonómicas por descendientes o por el cuidado de los hijos pequeños, pero sobre todo asignaciones periódicas por hijo a cargo cuya cuantía fuese mayor cuanto más pequeño fuese el municipio. También podrían remunerarse de alguna forma los permisos parentales para permitir compatibilizar la vida profesional con la familiar y reducir el coste de oportunidad de tener hijos.

## BIBLIOGRAFÍA

- Aaron, H. J. y J. A. Pechman, eds. (1981): *How taxes affect economic behaviour*. The Brooking Institution, Washington.
- Albi, E. (1998): "El concepto de renta discrecional en el nuevo IRPF", *Cuadernos de Información Económica* 140/141: 39-46.
- Albi, E.; C. Contreras; J. M. González-Páramo e I. Zubiri (1992): *Teoría de la Hacienda Pública*. Ariel, Barcelona.
- Alvarez, S. y U. Carrascal (2000): "La reforma del IRPF y el tratamiento de la familia: el coste de los hijos y su compensación mediante el mínimo familiar", *Hacienda Pública Española* 152: 9-20.
- Ayuda, M.; V. Pinilla y L. A. Sáez (2000): "El problema de la despoblación en Aragón: causas, características y perspectivas", *Boletín de la Asociación de Demografía Histórica* 18 (1): 137-175.
- Balestrino, A. (1995): "Cash vs. Kind, Self-Selection, and Public Support for Child Rearing", *Giornale degli Economisti e Annali di Economia* 54 (4-6): 171-89.
- Barmby, T. y A. Cigno (1990): "A sequential probability model of fertility patterns", *Journal of Population Economics*, 3: 31-51.
- Becker, G. (1960): "An economic analysis of fertility", *Demographic and economic change in developed countries*, Princeton University para el National Bureau of Economic Research, Princeton. Versión traducida en Febrero, R. y P. Schwartz, eds. (1997): *La esencia de Becker*. Ariel, Barcelona: 257-283.
- Becker, G. S. y N. Tomes (1976): "Child endowments and the quantity and quality of children", *Journal of Political Economy* 84 (4), part 2: s143-s162.
- Becker, G. y H. G. Lewis (1973): "On the interaction between the quantity and quality of children"; *Journal of Political Economy* 81: s279-s288.
- Becker, G. (1987): *Tratado sobre la familia*. Alianza, Madrid.
- Blanchet, D. y O. Ekert-Jaffé (1994): "The demographic impact of family benefits: evidence from a micro-model and from macro-data", en J. Ermisch y N. Ogawa (eds.): *The Family, the market and the state in aging societies*. Clarendon Press, Oxford: 79-103.
- Brannon, G. M. y E. R. Morss (1973): "The tax allowance for dependents: deductions versus credits", *National Tax Journal* XXVI (4): 599-611.
- Buttner, T. y W. Lutz (1990): "Estimating fertility responses to policy measures in the German Democratic Republic", *Population and Development Review* 16 (3): 539-555.
- Cabrillo, F. (1996): *Matrimonio, familia y economía*. Minerva, Madrid.
- Carpio, M. et. al. (1999): "Familia, ahorro y política fiscal. Un análisis comparado con la Unión Europea", en M. Carpio (coord): *Política fiscal y familia*. Fundación Argentaria, Madrid: 21-77.
- Castellano, F. (1998): "IRPF y familia", *Papeles de Economía Española* 77: 276-289.
- Cigno, A. (1986): "Fertility and the tax-benefit system: a reconsideration of the theory of the family-taxation", *The Economic Journal* 96 (384): 1035-1051.
- Cigno, A. (1991): *Economics of the family*. Oxford University Press, New York.

- Cigno, A. y J. Ermisch (1989): "A microeconomic analysis of the timing of births", *European Economic Review*, 33: 737-760.
- Cosciani, C. (1980): *Ciencia de la Hacienda*. Ed. Der. Fin., Madrid.
- Deven, F., S. Inglis, P. Moss y P. Petrie (1998): *Revisión de las investigaciones realizadas en Europa sobre conciliación de la vida laboral y familiar para hombres y mujeres y calidad de los servicios de atención*, Informe final para la Unidad de Igualdad de Oportunidades de la Comisión Europea, Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Materiales de trabajo 40.
- Dickert-Conlin, S. y A. Chandra (1999): "Taxes and the timing of births", *Journal of Political Economy* 107 (1): 161-177.
- Ditch, J; H. Barnes y J. Bradshaw (eds.) (1995): *European observatory on National Family Policies. Developments in National Family Policies*. University of York, York.
- Domínguez Barrero, F. y J. López Laborda (2001): *Planificación fiscal*. Ariel Economía, Barcelona.
- Ekert, O. (1986): "Effets et limites des aides financières aux familles: Une expérience et un modèle"; *Population* 41(2): 327-348.
- Ermisch, J. (1987): *Econometric analysis of birth rate dynamics*, Discussion Paper 127. National Institute of Economic and Social Research, London.
- European Commission (1999): *Reconciliation between work and family life in Europe*. Employment & Social affairs.
- Francis Lefebvre ed. (2001): *Memento práctico fiscal, Canarias, Navarra y País Vasco*.
- Folbre, N. R. (1994): "Children as public goods", *The American Economic Review* 84 (2): 86-90.
- Fuentes, E. (1987): *Hacienda Publica. Principios y estructura de la imposición*. Madrid.
- Gauthier, A. H. y J. Hatzius (1997): "Family benefits and fertility: an econometric análisis", *Population Studies* 51: 295-306.
- Georgellis, Y. y H. J. Wall (1992): The fertility effect of dependent tax exemptions: estimates for the United States, *Applied Economics* 24 (10): 1139-1145.
- Gohman, S. F. y R. L. Ohsfeldt (1994): "The dependent tax exemption, abortion availability, and U.S. fertility rates", *Population Research and Policy Review* 13 (4): 367-81.
- Hardie, A. (1986): "Negative child tax for economic efficiency", *Economic Affairs*, agosto-septiembre: 17-19.
- Heeren, H. J. 1982): "Pronatalist population policies in some western european countries", *Population Research and Policy Review* 1: 137-152.
- Hyatt, D. E. y W. J. Milne (1991): "Can public policy affect fertility?", *Canadian Public Policy* 17(1): 77-85.
- Iglesias de Ussel, J. (1998): "La protección de la familia en España", *Papeles de Economía Española* 77: 224-237.
- Iglesias de Ussel, J. y G. Meil (2001): *La política familiar en España*. Ariel, Barcelona.
- Lagares, M. J. (1970): "La unidad contribuyente en el IRPF", *Hacienda Pública Española* 3: 69-80.
- Legge, Jr.; S. Jerome y J. R. Alford (1986): "Can government regulate fertility? An assesment of pronatalist policy in Eastern Europe", *Western Political Quarterly*, 39: 709-28.
- López López, M. T. (1999): "Protección social a la familia en los estados de la Unión Europea", en M. Carpio (coord.): *Política fiscal y familia*. Fundación Argentaria, Madrid: 295-327.
- OCDE (1995): *Women and structural change*. New perspectives, Paris.
- Palao, C. (1981): "El tratamiento de la familia en la imposición sobre la renta", *Civitas-Revista Española de Derecho Financiero* 29: 5-42.
- Pechman, J. (1983): *Federal Tax Policy*. The Brokings Institution, Washington.
- Pérez de Ayala, C. (1986): *La unidad familiar en el Impuesto sobre la Renta*, Tecnos, Madrid.
- Phipps, S.A. (2000): "Maternity and Parental Benefits in Canada: Are There Behavioural Implications?", *Canadian Public Policy* 26 (4): 415-36.

- Pigou, A. C. (1938): *The economics of welfare*. MacMillan, London.
- Pressman, S. (1992): "Child Exemptions or Child Allowances: What Sort of Antipoverty Program for the United States?", *American Journal of Economics and Sociology* 51 (3): 257-72.
- Rosen, H. S. (1994): *Manual de Hacienda Publica*. Ariel, Barcelona.
- Rosenzweig, M. R. (1999): "Welfare, marital prospects, and nonmarital childbearing", *Journal of Political Economy* 107 (6), part. II: s3-s32.
- Schultz, T. P. (1969): "An economic model of family planning and fertility", *Journal of Political Economy* 77 (2), part. II: 153-180.
- Simón Acosta, E. (1997): "La reforma del IRPF: familia y cargas familiares", en VV.AA.: *Presente y futuro de la imposición directa en España*. Lex Nova, Valladolid.
- Vallés Giménez, J. y A. Zárate Marco (2002a): "Do chil tax allowances and social benefits affect the decision to have children?. An empírican Study in Spain?". *Estudios sobre Economía Española del FEDEA*, nº 149.
- Vallés Giménez, J. y A. Zárate Marco (2002b): "Influyen las ayudas públicas por descendientes en la fecundidad?. Un estudio para España por tramos de edad?". *Estudios sobre Economía Española del FEDEA*, nº 148.
- Vallés Giménez, J. y A. Zárate Marco (2003): "Incentivos fiscales y sociales a la incorporación de la mujer al mercado de trabajo". *Papeles de Trabajo, Serie Economía IEF* (próxima publicación).
- Whittington, L. A. (1992): "Taxes and the family: the impact of the tax exemption for dependents on marital fertility", *Demography* 29 (2): 215-26.
- Whittington, L. A. (1993): "State Income Tax Policy and Family Size: Fertility and the Dependency Exemption", *Public-Finance-Quarterly* 21(4): 378-98.
- Whittington, L. A.; J. Alm y H. E. Peters (1990): "Fertility and the personal exemption: implicit pronatalist policy in the United States", *The American Economic Review* 80 (3): 545-556.
- Willis, R. J. (1973): "A new approach to the economic theory of fertility behavior", *Journal of Political Economy* 81 (2), part II: s14-s64.
- Winegarden, C. R. y P. M. Bracy (1995): "Demographic Consequences of Maternal-Leave Programs in Industrial Countries: Evidence from Fixed-Effects Models", *Southern Economic Journal* 61(4): 1020-35.
- Zárate Marco, A. (2000): "Deducciones en la base versus deducciones en la cuota. El mínimo personal y familiar en el IRPF", *Crónica Tributaria* 93: 89-107.
- Zhang, J.; J. Quan y P. Van Meerbergen (1994): "The Effect of Tax-Transfer Policies on Fertility in Canada, 1921-88", *Journal of Human Resources* 29 (1): 181-201.



## ANEXO

**Cuadro 1. TÉCNICAS DE REDUCCIÓN FISCAL Y SUS EFECTOS**

TÉCNICA DE REDUCCIÓN FISCAL		EFFECTO RELATIVO	AHORRO
<b>DEDUCCIÓN EN BASE</b>			
<b>E</b>	FIJA (B fijo)	- progres. ( $\downarrow B/Renta$ )	B . t/g marg.
<b>N</b>	VARIABLE (B creciente) B crece en % fijo de la BI B crece en % decreciente de la BI	- indifer. ( $\downarrow \uparrow B/Renta$ ) - progres. ( $\downarrow B/Renta$ ) - progres. ( $\downarrow B/Renta$ )	
	VARIABLE (B decreciente)	- progres. ( $\downarrow B/Renta$ )	
<b>B DESGRAVACIÓN EN BASE</b>			
<b>A</b>	FIJA (B fijo)	- progres. ( $\downarrow B/Renta$ )	B . tmg.
<b>S</b>	VARIABLE (B creciente) B crece en % fijo de la BI B crece en % decreciente de la BI	- indifer. ( $\downarrow \uparrow B/Renta$ ) - progres. ( $\downarrow B/Renta$ ) - progres. ( $\downarrow B/Renta$ )	
<b>E</b>	VARIABLE (B decreciente)	- progres. ( $\downarrow B/Renta$ )	
<b>DEDUCCIÓN EN LA CUOTA</b>			
<b>E</b>	FIJA (C fijo)	- progres. ( $\downarrow C/R.resid$ )	C
<b>N</b>	VARIABLE (C creciente) C crece en % fijo de la renta residual C crece en % decreciente de la renta residual	- indifer. ( $\downarrow \uparrow C/R.resid$ ) - progres. ( $\downarrow C/R.resid$ ) - progres. ( $\downarrow C/R.resid$ )	
<b>C</b>	VARIABLE (C decreciente)	- progres. ( $\downarrow C/R.resid$ )	
<b>U DESGRAVACIÓN EN LA CUOTA</b>			
<b>O</b>	FIJA (C fijo)	- progres. ( $\downarrow C/R.resid$ )	C . tmg
<b>T</b>	VARIABLE (C creciente) C crece en % fijo de la renta residual C crece en % decreciente de la renta residual	- indifer. ( $\downarrow \uparrow C/R.resid$ ) - progres. ( $\downarrow C/R.resid$ ) - progres. ( $\downarrow C/R.resid$ )	
<b>A</b>	VARIABLE (C decreciente)	- progres. ( $\downarrow C/R.resid$ )	

Fuente: Zárate (2000).

## DEDUCCIÓN FIJA EN LA BASE VS. DEDUCCIÓN FIJA EN LA CUOTA

Para efectuar una comparación de los efectos sobre la progresividad de las técnicas de reducción fiscal hemos seleccionado dos de ellas, concretamente las modalidades de deducción fija en la base y deducción fija en la cuota, ya que justamente son las opciones por las que se ha inclinado el legislador español a la hora de regular el IRPF. Y hemos comparado las dos técnicas con un ejemplo, que queda recogido en el Cuadro 2, y manteniendo el supuesto de neutralidad en la recaudación.

Hemos considerado cinco individuos con distinta renta, y una deducción fija en la cuota de 25.000 ptas., es decir, que todos los contribuyentes, independientemente de su nivel de renta, se deducen 25.000 ptas. de la cuota. Este sería justamente el ahorro que obtendría cada contribuyente con dicha deducción fija en la cuota.

Pero si quisiéramos mantener la misma recaudación global, es decir, conceder el mismo ahorro fiscal global de 125.000 ptas., la deducción fija en base equivalente que le correspondería a cada sujeto sería exactamente de 80.386 ptas.<sup>60</sup> Y como ya hemos visto antes que el ahorro que el sujeto obtiene con una deducción en la base depende de su tipo marginal de gravamen, tenemos que con esa deducción fija en la base de 80.386 ptas. el ahorro del contribuyente será mayor cuanto mayor sea su renta. Por otra parte, como indica Alvarez y Carrascal (2000), la deducción fija en la cuota de 25.000 ptas. equivaldría a una deducción variable en la base que sería decreciente a medida que aumenta la renta del sujeto, puesto que entonces crece también su tipo marginal de gravamen

De esta manera, lo que ocurre es que, en comparación con la deducción fija en cuota y bajo el supuesto de neutralidad en la recaudación, los sujetos de renta baja obtendrán menos ahorro con una deducción fija en base, mientras que los de renta alta disfrutarán de un ahorro superior. Habrá un punto, un tipo marginal de gravamen (exactamente, el 31,1%) por debajo del cual el ahorro será inferior, y por encima superior, al de la deducción fija en cuota. Por ello, con la deducción fija en base el impuesto resulta menos progresivo en términos relativos que con la deducción fija en cuota.

**Cuadro 2: DEDUCCIÓN FIJA EN CUOTA VS. EN BASE BAJO EL SUPUESTO DE NEUTRALIDAD RECAUDATORIA**

DEDUCCIÓN FIJA EN LA CUOTA			DEDUCCIÓN FIJA EN LA BASE		
BI	CI	Deducción fija en cuota = ahorro	BI (t/g marginal)	Deducción fija en base	Ahorro
600.000	108.000	25.000	600.000 (18%)	80.386	14.469
2.000.000	444.000	25.000	2.000.000 (24%)	80.386	19.293
4.000.000	1.005.700	25.000	4.000.000 (28,3%)	80.386	22.749
6.000.000	1.740.800	25.000	6.000.000 (37,2%)	80.386	29.904
12.000.000	4.424.000	25.000	12.000.000 (48%)	80.386	38.585
		125.000			125.000

Fuente: Zárate (2000).

<sup>60</sup> Es decir, la que resultase de hacer  $(0,18+0,24+0,283+0,372+0,48) \times \text{Deducción fija en base} = 125.000$ . Siendo el 18%, 24% etc., los tipos marginales del gravamen de cada uno de los sujetos considerados.

**Cuadro 3: EVOLUCIÓN DE LOS PRINCIPALES BENEFICIOS FISCALES Y SOCIALES POR HIJO A CARGO EN ESPAÑA**

	Deducción en el IRPF por hijo dependiente (1) -ptas./año-	Prestación por hijo a cargo (2) -ptas.-	Complemento por hijo a cargo (3) -ptas./mes-	Pago único por nacimiento de un hijo -ptas.-	Deducción por gastos de custodia hijos (4) -límite maxº en ptas./año-	Baja por maternidad -semanas (retribución en % de la base reguladora) (5)-
1979	6.000	250	-	3.000	-	12 (75%)
1980	8.000	250	-	3.000	-	12 (75%)
1981	10.000	250	-	3.000	-	14 (75%)
1982	12.000	250	-	3.000	-	14 (75%)
1983	13.000, 18.000	250	-	3.000	-	14 (75%)
1984	14.000, 19.000	250	-	3.000	-	14 (75%)
1985	15.000	250	1.050	3.000	-	14 (75%)
1986	16.000	250	1.050	-	-	14 (75%)
1987	16.800	250	1.050	-	-	14 (75%)
1988	17.600	250	1.050	-	-	14 (75%)
1989	18.100	250	1.050	-	-	14 (75%)
1990	19.000	250	1.050	-	-	16 (75%)
1991	20.000	36.000	-	-	-	16 (75%)
1992	20.000	36.000	-	-	15% gastos	16 (75%)
1993	20.000	36.000	-	-	15% gastos	16 (75%)
1994	20.000	36.000	-	-	15% gastos, maxº. 25.000	16 (75%)
1995	20.700, 25.000, 30.000	36.000	-	-	15% gastos, maxº. 25.000	16 (100%)
1996	21.500, 26.000, 31.000	36.000	-	-	15% gastos, maxº. 25.000	16 (100%)
1997	22.100, 26.700, 31.800	36.000	-	-	15% gastos, maxº. 25.000	16 (100%)
1998	25.000, 35.000, 50.000	36.000	-	-	20% gastos, maxº. 50.000	16 (100%)
1999	200.000, 300.000, 50.000, 25.000	36.000	-	-	-	16 (100%)
2000	200.000, 300.000, 50.000, 25.000	48.420	-	75.000 + 4, 8, o 12 veces el smi, dependiendo de si son gemelos, trillizos o partos de más de cuatro niños	-	16 (100%)
2001	200.000, 300.000, 50.000, 25.000	48.420	-	75.000+ 4, 8, o 12 veces el smi, dependiendo de si son gemelos, trillizos o partos de más de cuatro niños	-	16 (100%)

(1) Entre 1979 y 1998 estas deducciones eran en la cuota, pero desde 1999 son en la base imponible. Se aplican por cada hijo que tenga la consideración de dependiente según la normativa fiscal vigente cada año. Si el hijo tuviera alguna minusvalía daría derecho a deducciones adicionales.

En 1983 y 1984, la primera cantidad señalada es por cada uno de los tres primeros hijos y la segunda por cada uno de los siguientes; entre 1995 y 1998, la primera cantidad es por cada uno de los dos primeros hijos, la segunda por el tercero, y la otra por cada uno de los siguientes; y desde 1999 la primera cantidad es por cada uno de los dos primeros hijos, la segunda es por cada uno de los siguientes, la tercera es el complemento por cada hijo menor de tres años, y la cuarta es el complemento en concepto de material escolar para hijos entre 3 y 16 años.

(2) Esta prestación es por cada hijo a cargo menor de 18 años sin minusvalía (si tuviera minusvalía el importe sería mayor). Hasta 1990 viene expresado en ptas./mes, y desde 1991 en ptas./año.

(3) El RD 2364/1985 estableció un complemento por hijo a cargo menor de 18 años de 1.050 ptas./mes en razón de los menores ingresos del beneficiario, que podían cobrarse como máximo desde el 1 de agosto de 1985.

(4) Para poder disfrutar de esta deducción se exigía que el sujeto pasivo no obtuviese rendimientos netos superiores a 2.000.000 de pesetas (3.000.000 en declaraciones conjuntas), elevándose a 3.000.000 (4.500.000) en 1994 y a 3.500.000 (5.000.000) en 1995; y que la edad del hijo fuese inferior a tres años y ambos padres trabajasen fuera del domicilio.

(5) En caso de parto (o adopción) múltiple la trabajadora tiene derecho a un subsidio especial por cada hijo, a partir del segundo, igual al que le correspondería percibir por el primero durante el período de descanso obligatorio (6 semanas), y es una cantidad a tanto alzado, y por una sola vez.

Fuente: Vallés y Zárata (2002a).

#### CUADRO 4: DEDUCCIONES POR DESCENDIENTES EN LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA PERSONAL

ALEMANIA	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El contribuyente elige entre una deducción en la base o un crédito fiscal variable en función del número de hijos.</li> <li>- Crédito fiscal mensual <i>por hijo</i> (con devolución de exceso): 270 DEM (139 €) para cada uno de los dos 1º hijos, 300 DEM (154 €) para el 3º y de 350 DEM (179 €) para cada uno de los sucesivos.</li> <li>- Deducción mensual: 228 DEM (117 €) <i>por cada hijo</i> menor de 18 años (o menor de 27 años bajo ciertas condiciones como estar estudiando, en paro o prestando el servicio militar o social) que esté bajo el cuidado del contribuyente. Los cónyuges que tributen conjuntamente pueden reclamar una deducción de 576 DEM (295 €) mensuales.</li> <li>• <i>Deducción adicional por los hijos menores de 16 años</i>, y por los que estén <i>incapacitados</i>: 1.512 DEM/año ( 774 €/año). 3.024 DEM (1.547 €) en caso de declaración conjunta.</li> <li>• <i>Deducción adicional para los padres solos</i>: 5.616 DEM (2.872 €) anuales por cada hijo con el que vivan.</li> </ul>
AUSTRIA	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Crédito fiscal: 8.400 ATS (611 €/hijo dependiente, para el contribuyente que reciba rentas exentas familiares según la ley de igualación familiar.</li> </ul>
BÉLGICA	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Deducción por cada <i>hijo dependiente</i> que no obtenga rentas superiores a 76.000 BEF (1.884 €): 45.000 BEF (1.116 €) por el 1º hijo, 70.000 BEF (1.736 €) por el 2º, 143.000 BEF (3.545 €) por el 3º, y 159.000 BEF (3.942 €) por cada hijo adicional. El límite de renta es de 115.000 BEF (2.851 €) para padres solteros.</li> <li>• <i>Deducción adicional por hijos</i>: 17.000 BEF (422 €) por cada <i>hijo menor de 3 años</i>, si el sujeto pasivo no ha incurrido en pagos (guarderías o niñeras) para el cuidado de los hijos menores de 3 años (y por lo tanto no se ha deducido de la BI el 80% de esos pagos).</li> </ul> <p>Estas deducciones se las practica el cónyuge que tenga un mayor rendimiento profesional, empresarial o del trabajo.</p>
DINAMARCA	No hay.
ESPAÑA	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Deducción por cada <i>hijo</i> soltero, menor de 25 años, que conviva con el contribuyente, cuyas rentas no superen el millón de ptas. (6.010 €), y que no presente declaración: 200.000 ptas. (1.202 €) por cada uno de los dos primeros, y 300.000 ptas. (1.803 €) por cada uno de los siguientes. Complemento de 50.000 ptas. (301 €) por cada descendiente a cargo menor de 3 años. Complemento de 25.000 ptas. (150 €), en concepto de material escolar, por cada descendiente entre los 3 y los 16 años.</li> </ul>
FINLANDIA	No hay.
FRANCIA	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No hay deducciones por hijos pero con el <i>quotient</i> se tributa menos por cada hijo adicional que se tiene.</li> <li>• Cuando un hijo se casa pero continua declarando con la unidad familiar de sus padres (esto puede ocurrir si el hijo o su cónyuge tiene menos de 21 años, o de 25 si está estudiando, o cualquier edad si está enfermo o en la mili), el contribuyente tiene derecho a una deducción en la BI de 23.360 FRF (3.561 €) por cada <i>persona dependiente</i>, es decir, 46.720 FRF (7.123 €) si el hijo está casado y 23.360 (3.561 €) por cada hijo que éste tenga. En este caso no se incrementa el cociente familiar.</li> </ul>
GRECIA	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Crédito fiscal: 30.000 GRD (88 €) por un hijo, 35.000 GRD (103 €) por cada uno de dos hijos, 50.000 GRD (147 €) por cada uno de 3 hijos, y 60.000 GRD (176 €) por cada uno de 4 o más hijos. Este crédito fiscal sólo se aplica a personas que tengan rentas del trabajo.</li> </ul>
HOLANDA	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Deducción por cada <i>hijo dependiente (de menos de 27 años) de padres solteros</i>: 15.503 NLG (7.035 €).</li> <li>• <i>Deducción adicional por cada hijo (menor de 12 años) de padres solteros que trabajan fuera del hogar</i>: 12% de la renta con un límite de 6.704 NLG (3.042 €).</li> </ul>
IRLANDA	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Deducción por <i>familiares dependientes</i>: 110 IEP (140 €).</li> <li>• Además, los hijos incrementan la deducción <i>personal</i> de los viudos.</li> </ul>
ITALIA	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Crédito fiscal por <i>cada hijo dependiente</i>, es decir, que no gane más de 5.500.000 ITL (2.84 €): por el primer hijo 552.000 o 516.000 ITL (285 o 266 €) dependiendo de la renta de los cónyuges; y <i>por cada uno de los siguientes hijos</i> 616.000 o 516.000 ITL (318 € o 266 €) dependiendo de la renta de los cónyuges (se reparte entre los cónyuges que tengan derecho a él).</li> <li>• <i>Crédito fiscal por cada hijo dependiente de padre soltero o divorciado</i>: por el primer hijo 1.057.552 ITL y por cada uno de los siguientes 616.000 o 516.000 ITL dependiendo de la renta de los cónyuges.</li> <li>• <i>Crédito fiscal adicional por cada hijo menor de 3 años</i>: 240.000 ITL.</li> <li>• Deducción del 50% de los <i>gastos por la adopción de niños extranjeros</i>.</li> </ul>
PORTUGAL	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Crédito fiscal por cada <i>hijo</i>: 20.000 PTE (100 €) por el primer hijo dependiente, 20.430 PTE (102 €) por el 2º, 21.070 PTE (105 €) por el 3º y 21.470 PTE (107 €) por cualquier hijo adicional.</li> </ul>
REINO UNIDO	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Crédito fiscal <i>básico</i> (para familias con hijos menores de 16 y en las que el padre trabaja al menos 16 horas/semana): 54 £/semana y familia (86 €/semana y familia). Para las familias de rentas bajas, incluidas las monoparentales. Forma parte del <i>WFTC</i>.</li> <li>• Crédito fiscal <i>adicional</i> (para familias con hijos menores de 16 y en las que un trabajador trabaja al menos 30 horas/semana): 11 £/semana (18 €/semana). Para las familias de rentas bajas, incluidas las monoparentales. Forma parte del <i>WFTC</i>.</li> <li>• <i>Crédito fiscal por hijo</i>: entre 20 y 27 £/semana e hijo (32,74 y 42,80 €/semana e hijo) dependiendo de su edad. Para las familias de rentas bajas, incluidas las monoparentales. Forma parte del <i>WFTC</i>.</li> </ul>
SUECIA	No hay.

LUXEMBURG	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Crédito fiscal por <i>cada hijo</i> menor de 21 años que conviva con los padres, o de mayor edad que sea dependiente y este recibiendo educación profesional, o este enfermo o disminuido: 36.000 LUF (892 €), aplicable a los contribuyentes de las categorías 1ª y 2. Durante los dos primeros años en que un hijo deja de dar derecho a este crédito, puede tenerse derecho a otro más bajo, si se solicita.</li> </ul>
NORUEGA	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Crédito fiscal (del Impuesto Nacional y Municipal sobre la Renta) por <i>cada hijo</i> menor de 18 años: 1.820 NOK (226 €). La persona soltera que cuida hijos con edades entre 16 y 18 años, tiene derecho a una deducción por un hijo más del número real, salvo que también cuide de hijos menores de 16 años.</li> <li>• Deducción (del Impuesto Nacional y Municipal sobre la Renta) por <i>otros dependientes</i> del contribuyente (distintos de la esposa y de los hijos que dan derecho a deducción): 5.000 NOK (618 €).</li> </ul>
SUIZA	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los cantones suelen establecer <i>deducciones por hijos</i>.</li> </ul>
U.S.A.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Deducción por cada <i>dependiente</i> (hijos, hermanos, padres, abuelos, primos, sobrinos, suegros, etc) que no gane 2.750 \$ (3.014 €) en el año, que no declare conjuntamente con su cónyuge y que dependa del contribuyente (no se exige el requisito de la renta a los hijos menores de 19 años o a los hijos menores de 24 que están estudiando): 2.750 \$ (3.014 €), aunque disminuye con la renta del contribuyente (la cantidad a la que empieza a disminuir la exención depende de la categoría en la que declara el contribuyente).</li> <li>• Crédito fiscal por cada <i>hijo menor</i> de 17 años: 500 \$ (548 €).</li> </ul>
CANADA	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En general no hay deducciones por dependientes, salvo por los minusválidos.</li> </ul>
AUSTRALIA	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Crédito fiscal (<i>parte A del Beneficio Fiscal Familiar</i>), se concede siempre que el contribuyente tenga un hijo dependiente (de hasta 20 años, o 24 si es estudiante) y su renta familiar sea inferior a 70.000 AUD (37.764 €) más 6.249 o 7.356 AUD (3.371 o 3.968 €) por cada hijo menor de 18 años o entre 18 y 24. El máximo beneficio es para las familias con 28.200 AUD (15.214 €) de renta, y el beneficio máximo está entre 974,55 y 3.029,5 AUD (526 y 1.634 €) por hijo dependiendo de su edad. El beneficio disminuye en un 30% por cada dólar de renta adicional a los 28.200 AUD (15.214 €), hasta que el pago alcanza el beneficio básico de 974,55 y 1.306,7 AUD (526 y 705 €), dependiendo de si el hijo tiene menos de 18 años o entre 18 y 24. El beneficio básico se reducirá en un 30% por cada AUD por encima de los 73.000 AUD (39.383 €) más 3.000 AUD (1.618 €) por cada hijo adicional al primero, hasta que se anula. Los límites de renta se amplían si el contribuyente tiene derecho a la subvención por parto múltiple y al suplem. por familia numerosa. El contribuyente puede elegir recibir este beneficio fiscal familiar como una transferencia monetaria, o a través del sistema fiscal.</li> </ul>
JAPON	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Deducción por cada <i>dependiente menor de 16 años</i>: 380.000 ¥ (3.480 €), y <i>entre 16 y 22 años</i>: 530.000 ¥ (4.853 €).</li> </ul>
N. ZELANDA	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Crédito fiscal de apoyo familiar (<i>Family support tax credit</i>): por el <i>hijo</i> mayor, entre 2.444 y 3.120 NZD/año e hijo (1.088 y 1.389 €/año e hijo) dependiendo de su edad; y por cada uno de los siguientes, entre 1.664 y 3.120 NZD/año e hijo (741 y 1.389 €/año e hijo) dependiendo de la edad. El crédito fiscal aumenta con la edad del hijo y disminuye en un porcentaje si la renta familiar excede de 20.000 NZD/año.</li> <li>• Crédito fiscal familiar adicional (<i>Family plus tax credit</i>) para las familias trabajadoras con hijos, que consta de tres componentes: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Crédito fiscal familiar (<i>family tax credit</i>): garantiza un nivel de renta de 15.080 NZD/año (6.714 €/año), y se concede a los padres solos que trabajan al menos 20 horas/semana y a las parejas que trabajan en conjunto al menos 30 horas/semana.</li> <li>- Crédito fiscal por <i>hijo</i> (<i>child tax credit</i>): 780 NZD/hijo y año (347 €/año e hijo), si la familia no recibe beneficios del bienestar. Disminuye en un porcentaje si la renta familiar excede de 20.000 NZD/año. Sólo para familias trabajadoras.</li> <li>- Crédito fiscal parental (<i>parental tax credit</i>): 1.200 NZD (534 €) por el <i>nacimiento de un hijo</i>. Disminuye en un porcentaje si la renta familiar excede de 20.000 NZD/año.</li> </ul> </li> </ul>

Fuente: Elaboración propia a partir de Vallés y Zárate (2003)

**Cuadro 5: DEDUCCIONES DE LOS GASTOS POR EL CUIDADO DE HIJOS EN LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA PERSONAL**

<b>ALEMAN</b>	• Deducción de los <i>gastos por cuidado de hijos menores de 16 años a cargo de un solo padre</i> , a los que no pueda atender por razones profesionales o de incapacidad: un máximo de 4.000 DEM (2.046 €) por el 1º hijo y 2.000 DEM (1.023 €) por los restantes. Deducción mínima de 480 DEM (246 €/hijo sin justificación).
<b>AUSTRIA</b>	-
<b>BÉLGICA</b>	• Deducción del 80% de los <i>pagos para el cuidado de hijos menores de 3 años</i> .
<b>DINAMARCA</b>	-
<b>ESPAÑA</b>	-
<b>FINLAND</b>	-
<b>FRANCIA</b>	• Crédito fiscal del 25% de los <i>gastos por el cuidado de hijos menores de 7 años</i> : máximo de 3.750 FRF (572 €/hijo).
<b>GRECIA -</b>	
<b>HOLAND</b>	• Deducción de <i>gastos de guardería de hijos menores de 13</i> , si los contribuyentes son empresarios fuera de su hogar y tienen derecho a la deducción por empresario independiente (entre 18 y 65 años): depende de la renta.
<b>IRLANDA</b>	• Deducción de 8.500 IEP (10.793 €) por las <i>personas encargadas del cuidado de discapacitados</i> .
<b>ITALIA</b>	-
<b>PORTUG</b>	-
<b>R. UNIDO</b>	• <i>Crédito fiscal por el cuidado de hijos cuyos padres trabajan</i> : hasta 72 £/semana (115 €/semana) para las familias con un hijo, y hasta 108 £/semana (173 €/semana) para familias con al menos 2 hijos. Para las familias de rentas bajas, incluidas las monoparentales. Forma parte del <i>WFTC</i>
<b>LUXEMB</b>	• Deducción de los <i>gastos por cuidado de los hijos</i> siempre que no excedan de determinados límites, que dependen de la renta del contribuyente y de la categoría a la que pertenezca.
<b>SUECIA</b>	-
<b>NORUEG</b>	• Deducción (del Impuesto Nacional y Municipal sobre la Renta) de los <i>gastos por el cuidado de hijos menores de 12 años</i> : máximo por un hijo: 25.000 NOK (3.092 €), y por dos o más hijos 30.000 NOK (3.710 €). Sólo una deducción por pareja (incluyendo las de hecho) y se concede al padre que tenga mayor renta.
<b>SUIZA</b>	• Los cantones suelen permitir deducir los <i>gastos por cuidado de hijos menores</i> , siempre que trabajen ambos padres o se trate de un padre sólo o con mujer discapacitada.
<b>USA</b>	• Crédito fiscal del 30% de los <i>pagos por el cuidado de dependientes menores de 13 años, cónyuge o dependientes incapacitados</i> . El porcentaje disminuye con la renta. Los pagos que dan derecho al crédito no pueden superar los 2.400 \$ (2.630 €) para un dependiente y los 4.800 \$ (5.260 €) para 2 o más dependientes. Requisito: si se está casado, ambos cónyuges deben ganar rentas del trabajo (salvo que el cónyuge esté discapacitado o estudiando) y declarar conjuntamente. También se pueden beneficiar los solteros, cabezas de familia y viudos con hijos dependientes.
<b>CANADA</b>	• Deducción de los <i>pagos por el cuidado de hijos menores de 16 años</i> (niñeras, guarderías, etc.), siempre que sean necesarios para que el contribuyente pueda trabajar o estudiar: un máximo de 7.000 o 4.000 CAD (4.859 o 2.776 €), dependiendo de la edad del hijo. Si los hijos son discapacitados no hay límite de edad y la deducción es de un máximo de 10.000 CAD (6.941 €). Tiene derecho a él el segundo perceptor de rentas.
<b>AUSTRALIA</b>	-
<b>JAPÓN</b>	-
<b>NUEVA ZELANDA</b>	-

Fuente: Vallés y Zárate (2003).

**Cuadro 6 : ASIGNACIONES POR HIJOS A CARGO.**

	<b>ASIGNACIÓN POR HIJO A CARGO</b>	<b>EDAD LÍMITE</b>	<b>RENTA LÍMITE</b>
<b>A L E</b>	• Asignación por el 1° hijo: 270 DEM/mes (138 €/mes), por el 2° hijo: 270 DEM/mes (138 €/mes), por el 3° hijo: 300 DEM/mes (153 €/mes), por el 4° hijo y cada uno de los siguientes: 350 DEM/mes (179 €/mes).	18 años, 21 si está desempleado, 27 si estudia.	Límite de rentas del hijo designada para su crianza: 13.500 DEM (6.902 €/año).
<b>A U S T R I A</b>	• Asignación por <i>hijo</i> : - Hasta los 10 años de edad: 1° hijo, 1.450 ATS (105 €/mes); 2° hijo, 1.625 ATS/mes (118 €/mes), 3° y siguientes, 1.800 ATS/mes (131 €/mes). - Entre los 10 y 19 años: 1° hijo, 1.700 ATS/mes (124 €/mes); 2° hijo, 1.875 ATS/mes (136 €/mes); 3° y siguientes, 2.050 ATS/mes (149 €/mes). - A partir de los 19 años: 1° hijo, 2.000 ATS/mes (145 €/mes); 2° hijo, 2.175 ATS/mes (158 €/mes); 3° y siguientes, 2.350 ATS/mes (171 €/mes). • Suplemento por <i>familia numerosa</i> : 400 ATS/mes (29 €/mes) por el 3° y siguientes hijos, siempre que la renta familiar no exceda de 511.200 ATS (37.150 €) y reciban la asignación anterior por <i>hijo</i> .	19 años, 21 si está buscando trabajo, 26 si está estudiando (excepto mujeres con hijos o embarazadas, personas en la mili o discapacitadas).	Límite de renta del hijo: 3.977 ATS/mes (289 €/mes) para el hijo de más de 18 años.
<b>B É L G A</b>	• Asignación por el 1° hijo: 2.760 BEF/mes (68 €/mes), 2° hijo: 5.107 BEF/mes (127 €/mes), y 3° y siguientes: 7.625 BEF/mes (189 €/mes). • Suplementos que <i>varían con la edad del hijo</i> : oscilan entre 481 y 1.617 BEF (12 y 40 €).	18 años, 21 si esta gravemente enfermo, 25 si está estudiando.	No hay.
<b>D I N M A R C A</b>	• Asignación por cada <i>hijo</i> menor de 3 años, 975 DKK (131 €/mes); entre 3 y 6 años, 883,33 DKK (119 €/mes); y entre 7 y 18 años, 700 DKK (94 €/mes).	18 años.	No hay.
<b>E S P A ÑA</b>	• Asignación por <i>hijo</i> : • Por cada hijo menor de 18 años: - No discapacitado: 4.035 ptas/mes (24 €/mes). - Discapacitado al menos en el 33%: 8.065 ptas/mes (48 €/mes).	18 años.	Límite de renta familiar para hijos no discapacitados: 1.227.051 ptas/año (7.375 €/año), incrementado en un 15% por cada hijo dependiente, a partir del segundo incluido.
<b>F I N L A N D A</b>	• Asignación por el 1° <i>hijo</i> , 535 FIM/mes (90 €/mes); 2° hijo, 657 FIM/mes (110 €/mes); 3° hijo, 779 FIM/mes (131 €/mes); 4° hijo, 901 FIM/mes (152 €/mes); y por el 5° y por cada uno de los siguientes, 1.023 FIM/mes (172 €/mes).	18 años.	No hay.
<b>F R A N C I A</b>	• Asignación por el 1° <i>hijo</i> , 991 FRF/ (151 €/mes); 2° hijo, 690 FRF (105 €/mes); 3° hijo, 1.575 FRF/mes (240 €/mes); 4° hijo, 2.460 FRF/mes (375 €/mes); 5° hijo, 3.344 FRF/mes (510 €/mes); 6° hijo, 4.229 FRF/mes (645 €/mes); y cada uno de los siguientes, 885 FRF/mes (135 €/mes). • Suplemento que <i>varía con la edad</i> : si tiene más de 11 años, 194 FRF/mes (30 €/mes); y más de 16 años, 345 FRF/mes (53 €/mes). El suplemento no se concede para el primer hijo en las familias con menos de tres hijos.	20 años.	Límite de renta del hijo: el 55% del salario mínimo.
<b>G R E C I A</b>	• Asignación por el 1° hijo, 2.000 GRD/mes (5,86 €/mes); 2° hijo, 6.000 GRD/mes (18 €/mes); 3° hijo, 13.500 GRD/mes (40 €/mes); 4° hijo, 16.400 GRD/mes (48 €/mes); y cada uno de los siguientes, 2.750 GRD/mes (8,07 €/mes). • Asignación mensual especial <i>para familias numerosas</i> : 500 GRD (1,47 €/mes) por el 3° hijo; 750 GRD (2,2 €/mes) por el 4° hijo; 1.000 GRD (2,93 €/mes) por el 5° hijo y cada uno de los siguientes.	18 años, 22 si está estudiando.	No hay.
<b>H O L A N D A</b>	• Asignación por <i>hijo</i> : - para los nacidos en 1995 o después: menor de 6 años, 116,68 NLG/mes (53 €/mes); entre 6 y 11 años, 141,68 NLG/mes (64 €/mes); y entre 12 y 17 años, 166,68 NLG/mes (76 €/mes). - para los nacidos antes de 1995, la cuantía depende de la fecha de nacimiento, la edad y el orden de nacimiento (a mayor edad y mayor orden de nacimiento mayor asignación). • Se doblan las cantidades si el hijo es menor de 16 años, no vive en casa y estudia o es discapacitado; o tiene 16 o 17 años, no vive en casa y estudia, está desempleado o discapacitado; o tiene entre 18 y 24, es estudiante y no tiene beca.	17 años, 24 si está estudiando (salvo que tenga beca).	No hay.
<b>I R L A N D A</b>	• Asignación por el 1° y por el 2° <i>hijo</i> , 34,50 IEP/mes (44 €/mes); y por el 3° y cada uno de los siguientes hijos, 46 IEP/mes (58 €/mes). En caso de <i>trillizos</i> y <i>cuatrillizos</i> la asignación es el doble para cada hijo. En el caso de <i>gemelos</i> , la asignación es 1,5 veces la de cada hijo.	16 años, 19 si está estudiando o enfermo.	No hay.
<b>I T A L I A</b>	• Beneficio por <i>hijo</i> : determinado de forma inversa con la renta de la familia y de forma directa con el número de miembros de la familia. Por ejemplo, para una familia de cuatro miembros no discapacitados: Si la renta anual es inferior a 20.659.000 ITL (10.669 €): beneficio mensual de 485.000 ITL (250 €); si la renta anual está entre 50.086.000 ITL (25.867 €) y 54.988.000 ITL (28.399 €): beneficio mensual de 75.000 ITL (39 €); y si la renta anual supera 79.510.000 ITL (41.063€): no hay beneficio.	18 años. No hay límite de edad en caso de enfermedad grave.	Límite de renta anual familiar: una cantidad fijada por ley.

P O R T	<ul style="list-style-type: none"> <li>Asignación por <i>hijo</i>: se determina en función de la renta familiar, el número de hijos y sus edades, concretamente disminuye con la renta familiar (pero nunca es cero) y la edad, y aumenta con el orden de nacimiento. La cuantía de la asignación oscila entre 15.600 y 2.920 PTE (78 y 15 €).</li> </ul>	16 años, 24 si está estudiando. Si está enfermo, puede prolongarse hasta 3 años.	El hijo no debe ejercer una actividad cubierta por el sistema obligatorio de protección social.
R U	<ul style="list-style-type: none"> <li>Asignación por el <i>hijo</i> mayor: 62,40 GBP/mes (100 €/mes), y por cada uno de los demás: 41,60 GBP/mes ( 67 €/mes).</li> </ul>	16 años, 19 si está estudiando.	No hay.
S U E C	<ul style="list-style-type: none"> <li>Asignación por <i>hijo</i>: 850 SEK/mes (87 €/mes)</li> <li>Suplemento para <i>familias numerosas</i>: para el 3º hijo, 227 SEK/mes (23 €/mes); para el 4º hijo, 680 SEK/mes (70 €/mes); y para el 5º y cada uno de los siguientes, 850 SEK/mes (87 €/mes).</li> </ul>	16 años. Hay otra asignación similar que se da a los hijos que están en secundaria.	Ho hay.
L U X E	<ul style="list-style-type: none"> <li>Asignación por el 1º <i>hijo</i>, 5.505 LUF/mes (136 €/mes); 2º hijo, 13.428 LUF/mes (333 €/mes); 3º hijo, 25.068 LUF/mes (621 €/mes); y por cada uno de los siguientes: 11.636 LUF/mes (288 €/mes).</li> <li>Suplemento que <i>varía con la edad</i>: hijos de al menos 6 años, 548 LUF/mes (14 €/mes); e hijos de al menos 12 años, 1.646 LUF/mes (41 €/mes).</li> </ul>	18 años, o 27 si está estudiando. No límite de edad si está gravemente enfermo.	No hay.
N O R	<ul style="list-style-type: none"> <li>Asignación por el 1º y por el 2º <i>hijo</i>, 829 NOK/mes (103 €/mes); 3º y cada uno de los siguientes, 912 NOK/mes (113 €/mes). En caso de padres solos se cuenta un hijo más de los reales.</li> <li>Suplemento por cada <i>hijo entre 1 y 3 años</i>: 657 NOK/mes (81 €/mes).</li> </ul>	18 años.	No hay.
S U I	-		
U S A	-		
C A N	<ul style="list-style-type: none"> <li><i>Canada Child Tax Benefit (CCTB)</i>, subvención mensual para familias de poca renta y con hijos menores de 18 años. Incluye un beneficio básico y un suplemento llamado <i>National Child Benefit Supplement</i> La cuantía depende de la renta de la familia y del número y edad de los hijos..</li> </ul>	18 años.	<i>Canada Child Tax Benefit (CCTB)</i> está limitado a las familias de poca renta.
A U S T R A L I A	<ul style="list-style-type: none"> <li>Crédito fiscal (<i>parte A del Beneficio Fiscal Familiar</i>), se concede siempre que el contribuyente tenga un hijo dependiente (de hasta 20 años, o 24 si es estudiante) y su renta familiar sea inferior a 70.000 AUD (37.764 €, más 6.249 o 7.356 AUD (3.371 o 3.968 €) por cada hijo menor de 18 años o entre 18 y 24. El máximo beneficio es para las familias con 28.200 AUD (15.214 €) de renta, y el beneficio máximo está entre 974,55 y 3.029,5 AUD (526 y 1.634 €) por hijo dependiendo de su edad. El beneficio disminuye en un 30% por cada dólar de renta adicional a los 28.200 AUD (15.214 €), hasta que el pago alcanza el beneficio básico de 974,55 y 1.306,7 AUD (526 y 705 €), dependiendo de si el hijo tiene menos de 18 años o entre 18 y 24. El beneficio básico se reducirá en un 30% por cada AUD por encima de los 73.000 AUD (39.383 €) más 3.000 AUD (1.618 €) por cada hijo adicional al primero, hasta que se anula. Los límites de renta se amplían si el contribuyente tiene derecho a la subvención por parto múltiple y al suplemento por familia numerosa. El contribuyente puede elegir recibir este beneficio fiscal familiar como un pago directo o transferencia monetaria, o a través del sistema fiscal (bien reduciendo las retenciones, bien como créditos fiscales).</li> <li>Suplemento por <i>familia numerosa (Large Family Supplement)</i>,: 208,05 AUD (112 €) al año por cada hijo después del tercero. Se exige como requisito el obtener la <i>parte A del beneficio fiscal familiar</i> por cuatro o más hijos.</li> </ul>	20 años, o 24 si es estudiante	Límite de renta familiar: 70.000 AUD (37.764 €), más 6.249 o 7.356 AUD (3.371 o 3.968 €) por cada hijo menor de 18 años o entre 18 y 24.
J A P O	<ul style="list-style-type: none"> <li>Subvención para familias con <i>hijos menores de 6 años</i>: 5.000 ¥/mes (46 €/mes) por cada uno de los dos primeros hijos y 10.000 ¥/mes (92 €/mes) por cada uno de los siguientes. Está condicionada a la renta de la familia.</li> </ul>	6 años.	La renta de la familia no debe superar una determinada cuantía que depende del número de dependientes.
N Z	<ul style="list-style-type: none"> <li>Subvenciones para las familias con <i>hijos dependientes</i>.</li> </ul>		

Fuente: Elaboración propia a partir de Vallés y Zárata (2003).



### Cuadro 7 : ASIGNACIONES POR NACIMIENTO

<b>ALEMANIA</b>	• Asignación única por <i>nacimiento</i> de 150 DEM (77 €) para las personas aseguradas que no tienen derecho al beneficio por maternidad.
<b>AUSTRIA</b>	• Subsidio por <i>inmunización</i> : 2.000 ATS (145 €) como pago único antes de que el hijo cumpla 1 año, que se le pagan al padre encargado de su cuidado. Se exige haber pasado los exámenes médicos y que la renta gravable de la familia el año del nacimiento del hijo no supere los 511.200 ATS (27.150 €).
<b>BÉLGICA</b>	• Asignación única por <i>nacimiento</i> de 37.393 BEF (927 €) para el 1º hijo; y de 28.134 BEF (697 €) para el 2º y cada uno de los siguientes. Puede obtenerse dos meses antes de la fpp. • Asignación única por <i>adopción</i> : 37.393 BEF (927 €) por cada hijo adoptado.
<b>DINAMARCA</b>	• Asignación mensual en caso de <i>parto o adopción múltiple</i> : 506,33 DKK/mes (68 €mes), hasta el 7º cumpleaños de los niños. • Asignación única por <i>adopción de un niño extranjero</i> : 35.033 DKK (4.708 €).
<b>ESPAÑA</b>	• Asignación única por <i>nacimiento</i> : 75.000 ptas (451 €) por el tercer hijo y cada uno de los siguientes (para el cómputo del tercer hijo se tienen en cuenta, con independencia de su filiación, todos los hijos que convivan en la unidad familiar y estén a cargo de los padres, entendiéndose por estar a cargo que no realice trabajo lucrativo o cuando realizándolo los ingresos en computo anual sean inferiores al 75% del salario mínimo). • Asignación única por <i>parto múltiple</i> : si el número de nacidos es 2, la cuantía de la asignación es 282.720 ptas (1.699 €); si el número de nacidos es 3, 565.440 ptas (3.398 €); y si es de 4 o más 848.160 ptas (5.098 €). • En caso de <i>parto (o adopción) múltiple</i> la trabajadora tiene derecho a un <i>subsidio especial por cada hijo</i> , a partir del segundo, igual al que le correspondería percibir por el primero durante el período de descanso obligatorio (6 semanas), y es una cantidad a tanto alzado, y por una sola vez. Los tres beneficios son compatibles.
<b>FINLANDIA</b>	• Existe la opción de elegir por cada hijo entre una asignación de 760 FIM (128 €) o un paquete de maternidad que contiene todo lo necesario para el cuidado del bebe. • Asignación por <i>embarazo</i> , para las mujeres residentes que hayan pasado al menos 154 días de embarazo y al menos un examen médico.
<b>FRANCIA</b>	• Asignación por <i>hijo joven</i> : 991 FRF/mes (151 €mes) pagable desde el 4º mes de embarazo hasta los 3 años de hijo, en caso de pocos recursos de la familia. • Asignación por <i>adopción</i> : 991 FRF/mes (151 €mes) durante un máximo de 21 meses y en caso de pocos recursos de la familia.
<b>GRECIA</b>	• Asignación por <i>gastos de nacimiento</i> : al menos lo que de hacer 30 x el salario mínimo de un trabajador manual no cualificado, es decir, 201.090 GRD (591 €). • Asignación por <i>los costes de la fecundación in vitro</i> : 120.000 GRD (352 €).
<b>HOLANDA</b>	No hay.
<b>IRLANDA</b>	• Asignación única por <i>parto múltiple</i> : 500 IEP (635 €), con otra subvención de 500 IEP (635 €) pagable a la edad de 4 y de 12 años.
<b>ITALIA</b>	No hay.
<b>PORTUGAL</b>	No hay.
<b>REINO UNIDO</b>	• Asignación única por <i>nacimiento</i> : 100 GBP (160 €) por cada hijo nacido o adoptado. Está condicionada a la obtención de recursos escasos.
<b>SUECIA</b>	No hay.
<b>LUXEMBURGO</b>	• Asignación única por <i>nacimiento</i> : 60.534 LUF (1.501 €) con la condición de que la madre y el hijo hayan pasado los exámenes médicos prescritos.
<b>NORUEGA</b>	• Subvención única por <i>maternidad</i> de 32.138 NOK/hijo (3.975 €hijo). Sólo para las mujeres no activas.
<b>SUIZA</b>	-
<b>USA</b>	-
<b>CANADA</b>	• Algunas provincias fijan subvenciones por <i>nacimiento</i> .
<b>AUSTRALIA</b>	• Subsidio por <i>maternidad (Maternity Allowance)</i> : 780 AUD (421 €) como pago único. Se obtiene si se ha tenido un hijo o se ha cuidado de un recién nacido en las 13 semanas posteriores al nacimiento y se tiene derecho a la parte A del Beneficio fiscal familiar. • Subsidio por <i>inmunización (Maternity Immunization Allowance)</i> : 208 AUD (112 €) como pago único, si el hijo ha sido totalmente inmunizado a los 18 meses y se ha recibido el subsidio por maternidad o se está recibiendo la parte A del crédito fiscal familiar cuando el hijo tiene 18 meses. • Subvención por <i>parto múltiple (Multiple Birth Allowance)</i> : por haber tenido un parto triple se concede un subsidio anual de 2.533,10 AUD (1.366 €) hasta que los hijos cumplan 6 años. Si el parto es cuádruple o mayor, el beneficio es de 3.379,90 AUD (1.823 €), hasta que cumplan 6 años.
<b>JAPON</b>	• 366.000 ¥ (3.352 €) por <i>parto</i> si se pagan los seguros sanitarios.
<b>NUEVA ZELAN</b>	-

Fuente: Vallés y Zárate (2003).

**Cuadro 8: ASIGNACIONES POR EL CUIDADO DE DEPENDIENTES Y OTRAS ASIGNACIONES FAMILIARES**

<b>ALEMAN</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Asignación para la <i>crianza de los hijos</i> durante los dos primeros años de vida: 600 DEM/mes (307 €/mes), condicionados a los ingresos de la unidad familiar. El límite de renta anual para los 6 primeros meses es de 100.000 DEM (51.129 €/mes para los matrimonios y 75.000 DEM (38.347 €/mes para otros hogares, y desde el séptimo mes 29.400 DEM (15.032 €/mes para los matrimonios y 23.700 DEM (12.118 €/mes para otros hogares. Estos techos se incrementan en 4.200 DEM (2.147 €) por cada hijo adicional de los beneficiarios.</li> </ul>
<b>AUSTRIA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Subvención por <i>bebe</i>: 1.000 ATS/mes (73 €/mes) hasta que el hijo cumpla un año, para el padre que se encarga de su cuidado, siempre que la renta familiar no exceda de 11.574 ATS/mes (841 €/mes), incrementada en 885 ATS/mes (64 €/mes) por cada hijo, y siempre que los padres no reciban subvención por maternidad, ni remuneración durante el permiso parental, ni ningún beneficio similar.</li> <li>• Asignación <i>especial por desempleo</i> durante 12 meses (como máximo hasta que el hijo tenga 3 años), si hay que estar desempleado para atender al niño y se ha agotado la asignación por crianza del hijo.</li> <li>• Ayuda para <i>gastos escolares</i> que varía en función de si se realiza o no trabajo a tiempo parcial.</li> </ul>
<b>BELGICA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Suplemento (a las asignaciones por hijos a cargo) <i>para las personas desempleadas</i> para las que el seguro por desempleo sea la principal renta del hogar, y <i>para los pensionistas</i>: 1.405 BEF/mes (35 €/mes) por el primer hijo; 871 BEF/mes (22 €/mes) por el segundo; y 153 BEF/mes (3,79 €/mes) por el tercero y cada uno de los siguientes. Se obtienen a partir del 7º mes de desempleo.</li> <li>• Suplemento (a las asignaciones por hijos a cargo) <i>para las personas discapacitadas para trabajar, o que están de baja maternal</i>: 3.023 BEF/mes (75 €/mes) por el primer hijo; 871 BEF/mes (22 €/mes) por el segundo; y 153 BEF/mes (3,79 €/mes) por el tercero y cada uno de los siguientes.</li> </ul>
<b>DINAMA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Asignación <i>suplementaria</i> (a la asignación por hijo a cargo) <i>cuando ambos padres son pensionistas</i>: 1230.66 DKK/mes e hijo (165 €/mes e hijo).</li> <li>• Asignación <i>suplementaria</i> (a la asignación por hijo a cargo) <i>cuando un padre es pensionista</i>: 785 DKK/mes y hijo (106 €/mes y hijo).</li> </ul>
<b>ESPAÑA</b>	No hay
<b>FINLAND</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Asignación por el <i>cuidado en casa de hijos menores de 3 años</i> (si no se usan los serv. municipales de cuidados de niños): 1.500 FIM (252 €/mes, o más si el hijo es ciego y si se tienen pocos recursos.</li> <li>• Asignación por <i>trabajar a tiempo parcial para cuidar del hijo menor de tres años</i>: 375 FIM (63 €/mes si uno de los padres reduce el tiempo de trabajo a 30 horas/sem. máximo, para cuidar a un hijo.</li> <li>• Asignación por <i>cuidar al hijo en un centro privado</i>: 700 FIM/mes e hijo (118 €/mes e hijo), que puede incrementarse en función de la renta.</li> <li>• Suplemento al subsidio por desempleo <i>por cada hijo menor de 18 años</i>: la cuantía crece con el orden de nacimiento del hijo.</li> </ul>
<b>FRANCIA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ayuda por <i>contratar a una niñera</i> para un hijo menor de 3 años: la cuantía depende de la renta familiar. Las cuantías son menores si el hijo tiene entre 3 y 6 años.</li> <li>• Ayuda por <i>contratar a una asistenta maternal</i>: la cuantía depende de si el hijo es menor de 3 años, o entre 3 y 6, pero es independiente de la renta de la familia.</li> <li>• Asignación por <i>gastos escolares</i>, condicionada a recursos escasos: 429,36 FRF/año (65 €/año) por hijo de edad entre 6-18 años.</li> <li>• Asignación <i>por interrupción total o parcial de la actividad laboral para atender a un hijo menor de tres años</i>, cuando se tengan al menos dos hijos. Si la interrupción es parcial: 2.034 FRF o 1.538 FRF/mes (310 o 234 €/mes) dependiendo de la reducción de jornada; si la interrupción es total: 3.076 FRF/mes (469 €/mes). Ver en permisos parentales.</li> <li>• Suplemento familiar para <i>familias con recursos escasos, y con al menos 3 hijos entre 3 y 21 años</i>: 899 FRF/mes (137 €/mes).</li> </ul>
<b>GRECIA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Beneficios para <i>madres que no trabajan</i> o que están casadas con un soldado o preso y para los emigrantes que retornan a Grecia.</li> </ul>
<b>HOLANDA</b>	No hay.
<b>IRLANDA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Complemento de renta familiar para <i>familias</i> (biparentales y monoparentales) <i>con recursos escasos</i>, que trabajen entre los dos (si es que trabajan los dos) al menos 19 horas/semana, <i>con al menos un hijo menor de 18 años o entre 18-22 años si es estudiante</i>: la cuantía depende de la renta. Es para combatir la situación de los que están peor trabajando que sin trabajar.</li> <li>• Si algún padre recibe beneficios por discapacidad o por enfermedad, existen <i>suplementos por tener a cargo hijos u otras personas dependientes</i>: 43,20 IEP /semana (55 €/semana) por cada adulto dependiente y 13,20 IEP/semana (17 €/semana) por cada hijo dependiente.</li> </ul>
<b>ITALIA</b>	No hay.
<b>PORTUG</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No hay, salvo por discapacitados.</li> </ul>
<b>REINO UNIDO</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Crédito fiscal para <i>familias trabajadoras con hijos a cargo (WFTC)</i>: varía en función de los ingresos, número y edad de los hijos. Incluye ayudas para el coste de la crianza de los hijos.</li> </ul>
<b>SUECIA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Beneficio monetario temporal <i>parental</i> (aplicable si el <i>hijo está enfermo</i> y un padre debe <i>abandonar el trabajo para cuidarlo</i>): un máximo de 60 días por año hasta que el hijo cumpla 12 años, remunerado al 80%.</li> </ul>
<b>LUXEMB</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ayuda <i>escolar</i> anual para niños mayores de 6 años, que varía en función de la edad y número de hijos: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Si se tiene un hijo: entre 6-11 años, 3.936 LUF/año (98 €/año); de al menos 12 años, 5.623 LUF/año (139 €/año).</li> <li>- Si se tienen 2 hijos: entre 6 y 11 años, 6.748 LUF/año y hijo (167 €/año y hijo); al menos 12 años, 8.435 LUF/año e hijo ( 209 €/año y hijo).</li> <li>- Si se tienen 3 o más hijos: entre 6 y 11 años, 9.580 LUF/año y hio (237 €/año e hijo); al menos 12 años, 11.247 LUF/año e hijo (279 €/año e hijo).</li> </ul> </li> <li>• Asignación por <i>educación</i> de un niño inferior a 2 años: 16.871 LUF (418 €), condicionada a un límite de ingresos que varía en función del número de hijos que se están educando. Si se trabaja a tiempo parcial la asignación es de la mitad.</li> </ul>

<b>NORUEG</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Asignación para el <i>cuidado de hijos entre 1 y 3 años</i>, a condición de no utilizar o utilizar limitadamente las guarderías públicas: la cuantía depende de las horas/semana que han estado en dichas guarderías: un máximo de 3.000 NOK/mes (371 €/mes) si no ha estado; y un mínimo de 600 NOK/mes (74 €/mes) si ha estado entre 25 y 32 horas.</li> <li>• Beneficio para <i>familias monoparentales por el cuidado de hijos</i>, cuando el hijo debe ser cuidado por alguien mientras el padre trabaja o estudia (ver en deducciones por familias monoparentales).</li> <li>• Suplemento al subsidio por desempleo <i>por cada hijo menor de 18 años</i>: 17 NOK/día e hijo (2,1 €/día e hijo).</li> <li>• Suplemento a la pensión de jubilación <i>por cada hijo menor de 18 años</i>: 30% de la pensión básica por cada hijo menor de 18. Si la renta es grande se reduce el suplemento.</li> </ul>
<b>SUIZA</b>	
<b>USA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>TANF (Temporary Assistance for Needy Families)</i>: subvención federal a los estados que se califiquen como necesitados por satisfacer unos requisitos de desempleo, etc. Los estados utilizan como ellos crean conveniente esa <i>TANF</i> para asistir a las familias de baja renta con niños que cumplan los requisitos que ellos establecen. Con la <i>TANF</i>, se pretende entonces entre otras cosas suministrar asistencia durante un tiempo a las familias necesitadas para que los niños puedan ser cuidados en casa o en casa de parientes, mientras los padres trabajan. Pretende, en definitiva, promover el trabajo.</li> </ul>
<b>CANADA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Algunas provincias fijan subvenciones por el <i>servicio de guardería de los hijos (Child day care subsidy)</i>, o por contratar <i>niñeras</i>.</li> </ul>
<b>AUSTRALIA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Asignación para el <i>cuidado de hijos fuera de casa (Child Care Benefit)</i>: el máximo beneficio se obtiene si la renta familiar es de 28.200 AUD (15.214 €) y el beneficio depende del número de hijos que se tenga, del número de horas que paga el contribuyente por su cuidado, del tipo de cuidado que paga (a familiares registrados como cuidadores, o a centros habilitados para ello) y de si el hijo va al colegio o no. El máximo de horas que se puede obtener como beneficio es de 50 horas/semana, y tienen que estar ocasionadas por el trabajo o estudios de los padres o porque están en una situación especial que no les permite atender al hijo ellos mismos (si la familia es biparental se exige que ninguno de los dos padres pueda atenderlo por alguno de esos motivos), porque sinó el beneficio es sólo de 20 horas. El máximo beneficio -por 50 horas y si no se gana más de 28.200 AUD (15.214 €)- es de 122 AUD/semana (66 €/semana) por un hijo, 127,5 AUD (69 €/semana e hijo si tiene dos hijos, 132.66 AUD (72 €/semana e hijo si tiene 3 hijos; pero es menor si se gana más renta, aunque el mínimo beneficio es de 20,5 AUD (11 €/semana e hijo. Si el hijo va al colegio el beneficio es el 85% del que correspondería si no fuera al colegio. Los padres pueden elegir la forma de recibir ese beneficio: o reducir el precio que pagan por el cuidado de los hijos, o pagar totalmente el precio y recibir una transferencia monetaria al final del año (no se puede recibir a través del sistema fiscal).</li> <li>• Asignación por la <i>crianza de un hijo menor de 16 años (parenting payment)</i>: hasta 328,90 AUD/quincena para las familias biparentales, 410,50 AUD/quincena para las monoparentales, aunque estas cantidades pueden incrementarse con una subvención farmacéutica y una subvención por educación. Está condicionado a la obtención de recursos escasos.</li> </ul>
<b>JAPON</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Subvención por <i>crianza de hijos menores de 18 años por familias monoparentales</i> cuya renta no supere unos límites. La subvención depende de la renta y del número de hijos menores de 18. Ver en asignaciones por familias monoparentales.</li> </ul>
<b>NUEVA ZELANDIA</b>	-

Fuente: Fuente: Elaboración propia a partir de Vallés y Zárata (2003).

**Cuadro 9: PERMISOS POR MATERNIDAD Y SU REMUNERACIÓN**

	<b>DURACIÓN DEL DESCANSO POR MATERNIDAD</b>	<b>PRESTACIÓN ECONÓMICA</b>	<b>PERÍODO DE CARENCIA</b>	<b>BENEFICIARIO</b>
<b>A L E M A N I A</b>	14 semanas, 6 de las cuales deben tomarse antes de la fecha probable de parto (en adelante fpp) y 8 después. En caso de <i>parto prematuro o múltiple</i> , el descanso se prolonga 4 semanas más, es decir, 18 semanas en total).	100% del salario, con un máximo de 25 DEM/día (13 €/día). Las mujeres empleadas no aseguradas reciben un máximo de 400 DEM/día (205 €/día).	Estar aseguradas 12 semanas entre el 10º y el 4º mes antes del parto.	Mujeres aseguradas, y esposas e hijas de los asegurados.
<b>A U S T R I A</b>	16 semanas, 8 de las cuales <i>deben tomarse antes de la fpp y 8 después</i> . En caso de <i>parto múltiple o cesárea</i> , el descanso puede prolongarse 12 semanas más. Incompatible con la <i>subvención por bebe</i> .	100% del salario medio de las 13 semanas o 3 meses previos. Para las que tienen seguros voluntarios con rentas inferiores a las que obligan a asegurarse, el beneficio es de 93 ATS/día (6,76 €/día).	Haber estado empleada al menos 52 semanas en los 2 años previos al parto	Empleados, y desempleados cobrando el seguro de desempleo.
<b>B É L G I C</b>	15 semanas, 8 de las cuales han de tomarse obligatoriamente después del parto y 1 semana antes de la fpp. Las 6 semanas restantes pueden tomarse antes o después del parto, o cuando el hijo llega a casa después de una hospitalización larga. En caso de <i>parto múltiple</i> pueden tomarse 9 en vez de 7 semanas antes del parto. En caso de <i>muerte de la madre</i> , parte del permiso postnatal puede cambiarse por permiso por paternidad bajo ciertas condiciones.	82% del salario durante los 30 primeros días, el 75% desde el 31º día, y el 60% durante el tiempo que exceda de 15 semanas. En caso de beneficiarios minusválidos o en paro existen condiciones especiales.	Cotizar 6 meses.	Mujeres aseguradas.
<b>D I N A M A R C A</b>	28 semanas, 4 de las cuales deben tomarse antes de la fpp. De las 24 restantes, las últimas 10 semanas puede tomarlas el padre, si la madre se incorpora al trabajo. En caso de <i>adopción</i> son 24 semanas pagadas desde la fecha en que se hacen cargo del hijo, de las cuales dos semanas son para los dos padres adoptivos; y otras dos semanas aparte de las 24, para el padre adoptivo.	100% del salario, con un máximo de 2.846 DKK/semana (383 €/semana) o 76,92 DKK/hora, 37 horas/semana (10 €/hora). Los autoempleados que tienen seguros voluntarios, al menos reciben 2/3 de la cantidad máxima contada arriba.	Asalariados: 120 horas trabajadas en las 13 sem. previas, o haber completado un curso de formación durante 18 meses, o poder beneficiarse del seguro de desempleo. Autoempleados: haber ejercido al menos 6 meses en los últimos 12 meses, además del mes anterior a la fpp.	Madres y padres empleados o autoempleados.
<b>E S P A Ñ A</b>	16 semanas (6 obligatorias después del parto). Si el <i>parto es múltiple</i> se prolonga en dos semanas por cada hijo a partir del 2º. Si el padre y la madre trabajan, el padre puede coger 10 semanas seguidas del período de permiso posterior al parto, de forma simultánea o sucesiva con el de la madre. En caso de <i>muerte de la madre</i> , el padre podrá hacer uso del restante período de suspensión. En caso de <i>adopción</i> de menores de hasta 6 años o de más de 6 años con minusvalías o dificultades especiales, el descanso es de hasta 16 semanas (ampliable en 2 semanas por cada hijo a partir del 2º). Si ambos padres trabajan el descanso se repartirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre por períodos ininterrumpidos. Pueden disfrutarse a jornada completa o tiempo parcial, si hay acuerdo entre empresario y trabajador. <i>Permiso remunerado por riesgo en el embarazo</i> que impide continuar trabajando.	100% de la base reguladora. El <i>permiso por riesgo en el embarazo</i> está remunerado al 75% del salario.	Cotizar al menos 180 días en los 5 años anteriores al parto o a la decisión judicial o administrativa de la adopción.	Empleados.
<b>F I N L A</b>	105 días consecutivos de calendario excepto domingos, de los cuales entre 30 y 50 deben tomarse antes de la fpp. En caso de exposición a sustancias químicas, radiación o enfermedades infecciosas en el trabajo, hay un <i>permiso especial remunerado de maternidad durante el embarazo</i> .	80% del salario, con un mínimo de 60 FIM/día (10 €/día).	Residir en el país al menos 180 días antes de la fpp.	Residentes.

F R A N C I A	16 semanas, 6 de las cuales deben tomarse antes de la fpp y 10 después. 2 semanas adicionales antes de la fpp en caso de <i>embarazo problemático</i> . Si se trata del <i>tercer hijo</i> el descanso será de 26 semanas (de las que 8 deben tomarse antes de la fpp). En el caso de <i>parto gemelar</i> el descanso es de 34 semanas, de las que 12 deben tomarse antes de fpp. En caso de <i>parto triple o mayor</i> , la baja es de 46 semanas, de las que 24 deben tomarse antes de fpp. En caso de <i>adopción</i> , el descanso es de 10 semanas, que se pueden repartir entre el padre y la madre, si ambos tienen derecho a él. Si la <i>madre muere</i> , el padre puede coger el tiempo correspondiente como permiso paternal.	100% del salario. Existe un tope mínimo para el beneficio de 48,31 FRF/día (7,36 €/día) y un tope máximo de 395,97 FRF/día (60 €/día).	Estar asegurada durante al menos 10 meses antes del parto.	Mujeres aseguradas.
G R E C I A	16 semanas, 8 de las cuales deben tomarse antes de la fpp y 8 después.	100% del salario, con un máximo de 11.475 GRD/día (34 €/día) si no hay dependientes. Esta cuantía se incrementa hasta 16.065 GRD/día (47 €) si hay 4 personas dependientes.	Cotizar al menos 200 días en los dos años anteriores al parto.	Mujeres aseguradas.
H O L	16 semanas, de las que entre 4 y 6 han de tomarse antes de la fpp, y las restantes después del parto.	100% del salario, con el tope máximo de 319,06 NLG/día (145 €/día).	No hay.	Mujeres aseguradas.
I R L A N D	18 semanas, 4 de las cuales como mínimo han de tomarse antes de la fpp y 4 como mínimo después del parto. Transcurridas las 18 semanas las trabajadoras pueden pedir otras ocho de manera inmediata pero sin remunerar.	La cantidad mayor entre: el 70% del salario medio semanal en el año fiscal, con un mínimo de 90,70 IEP/semana (115 €/semana) y un máximo de 172.80 IEP/semana (220 €/semana); y el beneficio por discapacidad a que tenga derecho la persona por enfermedad.	Empleadas: 39 cotizaciones en los 12 meses anteriores al parto o desde que se comenzó a trabajar y 39 cotizac. en el último año fiscal. Autoempleadas: 52 cotiz. en el último o antepenúltimo año fiscal.	Mujeres aseguradas empleadas o autoempleadas.
I T A	5 meses, de los que 2 han de tomarse antes de la fpp y 3 después. Existe la posibilidad de solicitar 6 meses de descanso adicional. Estos 6 meses de descanso adicional los puede solicitar el padre si no lo hace la madre. o si el padre está él sólo a cargo del hijo.	80% del salario durante el período obligatorio. 30% del salario durante el período de descanso adicional de 6 meses.	No hay.	Mujeres aseguradas o alternativamente el padre del bebe.
P O R T U G A L	110 días, de los que 90 deben tomarse después del nacimiento. En caso de <i>aborto</i> , de 14 a 30 días después del mismo. El padre puede descansar el tiempo al que tendría derecho la madre, en caso de <i>fallecimiento</i> de ésta (como mínimo 14 días de descanso paterno en este caso), <i>incapacidad</i> , o por decisión de ambos. En caso de <i>adopción</i> el descanso es de 60 días. Hay también una subvención en caso de <i>riesgos específicos</i> , y un <i>permiso especial si el hijo es discapacitado</i> o con enfermedad crónica.	100% del salario diario medio (incluidas las pagas de navidad y vacaciones). En caso de <i>riesgos específicos</i> , la cuantía es equivalente al beneficio por enfermedad.	6 meses de afiliación, obteniendo remuneración.	Empleados asegurados.
R U N I D O	18 semanas (11 de las cuales pueden tomarse antes de la fpp). 40 semanas si la mujer ha trabajado 1 año para el mismo empresario. Si se ha trabajado para el mismo empresario al menos 1 año en la 11ª semana anterior a la fpp, se tiene derecho a un <i>permiso adicional</i> que puede extenderse a 29 semanas, aunque sólo se remuneran 18. En el 2003 se remunerarán 26 semanas, y se ampliará el permiso adicional no remunerado a 26 semanas (en total entonces, 12 meses de permiso, la mitad de ellos remunerados).	<i>Paga legal por maternidad</i> : 90% del salario durante las 6 primeras semanas de descanso, y 60,20 GBP (96 €/semana) durante las 12 semanas restantes. Aunque si esos 60,20 GBP (96 €/semana) son más de lo que normalmente cobraba la empleada, se le garantiza 60,20 GBP (96 €/semana) para las 18 semanas de permiso. <i>Subvención por maternidad</i> : 60,20 GBP (96 €/semana) si ganaba 72 GBP (115 €/semana), o el 90% de las ganancias si ganaba al menos 30 GBP (48 €/semana).	<i>Paga legal</i> : haber trabajado 26 semanas seguidas en la 15ª semana antes de la fpp, estar empleado en la 15ª semana antes del parto, y con ganancias de al menos 72 GBP (115 €/semana). <i>Subvención</i> : no obtener la <i>paga legal</i> , estar empleada o autoempleada y cotiza. durante 26 sem. en las 66 sem. previas a fpp, y ganar al menos 30 £ (48 €/sem).	<i>Paga legal por maternidad</i> : a los empleados. <i>Subvención por maternidad</i> : a las mujeres recientemente aseguradas empleadas o autoempleadas, y a las empleadas que no obtengan la <i>paga legal por maternidad</i> .

S U E C I A	<i>Permiso parental</i> : 450 días, que pueden cogerse cuando se quiera, teniendo en cuenta que los 60 días previos a la fpp sólo pueden ser tomados por la mujer, y que hasta los 8 años de hijo pueden tomarlos cualquiera de los dos padres. Si ambos padres comparten la custodia, cada uno tiene derecho a la mitad de ese periodo, aunque el derecho se lo pueden pasar de uno al otro, con la excepción de 30 días que se reservan para cada uno. <i>Beneficio monetario temporal parental</i> (aplicable si el hijo está enfermo y un padre debe abandonar el trabajo para cuidarlo): un máximo de 60 días por año hasta que el hijo cumpla 12 años <i>Beneficio monetario por embarazo</i> pagable como máximo durante 50 días de los 60 previos a la fpp.	<i>Permiso parental</i> : los primeros 360 días el 80% del salario, con un mínimo de 60 SEK/día (6,16 €/día), los 90 días restantes se cobra 60 SEK/día (6,16 €/día). <i>Beneficio monetario temporal parental</i> : el 80% del salario. <i>Beneficio monetario por embarazo</i> : el 80% del salario.	<i>Permiso parental</i> : estar asegurado al menos durante 180 o 240 días previos a la fpp, según el importe a percibir. <i>Beneficio monetario temporal parental</i> : si el hijo está enfermo y un padre debe abandonar el trabajo para cuidarlo.	Mujeres y hombres empleados y autoempleados.
L U X E M	<i>Maternity benefit</i> : 16 semanas de permiso, 8 de las cuales deben tomarse antes de la fpp y 8 después del parto. Existe la posibilidad de prorrogar 4 semanas el descanso en caso de <i>madres lactantes</i> y de <i>parto múltiple o prematuro</i> . <i>Maternity allowance</i> : 16 semanas.	<i>Maternity benefit</i> : el 100% del salario. <i>Maternity allowance</i> : 8.998 LUF/semana (223 €/semana) durante 16 semanas.	<i>Maternity benefit</i> : estar afiliada 6 meses en el año anterior al parto. <i>Maternity allowance</i> : residente y no tener derecho al <i>maternity benefit</i> .	<i>Maternity benefit</i> : mujeres aseguradas personalmente. <i>Mater. allowance</i> : residentes.
N O R U E	<i>Beneficio monetario diario</i> : hasta 52 semanas, de las que 3 debe coger la madre antes del parto y 6 después. El resto las puede coger el padre si ha trabajado 6 de los 10 meses previos a que comience su permiso, aunque en cualquier caso 4 semanas están reservadas para el padre. Puede utilizarse este permiso para trabajar a tiempo parcial hasta dos años. La <i>adopción</i> de menores de 15 años está cubierta.	100% del salario hasta la semana 39 posterior al parto (o sea durante 42 semanas), con un máximo anual de 6 veces la cantidad básica 281.700 NOK (34.840 €); o el 80% hasta la semana 49 (las 52 semanas).	Para el <i>beneficio monetario diario</i> : haber trabajado al menos 6 de los 10 meses previos a la fpp.	Residentes. Las madres ocupadas tienen derecho a un <i>beneficio monetario diario</i> .
S U I	8 semanas (en 1999), se debate si ampliarlo a 14.	100%	Haber estado aseguradas 9 meses sin una interrupción mayor a tres meses y haber trabajado al menos 2 años para el mismo empresario.	-
U S A	12 semanas si la empresa reúne ciertos criterios, como tener más de 50 empleados durante al menos 20 semanas del año).	Nada, aunque algunos Estados si remuneran la baja.	Un año en la empresa.	Empleadas.
C A N	17 semanas (11 de las cuales pueden tomarse antes de la fpp). Algunas provincias establecen un permiso más largo.	55% durante 15 semanas, con un máximo de 413 CAD (287 €/semana). Las familias de baja renta pueden obtener hasta el 80% del salario.	700 horas de empleo antes del parto, son necesarias para que el permiso pueda empezar.	Mujeres empleadas y autoempleadas.
A U S T R A	52 semanas. Con el acuerdo del empresario se pueden tomar las 52 semanas completas o de forma partida o una mezcla de las dos, siempre que el sujeto se reincorpore al trabajo antes de que el hijo cumpla 2 años. El padre puede compartir el permiso por maternidad pero no a la vez (sólo la primera semana se puede simultanear) y entre los dos como máximo 52 semanas. Lo mismo en caso de <i>adopción</i> , aunque en este caso ambos padres tienen derecho a 3 semanas de permiso no remuneradas que pueden coger a la vez.	Nada, aunque distintas organizaciones y empresas están pagando algunas semanas para incentivar la vuelta al trabajo.	12 meses continuados de trabajo antes de la fpp.	Empleadas.
J A P O	14 semanas (6 de las cuales deben tomarse antes de la fpp y un mínimo de 6 después). Si el parto va a ser <i>múltiple</i> se debe tomar un permiso de 10 semanas antes del parto y un mínimo de 6 después.	Si no se está remunerando la baja maternal y se pagan los Seguros Sanitarios de la empresa para la que se trabaja, se paga el 85% del salario durante las 14 semanas de baja.	-	-
N Z E L A N D	14 semanas.	Nada. Sólo se remunera a las madres solas, a una tasa equivalente al beneficio por enfermedad.	12 meses de servicio continuo con el mismo empresario, trabajando al menos 10 horas/semana	Empleadas

Fuente: Vallés y Zárte (2003).

### Cuadro 10 : PERMISOS PARENTALES Y SU REMUNERACIÓN

<b>ALEMANIA</b>	Posibilidad de excedencia, por parte de cualquiera de los progenitores, de hasta 36 meses. Es compatible con un trabajo a tiempo parcial de hasta 19 horas a la semana con el mismo empleador (reducción de jornada) o con otro empleador, pudiendo alternarse los padres en el uso del permiso. Sólo se remunera 600 DEM/mes e hijo (307 €/mes e hijo) si la familia gana poca renta, y en ese caso sólo hasta el segundo cumpleaños del hijo.
<b>AUSTRIA</b>	Cualquiera de los dos progenitores que ha tenido un hijo o ha adoptado un hijo menor de 2 años, o los dos progenitores a la vez, pueden tomar un permiso parental desde que termine el permiso por maternidad hasta que el hijo cumpla 18 meses (aunque pueden guardarse 183 días de permiso parental para 3 meses después de que el hijo entre en la escuela). El permiso puede extenderse hasta los 24 meses si el otro padre toma el permiso mínimo de 3 meses. En caso de <i>adopción</i> de hijos de al menos dos años, se tiene derecho a 6 meses de permiso parental. La remuneración es de 186,10 ATS/día (14 €/día). Dicha cuantía se reduce si se realiza trabajo a tiempo parcial, aunque la duración del permiso se alarga proporcionalmente, pudiendo alargarse como máximo hasta que el hijo cumpla 4 años. En caso de <i>padres solos</i> , éstos reciben un suplemento de 2.500 ATS/mes (182 €/mes). Incompatible con la <i>subvención por bebe</i> .
<b>BÉLGICA</b>	Cada uno de los dos padres puede tomar un permiso parental de tres meses, o reducir su jornada durante 6 meses hasta que el hijo cumpla cuatro años. La remuneración es de 20.000 BEF/mes (496 €/mes). Si el hijo es <i>adoptado o discapacitado</i> el permiso puede tomarse durante los 7 años siguientes a la adopción o hasta que el hijo cumpla ocho años.
<b>DINAMARCA</b>	Cada progenitor tiene derecho a disfrutar de un permiso de 10 semanas hasta que el hijo cumple ocho años. El permiso parental puede extenderse a un año (52 semanas) si el empresario está de acuerdo, conservando el puesto de trabajo. Se remunera a una cantidad fija equivalente al seguro por desempleo: 900 DKK/mes (121 €/mes).
<b>ESPAÑA</b>	Posibilidad de excedencia de hasta 3 años para cuidar a cada hijo menor de 3 años. Se garantiza el puesto de trabajo sólo el primer año, aunque se garantiza un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría si el disfrute del permiso se prolonga durante el segundo o tercer año. Sólo computa como cotizado el primer año, aunque como situación asimilada al alta y a efectos de antigüedad computan hasta 3 años. No remunerado. Durante los primeros 9 meses después del nacimiento, el padre o la madre tienen derecho a una reducción de la jornada en una hora, que podrán dividir en dos fracciones, sin pérdida de sueldo.
<b>FINLANDIA</b>	158 días (excluyendo domingos, o sea, 26 semanas) de permiso parental que pueden compartirse entre ambos padres y que deben ser consecutivos al permiso por maternidad (deben tomarse en bloques de al menos 12 días). Puede utilizarse para reducir la jornada laboral hasta que el hijo tenga 7 años. Se remunera un 66% de las ganancias previas del sujeto, con un mínimo de 60 FIM/día (10 €/día). En caso de <i>parto múltiple</i> , se añaden 60 días por cada hijo adicional. En caso de <i>adopción</i> de un niño menor de 7 años, se paga un permiso mínimo de 180 días.
<b>FRANCIA</b>	Si la empresa está de acuerdo se puede disfrutar de una excedencia que puede extenderse hasta que el hijo cumpla 3 años. Es compatible con el trabajo a tiempo parcial, ya sea con el propio empleador (reducción de jornada) o con otro. El permiso puede prorrogarse un año más si el hijo está enfermo o discapacitado. El estado paga una asignación por educación de 3.076 FRF/mes (469 €), si tiene al menos dos hijos (es decir, sólo se paga a partir del segundo hijo) hasta que cumpla 3 años, reduciéndose proporcionalmente este importe si el progenitor trabaja a tiempo parcial. Se computan hasta tres años en la carrera de aseguramiento. Para quienes no recurren al permiso parental existe la posibilidad de reducir en una hora la jornada laboral durante el primer año de vida del niño.
<b>GRECIA</b>	Existe la posibilidad de excedencia, garantizando el puesto de trabajo, de hasta 3 o 6 meses cuando el progenitor está separado o viudo, y puede cogerse hasta que el hijo tenga dos años y medio (o tres y medio por convenio colectivo). Se exige que exista contrato de trabajo de al menos 12 meses y que en la empresa haya más de 50 empleados. El empresario puede negarse a concederlo si en ese año lo ha solicitado más del 8% de la plantilla. No remunerado.
<b>HOLANDA</b>	El progenitor, que al menos haya trabajado 12 meses en la misma empresa, puede tomar un permiso parental parcial durante un máximo de 6 meses, o bien un permiso completo durante 3 meses, hasta que el hijo cumpla 8 años; y además 1 día a la semana durante los 9 meses siguientes. No se remunera, salvo que los padres solos al reducir su jornada se queden con una renta por debajo del nivel asistencial. Desde el año 2001 hay incentivos fiscales para los empresarios que paguen al menos el 70% del salario.
<b>IRLANDA</b>	Cada progenitor tiene derecho a 14 semanas de permiso parental por hijo que pueden cogerse mientras el hijo tenga menos de 5 años. No remunerado.
<b>ITALIA</b>	Cada progenitor puede tomar un permiso de hasta 10 meses (aunque como máximo hasta que el niño cumpla 8 años), cobrando el 30% del salario, aunque por convenio se suele subir en el sector público y en las grandes empresas. 11 meses si el padre toma 3 meses de permiso. Puede utilizarse el permiso parental para reducir la jornada en dos horas durante el primer año del niño.

<b>PORTUGAL</b>	<p>Existe un permiso no retribuido, pero garantizando el puesto de trabajo, entre 6 y 24 meses, siempre que se llegue a un acuerdo entre la empresa y el trabajador.</p> <p>Puede incrementarse a tres años en el caso del <i>nacimiento del tercer hijo</i>.</p> <p>Los primeros 90 días corresponden a la baja maternal y se remuneran, pero el resto no. Pueden cogerse a tiempo completo hasta que el hijo cumpla 3 años, o a tiempo parcial hasta los 12.</p> <p>Durante el primer año después del nacimiento, las mujeres tienen derecho a dos descansos por lactancia de una hora por descanso.</p>
<b>REINO UNIDO</b>	<p>13 semanas de permiso parental por cada hijo nacido después del 15 de diciembre de 1999 (que pueden tomarse hasta que el hijo tenga 5 años), y por cada hijo <i>adoptado</i> después de esa fecha y que sea menor de 18 años (el permiso se puede tomar en los 5 años siguientes, o hasta que el hijo cumpla 18 años, en caso de que esto ocurra antes de 5 años). Puede cogerlo tanto el padre como la madre. Sólo pueden cogerse 4 semanas al año.</p> <p>Si el hijo es <i>discapacitado</i> el permiso es de 18 semanas y se puede tomar hasta que el hijo tenga 18 años, en vez de hasta que tenga 5 años.</p> <p>No remunerado.</p>
<b>SUECIA</b>	<p>Coincide con las condiciones generales de duración del descanso maternal: 450 días (480 desde el año 2002), que pueden cogerse cuando se quiera, teniendo en cuenta que los 60 días previos a la fpp pueden ser tomados sólo por la mujer, y que hasta los 8 años de hijo pueden tomarlos cualquiera de los dos padres.</p> <p>Si ambos padres comparten la custodia, cada uno tiene derecho a la mitad de ese periodo, aunque el derecho se lo pueden pasar de uno al otro, con la excepción de 30 días (60 días desde el año 2002) que se reservan para cada uno.</p> <p>Remunerados los primeros 360 días al 80% del salario, con un mínimo de 60 SEK/día (6,16 €/día), y los 90 días restantes se cobra 60 SEK/día (6,16 €/día).</p> <p>Puede tomarse a tiempo parcial, reduciendo la jornada laboral a 6 horas hasta que el hijo tenga 8 años.</p>
<b>LUXEMBURGO</b>	<p>Permiso parental de 6 meses si el padre o madre abandona su actividad profesional para educar a un hijo menor de 5 años, con una remuneración mensual de 61.861 LUF/mes (1.533 €/mes). El permiso puede extenderse a 12 meses si se toma a tiempo parcial. Sólo se remunera a un progenitor, aunque el permiso pueden tomarlo los dos.</p>
<b>NORUEGA</b>	<p>Coincide con las condiciones generales de duración del descanso maternal: salvo las 9 semanas reservadas para la madre el resto de las 52 semanas de permiso maternal lo puede coger el padre si ha trabajado 6 de los 10 meses previos a que comience su permiso, aunque en cualquier caso 4 semanas están reservadas para el padre. Puede utilizarse este permiso para trabajar a tiempo parcial hasta dos años.</p> <p>Se remunera el 100% del salario hasta la semana 39 posterior al parto (o sea durante 42 semanas), con un máximo anual de 6 veces la cantidad básica 281.700 NOK (34,840 €) o el 80% hasta la semana 49 (las 52 semanas).</p>
<b>SUIZA</b>	-
<b>USA</b>	<p>12 semanas si la empresa reúne ciertos criterios, como tener más de 50 empleados durante al menos 20 semanas del año (es decir, como el permiso por maternidad).</p> <p>No remunerado, excepto en 5 estados.</p>
<b>CANADA</b>	<p>35 semanas de permiso que puede tomar el padre o la madre o ambos, en las 52 semanas que siguen al parto o a la <i>adopción</i> o custodia, siempre que entre los dos el permiso parental no exceda de 35 semanas. Se garantiza el puesto de trabajo, y el 55% del salario con un máximo de 413 \$/semana (287 €/semana). Puede trabajarse a tiempo parcial obteniendo el máximo entre el 25% del salario o 50 \$/semana. Son adicionales al permiso de maternidad. Algunas provincias fijan otros permisos.</p>
<b>AUSTRALIA</b>	<p>Coincide con las condiciones generales de duración del descanso maternal: 52 semanas con derecho a conservar el puesto de trabajo. Con el acuerdo del empresario se pueden tomar las 52 semanas completas o de forma partida o una mezcla de las dos, siempre que el sujeto se reincorpore al trabajo antes de que el hijo cumpla 2 años. El padre y la madre pueden compartir el permiso por maternidad pero no a la vez (sólo la primera semana se puede simultanear) y entre los dos como máximo 52 semanas.</p> <p>Lo mismo en caso de <i>adopción</i>, aunque en este caso ambos padres tienen derecho a 3 semanas de permiso no remuneradas que pueden coger a la vez.</p>
<b>JAPON</b>	<p>Posibilidad de permiso para el cuidado de hijos hasta que cumplan un año. La mujer puede coger el permiso desde el día siguiente a la finalización de la baja por maternidad y el hombre desde el día siguiente al parto.</p> <p>No pagan salario, pero a través del seguro de desempleo se paga el 20% del salario. No obstante, si al sujeto le paga la empresa más del 80% de su salario, no se cobra nada del seguro de desempleo. Se paga además el 5% del salario (multiplicado por el número de meses de permiso) después de los 6 meses siguientes a la incorporación al trabajo.</p> <p>La mujer dispone de dos permisos diarios de 30 minutos si tiene un hijo menor de un año.</p> <p>También hay posibilidad de trabajar menos horas si se tienen hijos en edad preescolar.</p>
<b>NUEVA ZELANDA</b>	<p>Hasta 1 año de permiso parental no remunerado. Si los padres cogen un máximo de 4 semanas se les garantiza el puesto de trabajo, salvo que el empresario considere que ese puesto es clave, no obstante, en ese caso, se le debe ofrecer cualquier trabajo similar que surja en los siguientes 6 meses.</p>

Fuente: Vallés y Zárate (2003).



**Cuadro 11 : PERMISOS POR PATERNIDAD Y SU REMUNERACIÓN**

<b>ALEMANIA</b>	Permiso de 2 días, ampliable dos días más si requiere desplazamiento físico, estando plenamente remunerado.
<b>AUSTRIA -</b>	
<b>BÉLGICA</b>	En caso de <i>muerte de la madre</i> , parte del permiso postnatal puede cambiarse por permiso por paternidad bajo ciertas condiciones. Permiso de 3 días, ampliable dos días más si requiere desplazamiento físico, estando plenamente remunerado.
<b>DINAMARCA</b>	2 semanas pagadas de descanso para el padre dentro de las 14 semanas después del nacimiento y otras dos después de que expire el período de 24 semanas posteriores al parto de permiso de maternidad. Opcionalmente se pueda compartir el permiso por maternidad, ya que de las 24 semanas de permiso postnatal por maternidad, las últimas 10 semanas puede tomarlas el padre, si la madre se incorpora al trabajo. En caso de <i>adopción</i> el permiso por maternidad es de 24 semanas pagadas desde la fecha en que se hacen cargo del hijo, de las cuales dos semanas son para ambos padres adoptivos; y otras dos semanas aparte de las 24, para el padre adoptivo. Se remunera como la baja por maternidad.
<b>ESPAÑA</b>	Opcionalmente se pueda compartir el permiso por maternidad ya que si el padre y la madre trabajan, la madre puede optar porque el padre disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto, concretamente 10 semanas (sin perjuicio de las 6 semanas obligatorias de descanso para la madre) bien de forma simultanea o sucesiva con el de la madre. En caso de <i>muerte de la madre</i> , el padre podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del período de suspensión. Permiso plenamente remunerado de 2 días por nacimiento, accidente, enfermedad grave, hospitalización o fallecimiento de un hijo, siendo ampliable dos días más si requiere desplazamiento físico.
<b>FINLANDIA</b>	18 días de permiso remunerados en función de las ganancias, con un mínimo de 60 FIM/día (10 €/día).
<b>FRANCIA</b>	Desde el 2002, 2 semanas de permiso por paternidad además del de la madre, totalmente remuneradas, hasta el tope de 14.902 FRF/mes (2.271,8 €/mes). Si la <i>madre muere</i> , el padre puede coger el tiempo correspondiente como permiso paternal. Remunerado igual que el permiso maternal. En caso de <i>adopción</i> , se puede compartir el permiso por maternidad: el descanso maternal es de 10 semanas, que se pueden repartir entre el padre y la madre. Remunerado igual que el permiso maternal.
<b>GRECIA</b>	Hay derecho legal a permiso por paternidad .
<b>HOLANDA</b>	Permiso de 2 días, ampliable dos días más si requiere desplazamiento físico, no estando remunerado por ley (aunque puede ser acordado en determinados convenios colectivos).
<b>IRLANDA</b>	Permiso de 3 días/año o 5 días en un período de tres años, plenamente remunerados.
<b>ITALIA</b>	Los 6 meses de permiso maternal adicional los puede solicitar el padre si no lo hace la madre o si el padre está él sólo a cargo del hijo, con una remuneración del 30% del salario.
<b>PORTUGAL</b>	El padre puede descansar el tiempo al que tendría derecho la madre en caso de <i>incapacidad física o psíquica de la madre, fallecimiento de ésta o por decisión de ambos</i> (en caso de fallecimiento de la madre el período mínimo de descanso paternal es de 14 días). Permiso de 2 días, ampliable dos días más si requiere desplazamiento físico, estando remunerado por ley (aunque puede ser acordado en determinados convenios colectivos).
<b>REINO UNIDO</b>	En el 2003, 2 semanas pagadas de 100 £/semana (158 €/semana).
<b>SUECIA</b>	El padre dispone de 10 días remunerados al 80% que debe coger en los dos meses siguientes al parto o <i>adopción</i> , y de 30 días adicionales (60 desde el 2002) también remunerados al 80% (no transferibles a su mujer) a utilizar hasta el 12 cumpleaños del hijo (éstos forman parte del permiso parental).
<b>LUXEMBURGO</b>	Permiso de 2 días, ampliable dos días más si requiere desplazamiento físico, estando plenamente remunerado.
<b>NORUEGA</b>	2 semanas de permiso por paternidad, más 4 semanas de permiso parental que están reservadas para el padre, más las que no coja la mujer de su permiso por maternidad, remuneradas como la de maternidad. Pueden tomarse trabajando a tiempo parcial.
<b>SUIZA</b>	-
<b>USA</b>	-
<b>CANADA</b>	No hay. En Canada el término permiso por paternidad suele usarse como sinónimo de permiso parental.
<b>AUSTRALIA</b>	-
<b>JAPON</b>	-
<b>NUEVA ZELAND</b>	2 semanas sin remunerar.

Fuente: Vallés y Zárte (2003).

**Cuadro 12: PERMISOS POR EL CUIDADO DE DESCENDIENTES**

<b>ALEMANIA</b>	-
<b>AUSTRIA</b>	-
<b>BÉLGICA</b>	Establece permisos largos de descanso para el cuidado de hijos, en el marco del sistema de descansos profesionales que tienen múltiples objetivos o finalidades.
<b>DINAMARCA</b>	Cada padre con hijos menores de ocho años disponen de 13 semanas adicionales (al permiso parental) de <i>permiso para el cuidado de hijos</i> , y de 26 semanas si el hijo es menor de un año o se acaba de adoptar. Es requisito que no se utilicen los servicios municipales de cuidados de niños. La compensación de este permiso es del 60% del subsidio máximo por desempleo, es decir, alrededor de 5.577 DKK/mes (750 €/mes).
<b>ESPAÑA</b>	Posibilidad de excedencia de hasta 1 año (o superior si se establece por negociación colectiva) para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueden valerse por sí mismos y no desempeñen actividades retributivas. Permiso plenamente remunerado de 2 días por accidente, enfermedad grave, hospitalización o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, siendo ampliable dos días más si requiere desplazamiento físico.
<b>FINLANDIA</b>	Hay un <i>permiso por cuidado de hijos</i> que puede tomarse hasta que el hijo cumpla 3 años, en bloques de, al menos, un mes. Tiene la subvención correspondiente (ver en asignaciones por el cuidado de hijos dependientes: <i>asignación por el cuidado en casa de hijos menores de 3 años</i> , si no se usan los servicios municipales de cuidados de niños: 1.500 FIM (252 €/mes, o más si el hijo es ciego y si se tienen pocos recursos).
<b>FRANCIA</b>	-
<b>GRECIA</b>	-
<b>HOLANDA</b>	Establece un permiso para el cuidado de hijos, pero sólo si se acuerda en los convenios colectivos.
<b>IRLANDA</b>	Se establecen permisos para el cuidado de hijos en el marco del sistema de descansos profesionales: permiso de 3 días/año o 5 días en un período de tres años, plenamente remunerados.
<b>ITALIA</b>	-
<b>PORTUGAL</b>	-
<b>REINO UNIDO</b>	Se establecen permisos para el cuidado de hijos en el marco del sistema de descansos profesionales.
<b>SUECIA</b>	<i>Beneficio monetario temporal parental</i> (aplicable si el hijo está enfermo y un padre debe abandonar el trabajo para cuidarlo): un máximo de 60 días por año hasta que el hijo cumpla 12 años, remunerado al 80%.
<b>LUXEMBURGO</b>	-
<b>NORUEGA</b>	Establece un permiso para el cuidado de hijos.
<b>SUIZA</b>	-
<b>USA</b>	12 semanas si la empresa reúne ciertos criterios, como tener más de 50 empleados durante al menos 20 semanas del año.
<b>CANADA</b>	No hay, aunque determinadas provincias establecen permisos por responsabilidades familiares
<b>AUSTRALIA</b>	-
<b>JAPON</b>	-
<b>NUEVA ZELAND</b>	-

Fuente: Elaboración propia a partir de European Commission (1999), [labor.hrhc-drhc.gc.ca/worklife/leavebenefit-en.cfm](http://labor.hrhc-drhc.gc.ca/worklife/leavebenefit-en.cfm), y [www.cesifo.de/orcl/owai/T0901-Par-leav-arra.pdf](http://www.cesifo.de/orcl/owai/T0901-Par-leav-arra.pdf).

**Cuadro 13: COBERTURA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ATENCIÓN INFANTIL**  
 (% de niños que tienen plazas financiadas por el sector público en al menos un 75%)

<b>Edad</b>	<b>0-3 años</b>	<b>3-5 años</b>
<b>AUSTRIA</b>	3	75
<b>ALEMANIA</b>		
<b>OESTE</b>	2	78
<b>ESTE</b>	50	100
<b>BÉLGICA (1993)</b>	30	95
<b>DINAMARCA (1994)</b>	48	82
<b>ESPAÑA</b>	2	84
<b>FINLANDIA (1994)</b>	21	53
<b>FRANCIA</b>	23	99
<b>GRECIA</b>	3	70
<b>HOLANDA</b>	8	71
<b>IRLANDA</b>	2	55
<b>ITALIA</b>	6	91
<b>PORTUGAL (1993)</b>	12	48
<b>REINO UNIDO (1993)</b>	2	60
<b>SUECIA (1994)</b>	33	72
<b>LUXEMBURGO</b>	-	-
<b>NORUEGA</b>	31	72

Fuente: Deven, Inglis, Moss. y Petrie (1998), Iglesias de Ussel y Meil (2001: 189).

**Cuadro 14: AYUDAS FISCALES POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS RELACIONADAS CON LOS DESCENDIENTES (2001)**

<p style="text-align: center;">A R A G O N</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>ISD:</b> Con independencia de la reducción que pueda proceder según el art. 20, apartado, 2, letra a), de la Ley del ISD, y sin que le afecte el límite previsto en tal precepto para el Grupo I, se aplicará adicionalmente una reducción de 5.000.000 pesetas a las <i>adquisiciones mortis causa</i> que correspondan a los <i>hijos del causante menores de edad</i>.</li> <li>• <b>ISD:</b> en la <i>adquisición mortis causa de cualquier derecho sobre una empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades</i> por el cónyuge o descendientes del causante, se aplicará una reducción del 95% sobre el valor neto que, incluido en la base imponible, corresponda, proporcionalmente, al valor de los citados bienes. Cuando no existan descendientes, la reducción podrá ser aplicada por ascendientes y colaterales hasta el tercer grado.             <ul style="list-style-type: none"> <li>- En el caso de empresa individual o negocio profesional, los bienes deberán haber estado exentos del Impuesto sobre el Patrimonio, en alguno de los años anteriores al fallecimiento. La reducción estará condicionada a que se mantenga durante los 10 años siguientes, salvo fallecimiento, la afectación a una actividad económica de cualquiera de los causahabientes beneficiados. No se perderá el derecho si la empresa o negocio adquirido se aportan a una sociedad y las participaciones recibidas cumplen los requisitos de la exención.</li> <li>- En el caso de las participaciones en entidades deberán cumplirse los requisitos de la exención en el I. Patrimonio; no obstante el porcentaje del 20% de la letra c) del punto Dos, del apartado ocho, del artículo 4, de la Ley ISD, se computará conjuntamente con el cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales de hasta cuarto grado del fallecimiento, siempre que se trate de entidades cuya actividad económica, dirección y control radiquen en la Comunidad Autónoma de Aragón. En el caso de que como consecuencia de una operación societaria de fusión, escisión o similares, no se mantuvieran las participaciones recibidas, no se perderá el derecho a la reducción, excepto si la actividad económica, su dirección y control, dejaran de radicar en Aragón</li> </ul> </li> <li>• <b>ISD:</b> en la <i>adquisición mortis causa de la vivienda habitual por hijos del causante menores de edad</i> la reducción correspondiente a será del 99%.</li> <li>• <b>ITPAJD:</b> Tipo reducido del 2% en las transmisiones de los <i>inmuebles que vayan a constituir la vivienda habitual de una familia numerosa</i>, y tipo impositivo del 0.1% en las primeras copias de escrituras que documenten las transmisiones de bienes inmuebles que vayan a constituir la vivienda habitual de una familia numerosa, siempre que se cumplan, simultáneamente, los siguientes requisitos: que la adquisición tenga lugar dentro del plazo de los dos años siguientes a la fecha en que la familia del sujeto pasivo haya alcanzado la consideración legal de numerosa o, si ya lo fuere con anterioridad, en el plazo de los dos años siguientes al nacimiento o adopción de cada hijo; que dentro del mismo plazo a que se refiere el párrafo anterior se proceda a la venta en firme de la anterior vivienda habitual; que la superficie útil de la vivienda adquirida supere en más de un 10% la superficie útil de la vivienda anterior; y que el resultado de añadir a las bases imponibles de todas las personas que vayan a habitar la vivienda los respectivos mínimos personales y familiares no exceda de cinco millones ptas.</li> </ul>
<p style="text-align: center;">B A L E A R E S</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>IRPF. Deducción por gastos de guardería</b> y similares: por la custodia, en guarderías y centros escolares, de hijos menores de tres años, el sujeto pasivo podrá deducir el 15% de las cantidades satisfechas en el período impositivo por tal concepto con el límite máximo de 25.000 ptas. anuales. Tendrán derecho a esta deducción los padres que trabajen fuera del domicilio familiar y cuya base imponible antes de la aplicación de mínimo personal y familiar no supere 2.000.000 pesetas para declaraciones individuales y 3.000.000 para las conjuntas.</li> <li>• <b>ISD:</b> A la reducción personal regulada por la normativa estatal se añade otra de 500.00 ptas., cuando el beneficiario quede sujeto por obligación personal y resida en este CCAA.</li> <li>• <b>ISD:</b> En <i>adquisiciones mortis causa de la vivienda habitual</i> por el cónyuge, ascendientes o descendientes o bien pariente colateral mayor de 65 años que hubiera convivido con el causante durante los dos años anteriores al fallecimiento, tienen una reducción del 100 % del valor de la vivienda habitual con límite de 20.000.000 pesetas.</li> <li>• <b>ISD:</b> En <i>adquisiciones mortis causa</i> por cónyuges, ascendientes, descendientes o adoptados, de <i>terrenos</i> ubicados en un área de suelo rústico protegido o bien en un área de interés agrario (en este último caso los terrenos tienen que estar afectos a una explotación agraria y el causante haber declarado sus rendimientos en el I.R.P.F.), la reducción es del 95 % del valor del terreno.</li> </ul>
<p style="text-align: center;">C A S T I L L A - L E O N</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>IRPF: Deducción por el nacimiento</b> o adopción, durante el período impositivo, de hijos que convivan con el contribuyente, podrán deducirse las siguientes cantidades: 12.500 ptas. (75,13 euros) si se trata del primer hijo, 25.000 ptas. (150,25 euros) si se trata del segundo hijo, 60.000 ptas. (360,61 euros) si se trata del tercero o sucesivos. Cuando ambos progenitores o adoptantes tengan derecho a la deducción su importe se prorrateará por partes iguales.</li> <li>• <b>IRPF: Deducción por familia numerosa:</b> se establece una deducción de 35.000 ptas. (210,35 euros). Cuando alguno de los cónyuges o descendientes a los que sea de aplicación el mínimo familiar del I.R.P.F. tenga un grado de discapacidad igual o superior al 65% la deducción anterior queda establecida en 70.000 pesetas (420,17 euros). Esta deducción se incrementará en 15.000 ptas. (90,15 euros) por cada descendiente, a partir del cuarto inclusive. Se aplicará por el contribuyente con quien convivan los restantes miembros de la familia numerosa. Cuando convivan con más de uno, el importe se prorrateará por partes iguales.</li> <li>• <b>ISD:</b> En <i>adquisiciones mortis causa de explotaciones agrarias situadas en Castilla y León o derechos de usufructo sobre la misma</i>, por el cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales, por consanguinidad, hasta el tercer grado, la reducción es del 99% de su valor, siempre que el adquirente mantenga la explotación durante 10 años siguientes, salvo fallecimiento, y el causante sea agricultor provisional.</li> <li>• <b>ISD:</b> En <i>adquisiciones mortis causa</i> por el cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales, por consanguinidad hasta el tercer grado de la persona fallecida, de una <i>empresa individual o negocio profesional (situados en Castilla y León), o de participaciones en entidades que no coticen</i> en mercados organizados (cuyo domicilio fiscal y social se encuentre en Castilla y León), para obtener la base liquidable se aplicará en la imponible, una reducción del 99%, siempre que la empresa individual, negocio profesional o participaciones estén exentas en el Impuesto sobre el Patrimonio, que el adquirente mantenga en su patrimonio la adquisición durante los diez años siguientes al fallecimiento del causante, salvo que falleciese el adquirente dentro de este plazo, y que se mantenga el domicilio fiscal y social de la entidad en el territorio de Castilla y León durante los diez años siguientes al fallecimiento del causante.</li> </ul> <p>Ambas reducciones del ISD serán incompatibles, para una misma adquisición, entre sí y con la aplicación de las reducciones reguladas en el apartado 2 c) del artículo 20 de la Ley ISD.</p>

C A T A L U Ñ A	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>IRPF. Deducción por nacimiento de hijos:</b> deducción de 50.000 ptas. por nacimiento o adopción de un segundo o ulterior hijo, acaecidos durante el período impositivo.</li> <li>• <b>ISD:</b> Reducciones en función del grado de parentesco con el causante: Grupo I: descendientes y adoptados menores de 21 años: 2.655.000 pesetas más 664.000 por cada año menos de 21 que tenga el causahabiente, grupo II: descendientes y adoptados de edad igual o superior a 21 años, cónyuges, ascendientes y adoptantes: 2.655.000 pesetas., grupo III: Colaterales de segundo y tercer grado, ascendientes y descendientes por afinidad: 1.330.000 pesetas, grupo IV: Colaterales de cuarto grado, grado más distantes y extraños: no se aplica reducción alguna</li> <li>• <b>ISD:</b> En <i>adquisiciones mortis causa, de cantidades percibidas por los beneficiarios de contratos de seguros sobre la vida</i>, cuando su parentesco con el contratante fallecido sea el de cónyuge, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado: reducción del 100% con límite de 1.530.000 pesetas.</li> <li><b>ISD:</b> Reducción del 95%, en adquisiciones mortis causa, por cónyuges, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes o colaterales hasta tercer grado del causante, de <i>elementos patrimoniales afectos a una empresa individual o a una actividad profesional</i> (también se aplica respecto de bienes del causante utilizados en la actividad del cónyuge superviviente, cuando sea éste el adjudicatario de los bienes); <i>participaciones en entidades con o sin cotización</i> en mercados organizados, siempre que se cumplan una serie de requisitos; la <i>vivienda habitual del causante</i>, con el límite de 20.400.000 pesetas por cada sujeto pasivo; <i>fincas rústicas de dedicación forestal</i> con un plan técnico de gestión y mejora forestal; <i>bienes culturales de interés nacional</i> y bienes muebles catalogados calificados e inscritos de acuerdo con la Ley del patrimonio cultural catalán o de las demás Comunidades Autónomas, y los bienes comprendidos en los apartados uno y tres del artículo 4 de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio; y en el supuesto de que unos mismos bienes o derechos fueran, en un período máximo de diez años, objeto de dos o más transmisiones mortis causa a favor del cónyuge, descendientes, adoptados, ascendientes o adoptantes.</li> </ul>
E X T	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>IRPF:</b> ayudas a las madres en los tres primeros años después de haber dado a luz, sin establecer nivel de ingresos, como existía en la actualidad (medida contemplada en el Plan Integral de Apoyo a la Familia).</li> </ul>
G A L I C I A <sup>61</sup>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>IRPF. Deducción de 30.000 pesetas por cuidado de hijos menores</b> para los contribuyentes que por motivos de trabajo, por cuenta propia o ajena, tengan que dejar a sus hijos menores al cuidado de una persona empleada de hogar, con los siguientes requisitos: que a la fecha del devengo, los hijos convivan con el contribuyente y tengan tres o menos años de edad, que ambos padres trabajen fuera del domicilio familiar, que la persona empleada esté dada de alta en el régimen especial de empleados de hogar de la Seguridad Social, que la suma de las bases liquidables general y especial no exceda de 2.500.000 pesetas en tributación individual y de 4.000.000 de pesetas en tributación conjunta. Si dos contribuyentes tienen derecho a esta deducción, su importe se prorrateará a partes iguales en la declaración de cada uno.</li> <li>• <b>IRPF. Deducción por cada hijo nacido</b> o adoptado en el período impositivo, que conviva con el contribuyente a la fecha del devengo del impuesto: 20.000 ptas. si se trata del primero, 30.000 ptas. si se trata del segundo, 40.000 ptas. si se trata del tercero, 50.000 ptas. si se trata del cuarto, 60.000 ptas. si se trata del quinto y sucesivos. Si los hijos nacidos o adoptados conviven con ambos progenitores, la deducción se practicará por partes iguales en la declaración de cada uno. En el caso de nacimientos múltiples la deducción que corresponde a cada hijo se incrementará en 10.000 pesetas.</li> <li>• <b>IRPF. Deducción para el contribuyente que posea el título de familia numerosa</b> en la fecha de devengo del impuesto: 30.000 pesetas, cuando se trate de familia numerosa de primera categoría, 45.000 pesetas, cuando se trate de familia numerosa de segunda categoría, 60.000 pesetas, cuando se trate de familia numerosa de categoría de honor. Esta deducción se practicará por el contribuyente con quien convivan los restantes miembros de la familia numerosa. Cuando éstos convivan con más de un contribuyente, el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno.</li> </ul>
M A D R I D	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>IRPF. Deducción por nacimiento de hijos:</b> 26.500 pesetas por cada hijo nacido o adoptado en el período impositivo de que se trate, que conviva con el contribuyente, siempre que la base imponible antes de la aplicación del mínimo personal o familiar de éste no sea superior a 3.500.000 ptas. anuales en declaración individual y a 5.000.000 ptas. en declaración conjunta. Cuando los hijos nacidos o adoptados en el período impositivo convivan con ambos progenitores, el importe se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno.</li> <li>• <b>ISD:</b> Reducción del 95% en las <i>adquisiciones mortis causa</i>: <ul style="list-style-type: none"> <li>- por cónyuges, descendientes o adoptados del causante, del valor de una <i>empresa individual, de un negocio profesional o participaciones en entidades</i>, a los que sea de aplicación la exención regulada en el apartado octavo, del artículo 4 de la Ley del I. sobre el Patrimonio, o de derechos de usufructo sobre los mismos, siempre que la adquisición se mantenga durante los 10 años siguientes al fallecimiento.</li> <li>- por cónyuges, descendientes o ascendientes, o bien, pariente colateral mayor de 65 años que hubiese convivido con el causante los dos años anteriores al fallecimiento, de la <i>vivienda habitual del causante</i>, con el límite de 20.000.000 ptas. para cada sujeto pasivo.</li> </ul> </li> <li>• <b>ISD:</b> Reducción del 100%, con un límite de 1.500.000 ptas., a las <i>cantidades percibidas mortis causa por los beneficiarios de contratos de seguros sobre la vida</i>, cuando su parentesco sea el del cónyuge, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado.</li> <li>• <b>ISD:</b> Cuando en la base imponible se integren <i>indemnizaciones</i> satisfechas por las Administraciones Públicas a los herederos de los afectados por el <i>Síndrome Tóxico</i>, se practicará una reducción del 99% sobre los importes recibidos, y los mismo en el caso de <i>prestaciones públicas extraordinarias por actos de terrorismo percibidas por los herederos</i>, salvo que éstas indemnizaciones hayan estado sujetas al IRPF.</li> </ul>
N A V A R R A	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>IRPF: mínimo familiar por descendientes</b> menores de 30 años: 250.000 por cada uno de los tres primeros, 400.000 ptas., por cada uno de los siguientes.</li> <li>• <b>IRPF: crédito fiscal por cada descendiente soltero</b> menor de 30 años: 37.000 ptas, por el 1º, 47.000 por el 2º, 57.000 por el 3º, 67.000 por el 4º y 77.000 por los siguientes</li> <li>• <b>IRPF: crédito fiscal por custodia de hijos</b>, el 15% del gasto con un límite de 25.000 ptas. anuales, de las cantidades satisfechas por la custodia de hijos menores de 3 años cuando los padres trabajen fuera del domicilio familiar y siempre que el sujeto pasivo no tenga rentas superiores a 2.000.000 ptas.</li> <li>• <b>ISD:</b> en los supuestos de <i>contratos de seguros de vida</i>, formalizados antes de 25-6-1992, procede la reducción de la cuantía resultante de aplicar determinados porcentajes a las cantidades recibidas de las compañías por los beneficiarios de las pólizas de seguro sobre la vida, dependiendo el porcentaje del grado de parentesco con el contratante.</li> <li>• <b>ISD:</b> los tipos de gravamen son menores para los descendientes.</li> </ul>

<sup>61</sup> Ayuntamiento de Catoira: *Bonificación del 20% para las familias de 1ª categoría; un 30% para las de 2ª categoría 40% de honor en: impuesto sobre bienes inmuebles, impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, tasa de alcantarillado, agua, recogida de basuras, licencias urbanísticas, licencias de apertura de establecimientos.* Bonificación del 50% en la piscina municipal.

P V	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>IRPF:</b> <i>crédito fiscal por cada descendiente soltero</i> menor de 30 años: 65.000 ptas. por el 1º, 80.000 por el 2º, y 150.000 por el tercero y sucesivos. Además, si es menor de tres años hay un crédito fiscal suplementario de 35.000 ptas anuales.</li> <li>• <b>ISD:</b> cada provincia tiene establecidas sus propias reducciones. <ul style="list-style-type: none"> <li><b>Guipúzcoa:</b> en las <i>adquisiciones mortis causa</i>, se aplican unas reducciones en función del grado de parentesco: 2.250.000 ptas en las adquisiciones por colaterales de 2º y 3º grado, ascendientes y descendientes por afinidad (grupo I); y 1.125.000 en las adquisiciones por colaterales de 4º grado, grados más distantes y extraños (grupo II), aunque están exentas las percepciones de cantidades por el cónyuge, ascendientes, descendientes, adoptantes y adoptados, como beneficiarios de contratos de seguros de vida para el caso de fallecimiento. Los <i>tipos de gravamen son menores</i> para los del grupo I, que para los del grupo II.</li> <li><b>Alava:</b> en las <i>adquisiciones mortis causa</i> y en las cantidades percibidas por razón de los seguros de vida, la base liquidable de cada concepto impositivo se obtiene aplicando en la base imponible la reducción que corresponda según el grado de parentesco, diferenciando entre grupo I, II, III, y IV, aunque están exentas las percepciones de cantidades por el cónyuge, ascendientes, descendientes, adoptantes y adoptados, como beneficiarios de contratos de seguros de vida para el caso de fallecimiento. Los <i>tipos de gravamen son menores</i> para los del grupo I y II, que para los del grupo III y IV.</li> <li><b>Vizcaya:</b> en las adquisiciones <i>mortis causa</i> se aplican, según los grados de parentesco las reducciones siguientes: para colaterales de 2º grado (grupo I): 5.000.000; colaterales de 3º grado, ascendientes y descendientes por afinidad (grupo II): 2.500.000, y adquisiciones por colaterales de 4º grado, grados más distantes y extraños (grupo III), no existe reducción. Por otra parte, en las adquisiciones de cantidades percibidas por razón de los <i>contratos de seguros sobre la vida</i> se aplican según los grados de parentesco las siguientes reducciones: para el grupo I y II: un 50% y para los del grupo III: el 10%.. Además, los <i>tipos de gravamen</i> son menores para los del grupo I y II, que para los del III.</li> </ul> </li> </ul> <p>El 1 de enero de 2002 entra en marcha el Plan de Apoyo a las Familias, que comprende tres bloques de medidas para conciliar la vida familiar y laboral, y beneficiar fiscalmente (con deducciones de hasta 150.000 ptas en la cuota del IRPF) a las parejas que decidan tener hijos</p>
V A L E N C I A	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>IRPF:</b> <i>Deducción</i> de 20.000 pesetas <i>por la realización por uno de los cónyuges de la unidad familiar de labores no remuneradas en el hogar</i>: cuando en una unidad familiar, sólo uno de los miembros perciba rendimientos de trabajo, de actividades económicas o imputaciones de bases imponibles de entidades en régimen de transparencia fiscal. Serán requisitos: que la base liquidable general de la unidad familiar no supere la cantidad de 2.000.000 pesetas; que ninguno de los miembros de la unidad familiar obtenga rendimientos íntegros por imputaciones de rentas inmobiliarias, ni del capital inmobiliario, ni del mobiliario en cuantía superior a 50.000 pesetas, ni ganancias o pérdidas patrimoniales; que tengan dos o más descendientes que den derecho o la correspondiente reducción para el cálculo del mínimo familiar.</li> <li>• <b>IRPF:</b> <i>Deducción por el nacimiento</i> o adopción durante el período impositivo del tercero o sucesivos hijos: 25.000 ptas. por sujeto pasivo, por cada hijo nacido o adoptado plenamente durante el período impositivo que sea el tercero o posterior del sujeto pasivo, siempre que, además, haya convivido dicho hijo con el sujeto ininterrumpidamente desde su nacimiento hasta el final del citado período.</li> <li>• <b>ISD:</b> Reducción del 95% del valor de la explotación transmitida, en las <i>adquisiciones mortis causa</i> de una <i>explotación agrícola</i> a favor del cónyuge, descendientes o adoptados, o de los ascendientes y adoptantes del causante, siempre que se cumplan determinados requisitos.</li> <li>• <b>ISD:</b> Reducción del 95% del valor en las <i>adquisiciones mortis causa de una empresa individual o de un negocio profesional</i>, siempre que se mantenga por el adquirente en actividad durante 10 años, salvo fallecimiento de éste, con los requisitos de que la actividad se ejerza por el causante de forma habitual, personal y directa, y que esta actividad constituya la mayor fuente de renta del causante.</li> <li>• <b>ISD:</b> Reducción del 95% del valor en las <i>adquisiciones mortis causa de participaciones en entidades</i> a favor del cónyuge, descendientes o adoptados del causante, siempre que se mantengan por el adquirente durante 10 años, salvo fallecimiento de éste, con los requisitos de que la entidad no tenga por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario; que la participación del transmitente en el capital de la entidad sea al menos del 5% de forma individual, o del 20% de forma conjunta con sus ascendientes, descendientes, cónyuges o colaterales hasta el segundo grado, ya sea su parentesco de consanguinidad, afinidad o adopción; y que el transmitente ejerza efectivamente funciones de dirección en la entidad y que la retribución que perciba por ello suponga la mayor fuente de renta.</li> <li>• <b>ITPAJD:</b> tipo reducido del 4% en la <i>adquisición de viviendas que vayan a constituir la vivienda habitual de una familia numerosa</i>, siempre que se cumplan una serie de requisitos.</li> </ul>
ANDALUCÍA, ASTURIAS, CANARIAS, CANTABRIA , CASTILLA-LA MANCHA , LA RIOJA, MURCIA -	

Fuente: Elaboración propia a partir de [www.sendadigital.com/familiasnumerosas/listadoderechos.asp?comunidad=](http://www.sendadigital.com/familiasnumerosas/listadoderechos.asp?comunidad=), [www.aeat.es/normlegi/ccaa/resumen/](http://www.aeat.es/normlegi/ccaa/resumen/), [www.argos.es/noticias/a300701.htm](http://www.argos.es/noticias/a300701.htm), [www.aidex.es/observatorio/noticias/diarioregion/familianumero.htm](http://www.aidex.es/observatorio/noticias/diarioregion/familianumero.htm), Francis Lefebvre (2001)

**Cuadro 15: AYUDAS SOCIALES POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS RELACIONADAS CON LOS DESCENDIENTES (2001)**

<b>ARAGON</b> <sup>62</sup>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ayuda de hasta 200.000 ptas./hijo y año en caso de ostentar la patria potestad o tutela de hijos menores de 6 años nacidos de partos múltiples (de tres hijos en adelante en el mismo parto). La cuantía es mayor cuanto más numeroso haya sido el parto. Orden de 12 de junio de 2000, del Departamento de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.</li> </ul>
<b>ASTUR</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ha aprobado una medida para que los hombres puedan compartir las bajas maternales. Los permisos retribuidos pueden llegar a 19 semanas, disfrutables por ambos.</li> </ul>
<b>CASTILL-LEON</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Planea para el 2002 aprobar una aportación monetaria para las familias que tengan un hijo, cuya cuantía oscilará entre las 50.000 y las 600.000 ptas., en función de la renta familiar, del número de hijos y de la existencia de minusvalías en los niños; establecer subvenciones para la atención de los hijos menores de 3 años; y conceder ayudas equivalentes al smi. (73.576 ptas./mes) que hagan posible la solicitud de excedencias de un año de duración para el cuidado de los hijos que nacen (el límite de renta es de 6.000.000 ptas./anuales, o 3.500.000 para las familias monoparentales. En este último caso las ayudas serían del 125% del smi).</li> </ul>
<b>C.- MANC</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Transporte: descuento del 50% para todas las categorías de familias numerosas en los desplazamientos en autobús dentro de la Comunidad Autónoma. Tarjeta verde.</li> </ul>
<b>CATALUÑA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ayuda de 62.500 ptas./anuales (80.032 ptas. en el 2002) para las familias con hijos de 0-3 años (en caso de familias numerosas la ayuda se prorroga hasta los 6 años). En 2002 se aplicará a las familias con unos ingresos máximos anuales de 6.000.000 ptas. (aunque a partir de 4 hijos el límite sube 998.316 ptas./hijo). Las familias numerosas tienen preferencia en la concesión de la ayuda.</li> <li>• Si se está en posesión del Título de Familia Numerosa, se accede al Carnet Familiar, de ámbito autonómico e individual para cada miembro de la familia, y se recibe la "Guía de recursos" para familias numerosas, con descuentos en servicios y comercios de Cataluña para los poseedores del Carnet.</li> </ul>
<b>EXTREM</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Universidad Extremadura: Según el Decreto 100/2001, serán aplicables a las tasas las exenciones y bonificaciones previstas legalmente para las familias numerosas; además y dando continuidad a lo previsto en la Ley 3/1999, de Presupuestos de la Comunidad, se añade una exención por el concepto de primera y segunda matrícula en tasas por enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales en la Universidad de Extremadura, por lo que quedarán exentas del pago de los mismos. La bonificación se aplicará al tercero y ulteriores hijos.</li> <li>• La prestación única por el tercer hijo se amplía a las 112.500 ptas (medida contemplada en el Plan Integral de Apoyo a la Familia).</li> </ul>
<b>GALICIA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Carnet Familiar, dirigido a las familias con título de numerosas con el que obtendrán descuentos en más de 600 establecimientos de la CCAA.</li> </ul>
<b>MADRID</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Contempla la ampliación del permiso por maternidad a 122 días.</li> <li>• Bonificación para las familias numerosas en las facturas del agua.</li> </ul>
<b>MURCIA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ayudas económicas individuales para las familias con partos múltiples, considerando (como tales a los efectos de esta convocatoria, el parto de tres hijos como mínimo), y para las familias numerosas de honor (a partir de 10 hijos), y las numerosas de segunda categoría (de 7 a 9 hijos). Orden de 21 de mayo de 2001, de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales.</li> </ul>
<b>NAVARR</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En el caso de gemelos ayuda de 12.000 pesetas mensuales durante el primer año de vida de los hijos. En el caso de trillizos ayuda de 30.000 pesetas mensuales durante los tres primeros años de vida de los hijos. En el caso de cuatrillizos ayuda de 40.000 pesetas mensuales durante los tres primeros años de vida de los hijos. Para el caso de quintillizos o más hijos se establece una ayuda económica adicional de 10.000 pesetas al mes por hijo que se irá incrementando progresivamente en función del nº de hijos que nazcan hasta que los hijos cumplan 10 años.</li> <li>• Ayuda de 55.000 ptas./mes hasta que el niño cumpla un año cuando se trate del 2º hijo, o el 1º si alguno tiene un grado de minusvalía igual o superior al 25%, cuando los dos padres trabajen y alguno de ellos solicite la excedencia en su trabajo para dedicarse al cuidado de ese hijo. Ayuda de 55.000 ptas./mes hasta que el niño cumpla tres años cuando se trate del 3º o sucesivo hijo, o el 2º si alguno tiene un grado de minusvalía igual o superior al 25%, cuando los dos padres trabajen y alguno de ellos solicite la excedencia en su trabajo para dedicarse al cuidado de ese hijo. Ayuda económica de pago único de 330.000 ptas. cuando se trate del nacimiento del 3º o sucesivo, o del 2º si alguno tiene un grado de minusvalía igual o superior al 25%, para aquellas familias que no opten por la ayuda anterior o a los que no les corresponda su aplicación, ya que ambas son incompatibles. Estas ayudas son compatibles con cualquier otra ayuda.</li> </ul>
<b>PAIS VASCO</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El 1 de enero de 2002 entra en marcha el Plan de Apoyo a las Familias, que comprende tres bloques de medidas para conciliar la vida familiar y laboral, y beneficiar fiscalmente (con deducciones de hasta 150.000 ptas en la cuota del IRPF) a las parejas que decidan tener hijos</li> </ul>
<b>ANDALUCÍA, BALEARES, CANARIAS, CANTABRIA, LA RIOJA, VALENCIA</b>	-

Fuente: Elaboración propia a partir de [www.sendadigital.com/familiasnumerosas/listadoderechos.asp?comunidad=](http://www.sendadigital.com/familiasnumerosas/listadoderechos.asp?comunidad=), [www.aeat.es/normlegi/ccaa/resumen/](http://www.aeat.es/normlegi/ccaa/resumen/), [www.argos.es/noticias/a300701.htm](http://www.argos.es/noticias/a300701.htm), [www.aidex.es/observatorio/noticias/diarioregion/familianumero.htm](http://www.aidex.es/observatorio/noticias/diarioregion/familianumero.htm).

<sup>62</sup> \* Ayuntamiento de Zaragoza:

- Descuentos del 25% en las tasas por: Escuela Municipal de Jardinería, Escuelas Infantiles Municipales, Universidad Popular, Escuela Municipal de Música y Danza, Conservatorio Municipal Profesional de Danza, Escuela Municipal de Teatro, Conservatorio Elemental de Música.
- Abono a las Piscinas Municipales de Verano: gratis a partir del 3º hijo.
- Disminución del 25% del recibo del agua para familias numerosas siempre que no se supere un volumen de un metro cúbico por día. Hay que tener reconocida la condición de familia numerosa, toda la familia ha de estar empadronada en el mismo domicilio, el titular de la póliza ha de ser el padre, la madre o tutor legal. Renovable anualmente.

\* Monzón: ayuda de 50.000 ptas./hijo.

\* Diputación Provincial de Teruel: en los municipios de menos de 1000 habitantes (más de 1.000 hab.) se da una ayuda de 1.202 € cuando nace o se adopta el tercer hijo (600 euros).